ACTA Nº 16

Alcalde:
José Codina

Concejales:
Jaume Vilas
Jaume Ventura
Salvador Parés
Lluis Nuell
Mª Asunción Sena
Josep Puig
Joan Pastres
Joan Soler
Miquel Llinás
Josep F. Santamaría

Secretario:
Gervasio González

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 22 - JULIO - 1.980

Siendo las veintidos horas del día veintidos de julio de mil novecientos ochenta, se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, en primera convocatoria y previa citación. Dicha reunión se celebra en el salón de sesiones de la Casa Consistorial. Preside el señor Alcalde, don Josep Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don Jaume Vilas Casas, don Jaume Ventura Prim, don Salvador Parés Vilá, don Lluis Nuell Creus, doña Mª Asunción Sena Bas, don Josep Puig Rodó, don Joan Pastres Fullá, don Joan Soler Ramich, don Miquel Llinás Oliveras y don Josep-Fermí Santamaría Molero. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio González Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde se aprueba el acta de la sesión anterior que es la número 15/80 celebrada el día 4 de julio corriente.

Seguidamente el Secretario lee el informe redactado por secretaría sobre el Hospital Municipal en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de 2 de mayo pasado. Dicho informe copiado literalmente dice así:

"D. Gervasio González Díaz, Secretario de Administración Local de segunda categoría, con ejercicio en el Ayuntamiento de Olagosteva, provincia de Gerona, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día dos de mayo de 1.980 por el que se pide que esta Secretaría emita dictamen acerca del Hospital municipal de esta villa, eleva a la consideración de la Corporación el siguiente

INFORME

Antes de entrar en lo que será el informe propiamente

AYUNTAMIENTO DE * ALGECIRAS *

dicho, quiero dejar constancia de una cuestión previa: las fuentes históricas que uso en la primera parte del informe. Efectivamente, me valgo de una copia de la declaración de confianza formulada por don Francisco Fonolleras Villalonga, que me fue facilitada, y por los libros de Actas de esta Corporación. Todos los acuerdos que menciono en el informe, y otros muchos que no relaciono, son sacados de los libros de actas de las sesiones que celebró el Ayuntamiento desde el año 1.813 a nuestros días. Son, pues, el reflejo exacto de cada una de las épocas vividas por el municipio contada por sus propios protagonistas. En ellos, en los libros de actas, confluyen todos los aspectos? políticos, jurídicos, administrativos,....

Un libro de actas es un documento público y solemne que hace prueba en juicio. El código civil en su artº 1216 determina que son documentos públicos los autorizados por un notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley. Los libros de actas del Ayuntamiento son documentos públicos que hacen prueba en juicio, como dice el artº 1218 del mismo código civil.

El artº 596 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su apartado 4º. determina que "los libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demás documentos que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Estado, de las provincias o de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los Secretarios y Archiveros por mandato de la autoridad competente" son documentos públicos y solemnes.

También el artº 233 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales de 17-5-1952 establece que el acta es instrumento público y solemne, como también lo califica de instrumento público y solemne el artº 305 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24-6-1955.

Bien se puede aplicar a los libros de actas el principio jurídico-procesal que dice: "IN IUDICIO QUOD NON APPARET NO EST", que podríamos traducir como "lo que no resulta del acta

no existe"; luego lo que está en ella, mientras no se demuestre su falsedad, existe y es.

Entrando ya en lo que podríamos denominar el informe, debo decir que vamos a contemplar primeramente el Hospital municipal en su aspecto histórico, para llegar a conocer después lo que es hoy y lo que la ley exige que sea su organización y gestión. Pasado, presente y futuro de un servicio prestado al pueblo de Alagostera merced al altruismo de algunos de sus vecinos, a la aportación del Ayuntamiento siempre, y a la ejemplar dedicación de las personas integrantes de un instituto religioso desde hace años.

LO QUE FUE EL HOSPITAL MUNICIPAL DE POBRES.- Parece cierto que este benemérito establecimiento fue creado por el presbítero de la Iglesia Parroquial de esta villa, don José Baulida Baulida, sin que se haya determinado hasta ahora la fecha exacta. Quizás no sería equivocado pensar que lo creó en los últimos años del siglo XVIII, al menos en el lugar actual.

Don José Baulida Baulida no otorgó al Hospital personalidad jurídica. Él lo consideraba como cosa propia, como un bien suyo, sin que constituyera fundación alguna. Parece que transmitió el derecho de propiedad a otra persona, como veremos en su momento. Si don José Baulida hubiese hecho la fundación en vida y dotado ésta con bienes, éstos hubiesen pasado del fundador a la fundación, que es persona distinta de la del señor Baulida, y por tanto él no hubiera podido disponer de los bienes dotales como lo hizo. Porque es preciso afirmar aquí, que una fundación sin dotación patrimonial, sería una persona jurídica inútil y no serviría para fin concreto alguno.

Don Francisco Tovalleras Villalonga y Bordás, que se tituló heredero de confianza del señor Baulida, confirmó la no fundación por éste, en un escrito que entregó al notario de la villa don Tomás Vidal el 6 de septiembre de 1.846. En el citado escrito dijo:

"..... que todos los bienes que dejó al morir, (se

AYUNTAMIENTO DE * ARENYS DE MUNT *

refiere al señor Baulida), excepto los que destinó para sufragios y algunas otras obligaciones particulares, fueran aplicados para dotación del Hospital de pobres ---- "

Es claro, pues, que don José Baulida Baulida no otorgó al establecimiento hospital personalidad jurídica, que fueran unos bienes que él transmitió a otra persona.

Tampoco le otorgó personalidad jurídica el que se tituló heredero de confianza del señor Baulida, don Francisco Fondleras Villalonga y Bordas. El mismo lo dijo cuando afirmó en el escrito anteriormente mencionado:

" ---- y aunque he tenido siempre la intención de hacer la fundación, las circunstancias del tiempo se han opuesto siempre, empezando ya a principios del presente siglo, en que de Real Orden fueron vendidas las fincas que dotaban fundaciones pías, y desde entonces jamás se ha presentado una época que ofreciá una verdadera seguridad para hacer dicha fundación.

Siguió diciendo:

" Y encargo muy encarecidamente a mis herederos y sucesores que bajo responsabilidad y cargo de sus conciencias apliquen el producto entero de dichos bienes al Hospital referido, y que siempre que se les presente una época en que con toda seguridad y sin riesgo alguno puedan hacer dicha fundación la hagan sin dilación".

Luego, tampoco el señor Fondleras hizo la fundación, según su propio testimonio. Cabe preguntarse y yo así lo hago, de qué tipo de bienes y derechos fue heredero de confianza el señor don Francisco Fondleras.

Yo no puedo afirmar aquí, que el señor Baulida Baulida donase el Hospital al Ayuntamiento en el año 1.805, ya que me han asegurado que falleció en el año mil ochocientos tres. Pero si esta fecha de su fallecimiento no fuera exacta y, simplemente como hipótesis, se podría llegar a pensar que el propio señor Baulida donó los bienes del Hospital al Ayuntamiento en el citado año de 1.805 para asegurar la permanencia de su obra a

través del tiempo. Y que no sería descaminado pensarlo así, lo demuestra el hecho de que, siendo municipal desde esa fecha, aún perdura a pesar de haber transcurrido casi doscientos años. Si esto hubiera sucedido así, el señor Bonilla habría acertado plenamente, no sólo para honra de su memoria, sino también para beneficio del pueblo de Alagostera. Y debo hacer notar que, desde 1.805 hasta nuestros días se han sucedido muy distintos regímenes políticos en España y por lo que he podido investigar todos han sido respetuosos con el Santo Hospital, al que siempre todo el mundo trató de engrandecer. Parece invalidado, por tanto, el temor que aconseja preservar al Hospital municipal de la inquietud que comporta la vida del Consistorio, puesto que esta inquietud no es otra cosa que el reflejo de la propia vitalidad del pueblo de Alagostera.

Tampoco le otorgó personalidad jurídica el Ayuntamiento en ningún momento. Lo he investigado desde el año 1.813 a 1.980, ciento sesenta y siete años, y siempre el Hospital fue considerado como un servicio municipal que se administró primero por un administrador y luego por una Junta administrativa. Mas nunca se le confirió por el municipio personalidad jurídica independiente de la del Ayuntamiento. Luego lo veremos.-

No sabe decir que "si es propietario el Hospital, es que se le ha reconocido personalidad jurídica". No. Lo entendemos a la inversa. Lo primero es tener personalidad jurídica y con ella nace la facultad de ser sujeto de relaciones jurídicas. Antes al contrario, habría que pensar en la invalidación de los actos y contratos suscritos por los administradores del Hospital por falta de capacidad de una de las partes contratantes, la de ellos, y examinar la ligereza en que, acaso, pudieran haber incurrido los funcionarios que intervinieron en el registro de los bienes a nombre de un establecimiento municipal sin la anuencia del Ayuntamiento.

He dicho anteriormente que el Hospital era propiedad municipal desde 1.805. Es claro que esta afirmación no es gra-

AYUNTAMIENTO DE * TORRE * OBATA

fuita por mi parte. En sesión del Ayuntamiento Pleno de 27 de enero de 1.852, cuya Acta figura al folio 19 del tomo 2º, aparece el acuerdo que transcribo literalmente:

"Dio cuenta el señor presidente de la Comisión de apremio que se le presentó en el día de ayer por el descubierto en que se encuentra la Alcaldía de esta villa del interrogatorio dirigido a los Ayuntamientos para la información parlamentaria sobre bienes de propios, que leída por el Secretario a petición de uno de los Concejales, se acordó por unanimidad contestar en la forma siguiente:

Al artº 1º del expresado: que las únicas propiedades de esta municipalidad lo son: la casa llamada del común con su huerto, destinada por escuela pública y habitación del profesor; y la casa hospital de pobres. Los expresados bienes raíces pertenecen exclusivamente en propiedad al común de esta villa.

Al artº 2º: que la casa y huerto expresado en primer término de la anterior, la adquirió por título oneroso de compra en remoto tiempo la Municipalidad de esta villa; y la casa Hospital la posee igualmente el común por título lucrativo desde el año 1.805.

Al artº 3º: que solamente sobre las expresadas casas gravitan las cargas ordinarias de reparación, e impuestos públicos; ignorándose las deudas.

Al artº 4º: que los expresados bienes son reputados urbanos.

Al artº 5º: que este no comprende los bienes de esta villa, pues las dos referidas casas devengan al común producto o renta, supuesto que por el Cabildo municipal se hayan destinado a objetos, de instrucción pública la primera finca y de caridad la segunda.

A los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: que no afecta a las dos mencionadas cosas que posee el común de esta villa, únicas propiedades que exclusivamente cuenta, sin contar con ninguno otro aprovechamiento de los enumerados en las preguntas del in-

Tenogatorio.

A los artículos 14, 15 y 16: que no conviene en manera alguna la enajenación de los bienes de propios de la presente villa, atendido el objeto benéfico que los tienen destinados el Ayuntamiento.

Se resuelve por último por unanimidad la remisión al Gobierno de la provincia de copia certificada de esta sesión. Y no habiendo otro particular que tratarse le levanta el señor Presidente a las seis de la tarde, firmando por su orden los concejales al margen anotados".

Es evidente, pues, que el Ayuntamiento ya hace ciento veintiocho años manifestó que el Hospital le pertenecía como bien de propios y lo obtuvo a título lucrativo desde el año 1.805. Luego, queda también desmentido que el edificio del Hospital sea de origen desconocido, al menos en cuanto al año y al título por el que lo adquirió. El Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión, dejó constancia de que ese bien era de su exclusiva propiedad, derecho éste que lo ejerció siempre a lo largo del tiempo, como veremos en su momento; son, pues, 145 años el período de tiempo que viene considerando de su propiedad el Hospital municipal.

Hemos visto, y parece confirmado, que el Hospital municipal no fue nunca una fundación, y por tanto no tuvo personalidad jurídica. Se gobernó por un administrador y luego por una Junta administrativa, siempre con las facultades propias de todo administrador y dentro de los límites que le otorgó el Ayuntamiento.

Debió de haber discrepancias en los primeros años del siglo XIX, quizás podamos decir en la primera mitad de la centuria, acerca de quien o quienes fueran los legítimos administradores del Hospital. Ya vimos como la propiedad de los bienes era del municipio desde 1.805; ahora veremos que incluso la administración de los mismos como servicio fue también del Ayuntamiento a partir del año 1.851. Debía discutirlo la casa de los señores fonolleras, que se consideraban administradores del benemé-

AYUNTAMIENTO DE * VILAJUIGA *

rito establecimiento. Sin embargo hay un precedente de un vecino de Olagostera que en el año 1.852, en una sesión del Ayuntamiento, dejó claro, muy claro, que la casa Fonolleras fue excluida de la administración del Hospital por virtud de un Real Auto de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Confieso que, desde el punto de vista histórico, que no desde el ejercicio de los derechos hoy por el Ayuntamiento, sería importante encontrar copia de este Auto de la Audiencia Territorial de Barcelona, pero no pudiendo aportarlo nos bastará el testimonio del Acta en que consta la manifestación de tal señor. Confieso que continuo investigando en su búsqueda y si, llegado el momento, lo hallare, lo pondría con agrado a contribución de hallar la verdad histórica de los orígenes del Hospital municipal de Olagostera.

Era el día 10 de enero de 1.852. El Ayuntamiento celebró sesión y su Acta nos consta al folio 11 del tomo 2º y copiado literalmente dice así:

"Los individuos del Ayuntamiento de esta villa reunidos en sesión extraordinaria en la sala de sesiones asistiendo también los individuos de la Junta municipal de beneficencia de esta villa, cuya sesión celebraron en la forma siguiente:

"Que habiendo tenido noticia el señor Presidente de que en el Hospital de esta villa se había fijado y existía un papel; advirtiendo que en la actualidad se halla en dicho Hospital un reo preso y herido gravemente con centinela de vista y con orden de no permitir la entrada a nadie a excepción de los facultativos y asistentes designados por la autoridad por cuyo motivo se había ya designado una Comisión que lo ha sido el Reverendo don Juan Bassets Presbítero Cura Sacristán, don Bruno Collell primer teniente de Alcalde y don Pedro Brujal regidor, y habiéndolo verificado ha resultado que efectivamente se halla en el Hospital fijado nuevamente un reglamento antiguo y provisional del año 1.838 y que por lo tanto el señor Presidente pone el asunto a noticia del Ayuntamiento y Junta de beneficencia a fin de que discutido se resuelva lo competente.

Y el señor don Juan Vidal de Olobatera pedida y obtenida la palabra dijo: que su opinión como a individuo de la Junta de Beneficencia es de que siendo un documento firmado por él mismo cuando era Alcalde en aquel año, y no habiendo tenido ninguna intervención la autoridad local que actualmente existe en esta población debía dicho documento amancarse, retirarse y remitirlo inmediatamente con oficio acompañatorio al M.I. señor Gobernador de la provincia.

Y los señores del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia presentes y a excepción del Segundo Teniente don Francisco Subert que se reserva dar su voto particular dijeron que se conformaban con la proposición hecha por don Juan Vidal de Olobatera en todas sus partes. Y el Segundo Teniente de Alcalde don Francisco Subert dijo porque en la hora presente el señor administrador que se halla en posesión si es una propiedad suya (que lo ignora si lo es) no le caben facultades para amancarlo ni mandarlo amancar.

Y el susodicho don Juan Vidal de Olobatera tomada y obtenida nuevamente la palabra dijo: que en atención de constarle positivamente que por un Real Auto de su Excelencia la Audiencia territorial de Barcelona no fue admitido don Tomás Fondleras como administrador del Hospital de esta villa y que por la misma forma la más formal oposición a que la Casa de Fondleras sean los legítimos administradores del Hospital de esta villa por haberlo así mandado su excelencia.

Y finalmente que según la relación del nuncio privado e individuos de la Guardia el que ha fijado el expresado papel en el Hospital ha sido el llamado Esteban Alberti titulado Mayordomo de Casa Fondleras.

Y así acordado lo firmaron levantándose la sesión".

Quien ha hecho esta manifestación de constarle positivamente que la Casa Fondleras había sido excluida por Auto de la Audiencia territorial de Barcelona, fue efectivamente Alcalde de este municipio varias veces. La primera en 9-11-1836, luego en 31-3-1844 a 5-1-1846, y otra vez de 7-5-1846 a 1-1-1848,

AYUNTAMIENTO DE * VILLA * LLAGOSTERA

y su testimonio tiene, pues, importancia. Tengamos que en 1.838, ocho años antes de haberse producido la declaración de confianza de don Francisco Fonolleras ya el Ayuntamiento había redactado un reglamento para regir con carácter provisional el funcionamiento del Hospital.

Queda, pues, también claro que la Casa Fonolleras, es decir los herederos del fiduciario don Francisco Fonolleras Vilallonga fueron excluidos de la administración del Hospital. Don Tomás Fonolleras era hijo de don Francisco Fonolleras, que se tituló heredero de confianza del señor Baulida. El tal don Tomás falleció en Gerona el 21 de junio de 1.850 y traído a enterrar a Llagostera, tenía a su muerte 54 años y su padre, don Francisco, había fallecido el 21 de setiembre de 1.847.

Pero como veremos más adelante, 40 años más tarde el Ayuntamiento nombró a un Fonolleras, concretamente en 28 de diciembre de 1.885 como administrador del Hospital y éste le dio las gracias por tal nombramiento.

Hemos visto como históricamente los bienes del Hospital son municipales desde el año 1.805 y como por Auto de la Audiencia Territorial de Barcelona se excluyó de la administración de dichos bienes a la Casa Fonolleras.

Parece deducirse, de lo que mencionaré a continuación, que la Casa de Fonolleras no estaba conforme y que de alguna manera trataba de ejercer algún derecho sobre los bienes del Hospital. Y esto no fue consentido por el Ayuntamiento que en fecha 20 de febrero de 1.852 tomó posición material de los bienes del Hospital. Hasta el edificio se desplazó la Corporación, inventarió y expulsó de él a quienes se hallaban dentro. Ordenó que en adelante debían reconocer al Ayuntamiento como dueño en todo lo concerniente al Hospital de esta villa. Y lo hicieron para "los efectos que en lo sucesivo puedan convenir". Parece, pues, que ese "sucesivo" a que se refiere el Acta de entonces, es hoy.

Veamos como se realizaron los hechos. Era el 20 de febrero de 1.852. El Ayuntamiento celebró sesión y su Acta figura al folio 33 del tomo 2º de las Actas de las sesiones del

Ayuntamiento Pleno. Dice así:

"El señor Alcalde-Presidente puso sobre la mesa y a deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia, los dos oficios que ha recibido del M.I. Gobernador de esta provincia de Gerona de 14 del corriente febrero uno como a Presidente del Ayuntamiento y el otro como a presidente de la Junta de Beneficencia a fin de que se acuerde lo que corresponda en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo, y mandado cumplir por el expresado M.I. señor Gobernador con los citados dos oficios.

"Y todos los individuos del Ayuntamiento y también los que forman parte de la Junta municipal de Beneficencia examinado el contenido de ambos oficios manifestados por el señor Alcalde-Presidente unánimes acordaron se cumpla lo prevenido y mandado por el señor Gobernador de la provincia.

"Acto continuo: los señores del Ayuntamiento con asistencia de los señores de la Junta municipal de Beneficencia acordaron pasar a tomar posesión de la Casa Hospital y formar inventario de lo que en ella se encuentre para los efectos que en lo sucesivo puedan convenir.

"Previamente se ha acordado también llamar como se han llamado a don Esteban Albertí titulado mayordomo de Casa Fonolleras, y al titulado Hospitalero llamado Lorenzo Suriñach. los cuales habiendo comparecido, se les ha prevenido verbalmente presentasen las llaves de dicho Hospital y libros que tuviesen pertenecientes al mismo. Y en el acto contestaron, el primero que no tenía llaves ni libros del Hospital, y el otro, que tenía las llaves de los armarios del mismo.

"Seguidamente el señor Alcalde-Presidente de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, ha prevenido y mandado verbalmente a los susodichos Albertí y Suriñach, que en adelante deban reconocer al Ayuntamiento por dueño en todo lo concerniente al Hospital de esta villa.

"Consecutivamente los señores del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia a fin de dar cumplimiento a lo que tenía a-

AJUNTAMENTO DE * ARENYS DE MUNT *

condado, asociados del infrascrito Secretario del portero y Nuncio jurado de la villa Gerardo Maurosa, y de los testigos para ello llamados que lo fueron Martin Mir Sastre y Miguel Verdaguer Carpintero, ambos de esta villa, asistiendo también en la comitiva el susodicho don Esteban Alberti titulado mayordomo de la Casa Fonolleras, pero no el titulado Hospitalero Lorenzo Sunyach, por haberse separado sin permiso de la autoridad, se trasladaron en cuerpo en la susodicha Casa Hospital sita en esta misma villa, y calle llamada del Hospital nou, y llegados a ella, el señor Alcalde-Presidente, con asistencia y asistencia de los señores del Ayuntamiento que preside y en nombre del comun que se representa, tomaron posesión del edificio de dicha Casa Hospital, expeliendo de ella los que se hallaban dentro, incluso el referido don Esteban Alberti y mujer del titulado Hospitalero todo lo que verificó el dicho señor Alcalde sin la menor contradicción de persona alguna, advirtiendo que el Hospitalero Lorenzo Sunyach, no pudo ser hallado, a pesar de la orden de dicho señor Alcalde y diligencias del portero para mandarle nuevamente su comparecencia. Y el señor Alcalde continuó haciendo dichas operaciones, la posesión de dicha casa al igual que el huerto a la misma casa contiguo; todo lo que se verificó sin contradicción de persona alguna; diciendo que no sólo se intentaba tomar posesión de dicha casa y huerto, sino también de todo lo demás al referido Hospital perteneciente.

Acto continuo: Se procedió a formar el inventario dispuesto, resultando haberse hallado en la susodicha Casa Hospital lo siguiente:

En la cocina de dicha Casa Hospital:

Primo: una mesa con su banco vulgarmente llamado escón.

Otrosi: un cubo vulgo cossi de tierra negra en la pared.

Otrosi: dos cadenas pequeñas, un vaso, tres xicaras, dos platos de tierra para comer, cuatro cucharas de madera, una escudilla, un pistero, un pondu pequeño y una sofaina. En los de-

más aposentos de abajo, no se robaron alhaja alguna del Hospital.

En la sala:

Primero: una mesa con un cajón grande, con una porción de trapos y una libreta de recetas de facultativos.

Otrosí: dos sillas usadas y un almohadón.

En uno de los dos armarios de dicha sala a la izquierda al subir la escalera:

Primo: dos sábanas pequeñas usadas.

Otrosí: cinco camisas de hombre y seis de mujer usadas.

Otrosí: cinco fundas de tela casera usadas dos de indiana buenas y otras dos de trapo de hilo azul.

Otrosí: dos sobre camas de indiana buenas.

Otrosí: una sábana muy usada.

Otrosí: una mantilla de bayeta oscura.

Otrosí: tres mantas de algodón.

Otrosí: cuatro mantas de lana.

Otrosí: 4 paños de manos algo aixugamans.

Otrosí: dos servilletas y una toalla.

Otrosí: cuatro almohadones.

Otrosí: una porción de trapos y dos trozos de sábana.

Otrosí: cuatro camisas de mujer muy usadas.

Otrosí: un jergón.

Otrosí: una mantilla de bayeta azul casi inútil.

Otrosí: un zurrón ordinario con flor de manzanilla y sarco.

Otrosí: en un cajonito de dicho armario, se han hallado diez vendas, a saber, tres de grandes y las siete restantes pequeñas.

Otrosí: cinco almohadillas para hacer férulas por fracturas.

Otrosí: dos cubiertos de latón.

Otrosí: dos cajitas pequeñas una de madera y otra de hoja de lata.

AYUNTAMIENTO DE * ALGODONALES *

Otrosi: una porcionita de gasa de algodón.

En este estado atendido que otro armario existente en la sala a la derecha al subir la escalera, se hallaba cerrado sin haberse podido conseguir su llave ni saber su paradero, se acordó fuesen clavadas sus puertas como así lo verificó el carpintero Miguel Verdugues en el acto presente; y seguidamente selladas las mismas puertas a fin de que entretanto no pudiesen ser abiertas las mismas puertas de dicho armario, sin intervención o permiso del Ayuntamiento y Junta de Beneficencia.

Enseguida se pasó en el otro aposento de la sala en su parte izquierda que su ventana da al huerto por la parte de mediodía, y en él se halló lo siguiente:

Primo: cuatro sillas usadas.
Otrosi: una cama con su jergón.
Otrosi: un bañadero de hoja de lata bueno.
Otrosi: una silla pequeña.
Otrosi: otra silla de madera para cosmir con su servicio.
Otrosi: dos palanetas.
Otrosi: unas muletas.
Otrosi: una caieta para jeringas.
Otrosi: una plancha de hierro.
Otrosi: una imagen vieja de un santo.
Otrosi: un crucifijo pequeño al lado de la cama.

En el otro aposento a la izquierda de la sala al subir la escalera que su ventana da a la calle por la parte de cierzo:

Primo: una cama con un jergón.
Otrosi: una cuna grande para horas o delirantes.
Otrosi: dos sillas usadas.
Otrosi: un banquillo bueno.
Otrosi: una mesa casi inútil.
Otrosi: un calentador de alambre.
Otrosi: dos petazas de piel de ganado lanar.

Nota: En los demás aposentos de la casa seguía in-
forme de la mujer del Hospitalero Lorenzo Surivach nada exis
tía perteneciente al Hospital. Y por lo tanto siendo ya una
hora muy adelantada dadas ya las doce horas del día, el
Alcalde-Presidente previno verbalmente al susodicho D. Esteban
Alberti y a la mujer del Hospitalero en el acto presentes, que
en lo sucesivo no se atreviesen a entrometerse en cosas del
Hospital sin previa orden del Ayuntamiento y Junta de Bene-
ficencia, bajo toda responsabilidad, quedando elegidos el Rvdo
D. Juan Bassets Presbítero y Sacristán y D. Bruno Collell mé-
dico-cirujano los dos individuos de dicha Junta municipal de
Beneficencia, comisionados para dar entretanto el debido curso a
los asuntos interesantes a dicho Hospital.

Y en este estado y siendo ya como queda dicho una
hora adelantada, y dadas ya las doce del día, el señor Alcalde-
Presidente, con anuencia del Ayuntamiento y Junta de Beneficen-
cia dispuso suspender como se suspendió la operación para des-
pués en su oportunidad continuar en dicho inventario luego de con-
seguidas las llaves del armario cerrado, protestando continuar
en dicho inventario no sabe lo que se hallare en dicho arma-
rio, si que también los otros efectos, libros, papeles y todo lo
demás al mismo Hospital correspondientes".

Y así acordado se suspendió la operación y lo fir-
maron".

Debo dejar constancia que el inventario se completó el
día 25 de agosto de 1.853.

Ya hemos visto como el Ayuntamiento en 1.852 tomó
posesión de los bienes que conformaban el Hospital de esta villa. Pe-
ro es que además, por otra parte, en el libro de inventarios de
los bienes municipales en el año 1.925 aparece inscrito ya el Hospi-
tal como bien de propios del municipio. Es decir, 37 años antes de
que fuese inscrito en el Registro de la Propiedad en año 1.962. En
efecto, al folio 7 del libro nº 1 de Inventario y Balances de los
bienes de este Ayuntamiento figura una relación de bienes in-
muebles que posee este inmueble, digo municipio al 30 de ju-

AYUNTAMIENTO DE * VALLADOLID *

nio de 1.925 y entre ellos el siguiente literal:

"Hospital municipal de pobres de esta villa. Edificio destinado a los fines de su nombre, sito en la calle del Hospital, de bajos y dos pisos, con un huerto al detrás, señalada el número 14, lindante en junto al frente norte con dicha calle, a la derecha oriente con el edificio de las Hermanas Carmelitas y a la izquierda poniente con herederos de Florentino Martí. Se calcula su valor en 15.000'- pesetas".

Luego, en 1.962, se inscribió en el Registro de la Propiedad, pero recordemos que 37 años antes, tiempo más que suficiente para adquirir por usucapión un derecho real, aparece inventariado por el Ayuntamiento en sus libros de inventarios y que 110 años antes de inscribirlo en el Registro de la Propiedad el Ayuntamiento tomó material posesión de los bienes dichos sin oposición de nadie y a los efectos que en lo sucesivo pudieran convenir.

Parece, por tanto, confirmado que el único y verdadero dueño de los bienes del Hospital desde 1.805 fue el Ayuntamiento.

La Casa Fonolleras debió de seguir tratando de ser administrador del Hospital de esta villa, que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22-12-1853 acordó defender a todo trance los derechos de este común relativo al Hospital exigiendo del señor Alcalde se procure a la mayor brevedad posible los fallos de la Excma. Audiencia del territorio por los que se excluye a la casa de Fonolleras del referido derecho de administración del indicado Hospital y quedar resuelta toda gestión temeraria que pueda presentarse. Veamos como ocurrió:

Era el 26 de diciembre de 1.853.

"El señor Alcalde-Presidente comunica a los señores convocados un oficio del M.I. señor Gobernador de la Provincia que recibió, fechado en 15 de diciembre corriente en el que contesta a esta Corporación otro oficio que la misma la dirigió en fecha de 11 del pasado noviembre relativo a la representación de la cuenta de D. Narciso Fonolleras como curador de su

señor D. Francisco Javier Foulleras, sobre el Hospital de pobres enfermos de esta misma villa. Acto continuo se procede a la lectura del nombrado oficio que el señor Presidente pone a deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal al efecto convocados, y en cuyo oficio pide el propio señor Alcalde se fije la atención puesto que se nota en el una total contradicción a lo acordado por ambas Corporaciones y a lo dispuesto distintas veces por el Iltre. Sr. Gobernador, Consejo Provincial y demás autoridades superiores que han fallado definitivamente el asunto en cuestión

"Seguidamente los señores del Ayuntamiento y demás convocados unánimemente acuerdan se lea y presente el oficio que junto con el dictamen del Consejo Provincial dirigió a estas Corporaciones el mismo señor Gobernador fechado en 14 de febrero del pasado año 1.852 en vista de que se declara a la Casa de Foulleras que sólo pueda administrar aquellos bienes que fueron de don José Baulida referentes a algunas causas y otras obligaciones particulares, debiendo dar cuenta exacta junto con su producto al Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia de dichas rentas, excluyendo al mismo tiempo definitivamente a dicha Casa Foulleras de todo derecho de patronato y administración del antedicho Hospital, privándole de toda intervención al régimen interior del mismo establecimiento. Enterados al mismo tiempo de otro oficio del propio Sr. Gobernador de fecha 5 del pasado octubre, en el que manda se comunique al susodicho Foulleras que no se le pueden considerar más derechos sobre el referido Hospital, en méritos del expediente que obra en el Gobierno de la provincia que el de administrador de los bienes donados por don José Baulida, y que no estando en las atribuciones del mismo Sr. Gobernador el conocer en la reclamación que dicho Sr. Foulleras intenta acuda al tribunal ordinario; siendo ya fallado dicho asunto por la Audiencia del territorio; visto al propio tiempo la última y citada comunicación del Iltre. Sr. Gobernador fechada en 15 del actual con el que se da el título de Administrador del Hospital de esta villa a don Narciso Foulleras,

AYUNTAMIENTO DE * VALLDOSTERA *

atendidas y consideradas estas y otras superiores disposiciones en la materia y discutido debidamente cuanto debe deliberarse acuerda defender a todo trance los derechos de este comun relativo al Santo Hospital exigiendo del Señor Alcalde-Presidente se procure a la brevedad posible los fallos de la Excma. Audiencia del territorio por los que se excluye a la Casa Fonolleras del referido derecho de administración del indicado Hospital, para que dichos fallos puedan unirse al expediente nombrado y quedar resuelta toda gestión temeraria que pueda presentarse.

"Acuerda también unánimemente se traslade copia del acta de este dia al M.I. señor Gobernador Civil de la provincia, suplicandole tiga su superior atención en el oficio y dictámen del Consejo Provincial que se ha citado sobre lo expresado como y también sobre la presentación de los llevadores y demás documentos necesarios, sobre todo lo que insisten ambas Corporaciones, protestando a toda otra disposición contraria a cuanto se ha expuesto y está acordado anteriormente en dichos y otros documentos que rigen en la materia".

El Ayuntamiento ejerció siempre los poderes, el dominio de propietario de los bienes del Hospital y del propio establecimiento hospitalario. De relación desde 1.850 hasta el año 1.980 hasta interminable este informe. Pero veamos algunos ejemplos:

"En 1-8-1850 el Alcalde reclama el llevador y demás documentos relativos al Hospital al Apoderado de la Casa Fonolleras.

En 22-2-1.852 toma posesión de los bienes del Hospital.

En 30-1-1.853 aprueba las cuentas rendidas por don Bruno Collell como administrador del Hospital.

En 15-12-1853 se ordena a los deudores del Hospital paguen inmediatamente las deudas.

En 12-6-1854 se nombra a don Antonio Bilbert encargado del Hospital.

En 26-6-1.855 manifiesta no puede acceder a lo que se sirve proponer la Junta de Beneficencia puesto que aunque

la Casa Fondleras suministrara por si sola los gastos que por el Hospital se ocasionan, o hubiera ofrecido alguin donativo no intenta el Cabildo dejar la administración al arbitrio de ninguin particular, ademas si alguna garantia intenta proporcionar al Hospital la Casa Fondleras puede hacerlo del mismo modo, siendo administrador el Hospital por encargo y delegación del Ayuntamiento.

En 8-F-1.855 se requiere a don Francisco Javier Fondleras para que abone 391 reales de vellón y 14 maravedies que resultan a favor del Hospital despues de aprobar las cuentas rendidas por el Sr. Fondleras.

En 1-9-1.855 se aceptan 3.584 reales de vellón que ofrece don Juan Vidal de Alcoatera para dedicarlos en mejoras del Hospital.

En 22-11-1.857 se oficia al Administrador del Hospital para que suministre de sus fondos la leña necesaria para los enfermos en invierno y carbón en verano.

En 25-1-1.854 se nombra administrador del Hospital al Rvdo. Sr Cura don José Bonet y se cesa a don Bruno Colldell.

En 30-1-1.870 se ordena a la depositaria se libre al Sr. Administrador del Hospital 30 escudos que importa la mitad de lo consignado en el capitulo 5º, artº 6º para el sostén del Hospital.

En 9-8-1.871 se nombra hospitalario[1] o enfermero del Hospital a don Miguel Casabó.

(1) Debe decir hospitalero.

En 2-6-1.872 se acuerda pasar oficio a los deudores de censos al Hospital para conocer cuales son los que han redimido dichas cargas y tener un dato fijo para conocer la verdadera riqueza de dicho establecimiento.

En 29-12-1872 se acuerda que de hoy en adelante se organice el servicio de modo que los farmacéuticos sirvan por turno en dicho establecimiento, lo que se acuerda comunicar por medio de oficio al interesado y señor Administrador del Hospital para su conocimiento.

AJUNTAMENT DE * ARTÀ *

En 18-3-1873 acordose prevenir al Sr. Narciso Esteva para que por todo el mes de marzo pase a satisfacer a la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad de siete pensiones de que quedó en descubierto el año anterior procedentes del Hospital de esta villa de cuyo pago se hizo cargo al comprar la casa que fue del difunto Pedro Mariá y después ante el Ayuntamiento en sesión de fecha 18-8-1872.

En 11-5-1873 admite la dimisión del Hospitalero y que se le tome el inventario y del nombramiento de su sucesor se ocupará en otra sesión.

En 22-6-1873 se acuerda acceder a lo solicitado por el médico don José Martínez para que alterne en las visitas a los enfermos.- Y se comunique esto al Administrador del Hospital.

En 23-3-1878 se acordó nombrar a don Joaquín Puig Vidal, secino de Girona, confiriéndole amplios poderes para retirar las inscripciones nominativas emitidas y que se vayan emitiendo, facturar y cobrar intereses devengados y que se desvenguen y practicar, en fin, cuantas operaciones sean necesarias al objeto indicado con la obligación de dar la oportuna cuenta del resultado de sus gestiones.

En 15-4-1878 se acuerda aprobar las cuentas del material del Hospital de 1.875 a 1.877.

En 9-9-1.878 se acuerda nombrar a propuesta del Administrador del Hospital como director del establecimiento a don Juan Rissech y Nadal.

En 9-7-1871 se acuerda que se anuncie la vacante de encargado de cuidar los enfermos del Hospital para que llegue a noticia de las personas que deseen obtenerla, puesto que el Administrador del Hospital, don Tomás Barceló, había hecho patente al Ayuntamiento que había fallecido el encargado de este menester.

En 28-12-1885 se acuerda aceptar la dimisión del Administrador del Hospital don Tomás Barceló y se nombra a don Francisco S. Fornolleras, hacendado de esta villa.

En 18-1-1886 se queda enterado de un escrito de don Francisco S. Fornolleras manifestando su profunda gratitud por

el nombramiento de administrador del Hospital. Obsérvese que el propio descendiente de los Fornolleras es nombrado administrador del Hospital por el Ayuntamiento, cuarenta años después de revelada la declaración de confianza.

En 18-1-1886 habiéndose acordado en 21-12-1885 la colocación de aceras en la calle Ancha de esta villa y debiendo costear el municipio las que deben colocarse en todo el frente de la fachada del Hospital, se acuerda hacerlo y encargar de ello al albañil don Miquel Rendet.

En 23-5-1886 se aprueba una cuenta de don Miquel Rendet de 2h3ª pesetas y 56 céntimos importe de los trabajos de colocar cloaca y aceras en todo el frente del Hospital de la calle Ancha.

En 30-8-1886 se acuerda asegurar con la compañía de seguros la Unión y el Fénix Español el edificio del Hospital en 5.000ª pesetas contra incendios.

En 8-8-1887 se acepta la dimisión de don Francisco I. Fornolleras como Administrador del Santo Hospital y se aprueban las cuentas presentadas por el mismo.

En 23-7-1888 se acuerda facultar al cirujano don Manuel Martínez para que adquiera todo lo conveniente para la práctica de las autopsias y demás operaciones que han de practicarse en el Hospital.

En 18-5-1891 el Alcalde entera a la Corporación de la renuncia del hospitalero don Jaime Gibert y Oller ofreciendo tener las habitaciones que ocupa en el Hospital evacuadas por el día 24 de junio próximo. Se queda enterado y se acuerda anunciar la vacante del cargo para su provisión.

En 23-8-1893 se acuerda por unanimidad conste en acta un voto de gracias al Excmo. Sr. Marqués de Campos por sus gestiones sobre el encargo que le confirió este Ayuntamiento y como consecuencia de las cuales los albaceas del Sr. don José Puig han concedido un donativo de 250ª pesetas al Hospital Municipal y se delega en don Jaime Roura Prats para cobrar este donativo.

AMIENTO DE * ARENAS DE SAN PEDRO *

En 11-3-1889 se acuerda dar testimonio de gratitud a los hijos de don Feliciano Prats que han entregado un donativo para el Hospital y el Ayuntamiento acuerda que se aplicará dicho donativo conforme la voluntad de los donantes de lo cual se encarga al Sr. Administrador comunicándose al efecto a los donadores y al Sr. Administrador.

En 12-10-1885 se acuerda aprobar las cuentas del Administrador de los años 1877 a 1878 al 30-6-1885.

En 1/-2-1895 se acuerda comisionar al Excmo. Sr. Marqués de Campo para que en nombre y representación de este Ayuntamiento vea de gestionar con los Sres. Albaceas de don José Puig que en el reparto de dicho legado se tenga presente al Hospital de esta villa teniendo en cuenta que este Hospital no cuenta con recursos algunos más que con la pequeña subvención de 400 pesetas que el Ayuntamiento puede concederle y tiene acordado atendiendo al precario estado del erario municipal.

En 14-1-1899 se acordó facultar al señor Síndico en representación de la Corporación para nombrar apoderado del Ayuntamiento a don Pedro Baez y Rejia, vecino de Madrid, para que en representación del Ayuntamiento gestione, active, perciba, cobre el mismo y haga cuantas diligencias sean necesarias para llegar a la percepción del crédito que el Hospital tiene en Madrid desde muy antiguo.

En 14-10-1899 se cesa al Administrador del Hospital don Odón Vivallonga y se nombra en su lugar al reverendo señor Cura Párroco de esta villa.

En 2-11-1899 se da cuenta al Ayuntamiento de que al Hospital corresponde un crédito antiguo de 19.000 reales de vellón de capital con unos nueve o diez mil de intereses, vencidos, todo lo cual puede gestionar o cobrar con poderes don Pedro Bea y Rejia, acuerdo que se proveerá notificándose a la Junta de Beneficencia y al señor Administrador del Hospital.

En 11-11-1899 se acordó autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación de este municipio confiera poder especial general y tan bastante como en derecho se requiera y

fuera necesario a favor de don Pedro Baez y Mejía pueda practicar cuentas gestiones de investigación de las existencias de bienes, muebles y valores que puedan corresponder al mismo.

En 20-3-1900 se acuerda por unanimidad después de una detenida discusión dar aviso de desahucio a don Eduardo Oller y Roig, enfermero del Hospital para que dentro del término de seis meses, a contar desde el día uno de abril próximo venidero desocupe las habitaciones que tiene a su cargo y haga entrega de cuantos efectos tenga de propiedad del municipio, y que se instalen las Hermanas Veladoras de San José en dicho Hospital, sin pago del alquiler y sin construir, dicho constituir en su favor ningún derecho, teniendo, empero, la obligación de cuidar a los acogidos en el Hospital, si ninguna retribución.

En 6-9-1902 se aprueba una factura de Hermenegildo Marqués de 29275 pesetas por importe de los materiales y trabajos para la instalación del alumbrado en el Hospital.

En 1-2-1902 se acuerda asegurar contra incendio el mobiliario del Hospital y sus ropas en 2.500'- pesetas con la compañía de Unión.

En 21-5-1904 se acuerda aprobar una factura de don S. Mundet Bordas de 75 pesetas por materiales y jornales de albañil para unas obras efectuadas en la casa habitación de las Hermanas Veladoras propiedad del Ayuntamiento.

En 14-2-1903 se aprueba una factura de 16'- pesetas de don Narciso Verdaguer por trabajos de carpintería para instalar el gas en el Juzgado, Casa Consistorial y Hospital.

En 14-3-1903 se aprueba una factura de S. Mundet Bordas de 55'30 pesetas por el trabajo de colocación de cañerías para el gas en la escuela de Niñas, Casa Consistorial y Hospital.

En 21-3-1903 se acuerda encargar de las obras de recomposición del depósito de las aguas del Hospital a don Juan Mundet.

En 18-11-1909 se acuerda quedar enterado de la carta de

AJUNTAMENT DE * SOBERA *

don José Prat dando las gracias a [illegible] por el voto de gracias que le otorgó la misma con motivo de las obras que dicho señor costeó en el Hospital.

En 23-12-1909 se acuerda por unanimidad separar del cargo de Administrador del Hospital a don Pedro Trias Crespi requiriéndole para que a la mayor brevedad rinda cuentas de su gestión a los años 1907, 1908 y 1909.

En 12-9-1907 se acuerda por unanimidad facultar al Administrador del Hospital don Pedro Trias Crespi para que en nombre de aquel establecimiento acepte la herencia relicta dejada por don Martín Fuster Massa y posesionarse de los mismos, formando al efecto el correspondiente inventario y firmando cuantos documentos sean necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad.

En 20-2-1909 se acuerda autorizar a don Lucio Carpio Martinez, de Madrid, para que en nombre de este municipio gestione el despacho de las inscripciones que por este concepto de remanente adeuda el Estado al Hospital y al percibir estas inscripciones entregará el Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 9% del valor de los intereses atrasados; y si el Ayuntamiento no dispone de fondos suficientes entonces para abonar integra esta Comisión, se le pagará gradualmente con la mitad del importe de la renta que trimestralmente den las nuevas inscripciones que se emitan y así sucesivamente cada trimestre hasta satisfacer completamente el crédito de dicho señor Carpio. Obligándose también este municipio a no revocar este contrato hasta entonces.

En 3-9-1909 se acuerda Trasladarse al Hospital a visitar las obras totalmente terminadas de las salas de operaciones y de baños que fueron costeadas en el Hospital por don José Prats.

En 7-10-1909 se acuerda dar testimonio de gratitud a don José Prats por la obra altruista de construir a sus expensas una sala de operaciones y cuartos de baño y dotado de los principales aparatos necesarios en tales departamentos. También se dan las gracias al médico titular don Augusto Roset de Cimana

por su buen acierto en la dirección de las obras y también a don Pedro Ballell Banti por la parte que en las mismas ha tomado como encargado del Sr. Prats.

En 4-12-1910 se aprueba una factura de don Juan Rundet de 9½'os pesetas por la compra de una lápida para el Hospital, arreglo de las bombas públicas y recomposición de aceras en la calle Sant Feliu.

En 20-4-1910: "Luego se da cuenta de un escrito de don Francisco Coris como mandatario verbal de don Lorenzo Rundet Coromines en que se expone el deseo de mejorar las condiciones del Hospital de esta villa, levantando un piso superior, cuyo plano se acompaña, y pidiendo en su consecuencia acepte el Ayuntamiento el referido ofrecimiento. Enterado el Ayuntamiento por unanimidad acuerda aceptar con agradecimiento el ofrecimiento referido y aprobar el plano de las obras que se intenta verificar".

En 13-7-1910 se acordó tomar en consideración la proposición del Alcalde de enajenar una finca de unas cinco cabanas de tierra o sea una hectárea, nueve áreas y treinta y cinco centiáreas en la que se halla situada una pequeña casa en mal estado, adquirida en 22-9-1907 por el Hospital municipal de esta villa por herencia de don Martín Fuster Massa. Se acuerda que sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes para llevar a cabo la enajenación sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, proceda la Comisión de Policía Urbana auxiliada del señor arquitecto municipal a la valoración de la referida finca, haciendo constar cuanto la Comisión considere procedente indicar de lo que se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda.

(1) Debe decir en 31-8-1910.

(1) En 30-8-1910: "seguidamente se da cuenta de una comunicación de don Francisco Coris, encargado de don Lorenzo Rundet, pidiendo se fije día y hora para hacer entrega de las obras verificadas en el Hospital municipal, acordándose señalar el día 7 de setiembre entrante a las once horas". (1)

En 21-9-1910 se acuerda hacer constar en acta el

AYUNTAMIENTO DE * VALLS *

agradecimiento del Consistorio hacia don [illegible] Mundet por haber costeado en el Hospital un piso superior, de cuyas obras se posesionó el Ayuntamiento en 7 del que cursa, acordándose además se inscriba el nombre del donante en la lápida de bienhechores existentes en aquel establecimiento y colocar en esta sala capitular el retrato al óleo del mismo, cuyo importe se satisfará de imprevistos.

A continuación se acuerda inscribir en la lápida de bienhechores del Hospital el nombre de don Martín Fuster en señal de gratitud por haber donado a aquel establecimiento una finca rústica situada en el vecindario de Bruguera.

En 29-5-1911 se acordó que sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes para llevar a cabo la enajenación, se procede por el arquitecto municipal a la peritación de la finca rústica propiedad del Hospital situada en el vecindario de Bruguera que se halla en estado de ruina.

En 6-8-1911 se acordó inscribir en la lápida de bienhechores del Hospital a don Lorenzo Mundet Colominas por los donativos que hizo al Hospital.

En 23-8-1911 se acuerda autorizar al señor Alcalde para reintegrar la indemnización por el remanente de los bienes del Hospital desamortizados así como los intereses correspondientes según determina el artº 28 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio último y que los gastos que con tal motivo se ocasionen sean satisfechos con cargo a imprevistos.

En 20-9-1911 se acuerda dar orden al Administrador del Hospital para que satisfaga la cuenta de los gastos ocasionados por Joaquina N, en su permanencia en dicho establecimiento deduciendo el importe de las doce velas hasta que el Ayuntamiento decida sobre este extremo.

En 6-2-1912 pregunta el Sr Parés (así parece que dice este apellido) a la presidencia cuando[1] se satisfará el censo que grava la finca del Hospital, conocida por Cal Sort de Bruguera, con-

[1] Debe decir cuando.

testándole el Alcalde que activa con el Administrador la normalización del cobro de alquileres y una vez conseguido se realizará el pago del censo.

El señor Casademont manifiesta la conveniencia de formar un reglamento para el régimen interior del Hospital municipal. Se acuerda que por la Comisión de Gobernación en unión del Reverendo señor Cura Párroco y del médico se forme el oportuno proyecto de reglamento, en el, dice el que se comunicará al Consistorio para su votación.

En 19-3-1912 se aprueba el reglamento de régimen interior.

En 14-1-1910 se acuerda fijar el 24 y hora de las once para inaugurar la lápida de bienhechores en el Hospital municipal y colocar el retrato de don José Prats costeado por el Ayuntamiento.

En 25-3-1914 se acuerda a propuesta del concejal señor Moré y en virtud de carta de la Superiora de las Hermanas del Hospital de esta villa pidiendo amparo en la subvención que viene concediéndoles, pues de lo contrario se verán precisadas a[1] adelantar la casa en ésta, se acuerda por unanimidad consignar en el presupuesto de 1915 la cantidad de 190'- pesetas que con las cien que en la actualidad ya perciben más 60 que les da el administrador del Hospital hacen 350'- pesetas.

(1) Debe decir levantar.

En 20-8-1915 se acuerda autorizar a las Hermanas del Hospital para que procedan a recoger fondos o donativos para comprar mobiliario por carecer de ello. Se faculta al señor Alcalde para que designe a la persona que deba acompañarlas.

En 23-2-1916 se acuerda autorizar al administrador del Hospital que coloque cuatro lámparas eléctricas en la sala de operaciones.

En 24-3-1916 se acuerda autorizar al administrador del Hospital para que proceda a la venta de la cañería y lámparas procedentes del alumbrado de gas, dando cuenta de su

AMIENTO DE * VALLDEMOSSA *

resultado que se aplicará a las necesidades de dicho establecimiento.

En 6-9-1916 se acuerda designar a los concejales señores Amat y Ballmajor para que junto con el señor Presidente estudien la reforma del reglamento del Hospital dando cuenta en su día al Ayuntamiento para su aprobación definitiva. Asimismo se acuerda designar a los concejales señores Prats y Haspraw para que formen parte de la Junta del Hospital.

En 13-9-1916 se aprueba la reforma del reglamento del Hospital.

En 14-6-1918 se acuerda a propuesta del señor administrador del Hospital valorar la finca ruinosa conocida por "CAL SORT" para venderla.

En 3-7-1918 se acuerda comunicar al administrador del Hospital que el valor de la casa "CAL SORT" es de 1.250'- pesetas para que gestione su venta mediante subasta pública y que su importe se invierta en títulos de la deuda interior.

En 14-11-1919 se acuerda recurrir en alzada ante el tribunal Gubernativo contra la comunicación de la intervención de Hacienda dando traslado a una resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la que se declara caducadas varias inscripciones del 3% consolidado a favor del Hospital.

En 23-1-1920 se acuerda el enterado del fallo del tribunal Gubernativo confirmando el fallo de la Dirección General desestimando la conversión de unas inscripciones del 3% pertenecientes al Hospital.

En 14-4-1920 se acuerda autorizar al señor administrador del Hospital para que por cuenta y cargo de este Ayuntamiento consulte a los abogados la interposición de recurso ante la Sala del tribunal Supremo contra el acuerdo del tribunal Gubernativo a que se hace mención anteriormente.

En 18-4-1920 se acuerda interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del tribunal Supremo contra el

fallo del tribunal Gubernativo de fecha 8 de enero y a que se refiere los acuerdos anteriores. Se autoriza al Síndico de este Ayuntamiento don Juan Sauri Calvet para que proceda a la interposición del citado recurso y otorgue escritura de poder a favor del procurador de Madrid, don Juan García Coca. Los gastos que se ocasionen van a cargo del presupuesto municipal.

En 28-4-1920 se aprueba una cuenta de 26'50 pesetas de gastos de interposición del recurso y que presenta los abogados que dictaminaron sobre la procedencia del recurso y que se abone con cargo al capítulo 11.

En 2-6-1920 se acuerda remitir al procurador García Coca 300 pesetas en concepto de adelantos para el pleito contencioso-administrativo anterior.

En 6-8-1920 se aprueba una cuenta de 44 pesetas de las mantas vendidas por relaciones a las individuas abocadas de viruela.

En 20-8-1920 se da cuenta de una comunicación del señor Cura Párroco en la que manifiesta haber entregado al administrador del Hospital municipal un resguardo del Banco de España de un depósito hecho por el Cura Párroco y el administrador del Hospital en 1905 así como de ciertas cantidades al administrador actual, y se acuerda además hacer las gestiones para el cobro de intereses pendientes y se dé al señor Cura las gracias.

En 8-10-1920 se acuerda desistir del recurso contencioso-administrativo ante la Sala del tribunal Supremo sobre caducidad de unas láminas a favor del Hospital.

En 3-12-1920 se acuerda a propuesta del administrador del Hospital modificar los artículos 15 y 16 del reglamento del mismo relativo a las cuotas que se deben abonar por estancias en el Hospital y dado lo elevado de las subsistencias.

En 31-12-1920 se acuerda autorizar al señor administrador del Hospital para que inste al Ministerio que corresponda

AYUNTAMIENTO DE * VALLADOLID * LAGOSTERA

para que conceda a dicho Hospital una cantidad como compensación por las láminas intransferibles que poseía y se declararon caducadas por prescripción. Se le faculta para que actue en nombre de este Ayuntamiento.

En 18-2-1921 se acuerda comunicar al señor Administrador del Hospital que en lo sucesivo, salvo casos urgentes, se destinen dos camas para enfermos forasteros para ser operados.

En 25-6-1924 se aprueba el reglamento para el régimen general del Hospital municipal. Se acuerda aprobarlo y entregarlo a la Junta administrativa del Hospital para su cumplimiento e impresión.

En 5-1-1925 se acuerda ratificar un acuerdo de la Comisión Permanente para que se proceda a la venta mediante concurso de la finca legada al Hospital por don Martín Fuster.

En 18-6-1925 se manifiesta haber efectuado la venta de la finca que se cita en el acuerdo anterior y que su importe se había entregado a la Junta administrativa del Hospital para su inversión en deuda perpetua 4% interior de la cual debía dar cuenta a este Ayuntamiento.

En 10-7-1925 se acuerda ratificar un convenio formalizado entre la Junta del Hospital y la Fundación Boy de Castillo de Aro referente a la admisión de enfermos de aquella localidad en el Hospital de Llagostera. Se aprueba y que se puede ejecutar por la Junta administrativa.

En 9-10-1925 se acuerda facultar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice el oportuno contrato con las Hermanas reladores para que perciban 1.000 pesetas al año, pagaderas por trimestres, sin derecho a percibir de los enfermos cantidad alguna, de modo que en las 1.000 pesetas estarían comprendidos todos los servicios, obligaciones y derechos preceptuados en el reglamento.

En 3-5-1926 se acuerda a propuesta del administrador del Hospital llamar a un arquitecto para la construcción

de una galeria y local para depósito de cadáveres en dicho establecimiento.

En 24-6-1926 se acuerda suspender la redacción del proyecto para la construcción de una galeria en el Hospital por carecer de crédito para ello. Que se construya el depósito de cadáveres previo informe del inspector municipal y que su importe se abone por la Junta a la que reintegrará el Ayuntamiento. Se nombra como miembros de la Junta administrativa del Hospital a los concejales señores Barnés y Enrapla, y a dos vecinos también.

En 27-2-1934 se acuerda modificar los articulos 10, 27 y 46 del reglamento de la Junta administrativa y 7, 14 y 32 del reglamento interior.

En 14-3-1936 se acuerda que para la mejor administración del Hospital se cree conveniente dirigirse a la Junta para que formule un inventario de los muebles existentes y a la vez que al abrir los libros se rubriquen los folios por el Presidente y Secretario de dicha Junta y se ponga al comienzo de los libros una nota.

En 23-2-1939 se acuerda nombrar a los concejales señores Font y Riera de la Junta del Hospital para tratar de reorganizarla.

En 6-3-1939 se nombra a los vecinos don Miquel Gandol y don Miquel Rodó para formar parte de la Junta administrativa del Hospital.

En 2-10-1941 se acuerda la renovación de la Junta administrativa del Hospital, nombrado, digo nombrando a dos miembros de la Comisión Gestora y cesando los que venian desempeñando.

En 16-4-1942 se acuerda contribuir con 200 pesetas para los gastos de entierro y funerales a la Reverenda Hermana Justicia del Hospital, atendiendo a los caritativos servicios prestados durante su larga estancia en ésta.

En 16-8-1944 se acuerda nombrar de la Junta del Hospital a los señores Font y Gurrés como miembros de

(1) e

AYUNTAMIENTO DE * ARENYS DE MAR *

la Gestora y a don Leandro Calm[illegible] don Joaquín Arbusé Alberti como vocales.

En 10-10-1945 se nombra a don Juan Gibert Rauric como miembro de la Junta del Hospital.

En 17-4-1946 se acuerda aprobar las cuentas desde 1936 a 1945.

En 18-8-1947 se nombra a don José Mª Companys Tarés y don José Casadevall Font como gestores para formar parte de la Junta administrativa del Hospital en la renovación reglamentaria.

En 9-12-1948 se da cuenta del donativo de 1.000'- pesetas para el Hospital municipal hecho por don Aniceto Planella Ballell.

En 14-12-1950 se dio cuenta de un nuevo donativo de don Aniceto Planella Ballell de 1.000'- pesetas para el Hospital municipal.

En 18-1-1951 se aprueban las cuentas del Hospital facilitadas por su Junta administrativa correspondientes a los años que median entre 6-10-1949 y 31-12-1950.

En 7-1-1959 se acuerda, a propuesta de la Junta administrativa del Hospital municipal, defender los derechos que puedan corresponder al Hospital de (1) la herencia de don José Vern, facultar al señor Alcalde y concejales para que puedan otorgar poderes a favor de procuradores de los tribunales, formulen las reclamaciones y ejerciten las acciones tanto civiles como criminales en defensa de los derechos del Hospital. Se acuerda también que se comunique este acuerdo a la Junta del Hospital.

(1) Debe decir en, en vez de de.

En 13-5-1960 se acuerda nombrar a don Juan Vall-llosera para formar parte de la Junta del Hospital.

En 10-2-1961 se nombra a los concejales don Guillermo Sureda y don Emilio Gispert para formar parte de la Junta del Hospital.

En 3-2-1967 se acuerda aceptar la herencia de doña Pilar Gispert Verdaguer, facultar al señor Alcalde para que otorgue la es-

critura de entrega de legados y para que otorgue cuantos documentos públicos o privados sean pertinentes hasta lograr la inscripción de los bienes hereditarios en el Registro de la Propiedad.

En 7-4-1964 se acuerda autorizar al señor Alcalde para que firme una escritura de aceptación de donación hecha por don Casimiro Sais Tomeu de bienes a favor del Hospital.

En 1-3-1972 se acuerda delegar en el concejal señor Ventura para resolver los escollos que se encuentran en la legalización de la compra de terrenos del Hospital hecha por el Ayuntamiento para Cuartel de la Guardia Civil. Ya la compra se había efectuado por acuerdo del Pleno de 15-2-1971 y pensemos que esos bienes anteriormente habían sido aceptados por el Alcalde como herencia, y ahora los compra el Ayuntamiento. Como decían las Partidas: "nadie puede comprar, ni de ninguna otra manera adquirir, lo que ya es suyo".

En 19-12-1975 se aseguró contra incendios el Hospital en un millón y medio de pesetas.

En 2-6-1976 se acuerda reclamar de la Junta administrativa del Hospital que inste a su abogado una mayor agilidad en la terminación de los trámites encaminados a liberar de las cargas que gravan el terreno vendido para cuartel de la Guardia Civil al Ayuntamiento.

En 4-5-1979 se nombra a los concejales señores Soler y Viñas Casas como miembros de la Junta administrativa del Hospital.

En 28-5-1915 la Comisión municipal permanente adjudica mediante subasta a don Juan Matas Barcons la finca sita en término de la Bruquera, de cinco hectáreas de superficie legadas al Hospital municipal por don Martín Fuster, por el precio de 2.000'- pesetas. De acuerdo con el contrato de arrendamiento deberá despedirse al arrendatario en el plazo de un año y antes del 29 de setiembre.

En 16-6-1917 se acuerda gestionar de la Cooperativa la ins-

AYUNTAMIENTO DE * VILAFRANCA DEL PENEDÈS *

tolación de contadores en las dependencias municipales y entre ellas el Hospital, matadero, escuelas, etc.

En 16-5-1928 se acuerda adjudicar al señor Heudet la construcción de una galería en el Hospital por el precio de 1.200'- pesetas.

En 21-6-1928 se acuerda por la Comisión Permanente abonar el importe de las 1.200'- pesetas de la construcción de la galería en el Hospital con cargo al capítulo 11-1, hasta 500'- pesetas, y el resto abonarlo mediante un crédito reconocido en el presupuesto de 1.929.

En 20-2-1930 se nombra como miembros de la Junta administrativa del Hospital a los señores don Joaquín Balmaña Roquer y don Agustín Coll Planella.

En 15-2-1950 se acuerda por la Comisión Permanente solicitar de la Diputación una rebaja de 1'50% en el importe del concierto que este municipio tiene establecido con ella para atenciones benéficas en gracia a contar esta villa con Hospital municipal sostenido con fondos municipales.

En 20-6-1951 se acuerda solicitar de la telefónica la instalación de teléfono en el Hospital municipal.

En 29-8-1951 se acuerda delegar en el señor Alcalde para que se haga cargo del legado de 50.000'- pesetas efectuado por don Rupelio Alsina sabater a favor del Hospital municipal.

En 24-2-1954 se acuerda aprobar el estado de cuentas presentado por la administración del Hospital correspondiente al año 1.950.

En 5-2-1955 se aprueba las cuentas del Hospital de 1.954.

En 11-4-1961 se acuerda efectuar gestiones para que los locutores de radio Nacional de España en Barcelona, señores Dalmau y Viñas, vengan a Olaqostera por la Fiesta Mayor para dar una función para recaudar fondos para el Hospital municipal.

En 17-8-1965 dada lectura de una relación de hospitales existentes en la provincia de Gerona publicada en el B.O. de la provincia y atendiendo a que el de esta villa se califica de depen-, dencia patrimonial beneficencia particular, se acuerda formular

a la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria la observación de que el Hospital de esta villa es del municipio y no de beneficencia particular.

En 31-3-1966 se acuerda aceptar por el Ayuntamiento Pleno la herencia de doña Dolores Cuatas Prats.

En 10-1-1967 se acuerda por la Comisión Permanente delegar en el señor Alcalde para que, acompañado por el Secretario, se constituya en la casa que fue de doña Pilar Gispert Verdaguer, calle Barcelona, número 21, y procedan a hacer inventario de los muebles, ropas, y demás enseres a fin de que la Junta del Hospital pueda hacer entrega a la beneficiaria nombrada en el testamento, doña Mercedes Ramich Tauli.

En 6-11-1974 se acuerda anular la cantidad de 6.150'- pesetas que por contribuciones especiales le correspondía abonar al Hospital municipal considerando que por ser la finca del municipio está exenta del pago de este arbitrio municipal.

Ya se ha extendido excesivamente esta relación de acuerdos que dan idea, o pueden darla al menos, de como se ejerció por el Ayuntamiento la dirección del servicio municipal del Hospital (nombramiento de turnos de médicos, farmacéuticos, aprobación de reglamentos, etc.), sino también desde el punto de vista de los bienes que componen o que se destinan al servicio hospitalario (ejerció acciones hasta llegar al Tribunal Supremo en defensa de unos títulos del Hospital, otorgó poderes, aceptó herencias, construyó galerías, amplió dependencias, etc.).

Pero quiero resaltar el acuerdo de 17-8-1965 por el que el Ayuntamiento, a la vista de la publicación en el B.O. de la provincia de Gerona de la relación de hospitales, reclama ante la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria por qué en dicha relación aparece el Hospital de Llagostera como de "dependencia patrimonial de beneficencia particular", y hace la observación de que es beneficencia municipal.

Efectivamente, por Orden de 19 de abril de 1966, del Ministerio de la Gobernación, se aprueba el Catálogo de Hospitales, en cumplimiento del artº 2º del Decreto 573/1976 de 3 de

AYUNTAMIENTO DE * VALLADOLID *

marzo, se ordena la publicación del Catálogo de Hospitales de España, aprobado por el Gobierno, y en él aparece con el nº 21 de orden de la provincia de Cerona el HOSPITAL MUNICIPAL de Olagostera, calle del Hospital, 14, teléfono 54, con veinte camas, clasificado como hospital asilo por sus funciones, de ámbito local, con nivel de asistencia B, y dependencia patrimonial: municipio.

También por Orden de 18-1-1973 del Ministerio de la Gobernación, el Consejo de Ministros en su reunión de 22-12-1972, acordó aprobar el Catálogo de Hospitales en el que se incluyen todos los centros que componen la red hospitalaria nacional al 31-12-1970. En dicho catálogo aparece al nº 18 el hospital de Olagostera, calle Hospital, 14, teléfono 54, nº de camas 21, clasificado por sus funciones "general", ámbito local, nivel de asistencia C y dependencia patrimonial "MUNICIPIO".

Hay un hecho histórico que no debo dejar de mencionar aquí, aunque no emita por mi parte juicio de valor alguno. El hecho es el siguiente:

En la cuenta de administración del patrimonio correspondiente a 1.968, (es de pensar que en años anteriores igualmente, pero a los efectos que interesan aquí no hace falta un período de tiempo superior), en la parte primera: "propiedades y derechos al empezar el ejercicio" figura con el número 6 una finca cuyo asiento copiado literalmente dice así:

"Hospital municipal de Pobres de esta villa edificio destinado a los fines de este nombre situado en la calle Hospital. Consta de bajos y dos pisos con un huerto detrás señalado al número 14, linda en junto norte con dicha calle, la derecha este con domicilio, digo edificio Hermanas Carmelitas, a la izquierda oeste con heredero de Florentina Martí y detrás con el huerto y calle José Antonio. De servicio público. Su valor calculado en 220.000" pesetas".

En 1-8-1971 se aprobó por el Ayuntamiento Pleno la cuenta de administración del patrimonio de 1.970; igual acuerdo en 30-5-1972 que se aprobó la de 1.971; en 29-8-1973 se aprobó la de 1.972; en 19-6-1974 se aprobó la de 1.973; en 6-7-1976 se aprobó la de

1.975; en 6-5-1977 se aprobó la de 1.976 y en 29-9-1978 se aprobó la de 1.977.

Muchos de los concejales que aprobaron estas cuentas entonces, hoy ocupan puestos de dirección en la Junta del centro hospitalario municipal y sostienen posturas contrarias al Ayuntamiento. A este respecto, sólo enunciaré aquí el principio de Derecho que dice que "nadie puede ir válidamente contra sus propios actos".

Hay una afirmación que quiero desmentir aquí. No es cierto que fuera en el reglamento del Hospital de 23-6-1924 cuando apareció por primera vez la denominación de Hospital municipal. La primera ocasión en que se menciona en un acta la palabra municipal referida al Hospital, es en la sesión de 23-3-1895, es decir veintinueve años antes de 1.924, fecha de aprobación del reglamento. Y la primera vez que yo he visto hablar del Hospital municipal fuera de un acta, es en 22-9-1907 en que comparecio ante don Francisco Catalá Ucelay, notario de Cervera, don Pedro Tias y Crespí "obrando como administrador que se halla ser del Hospital municipal de pobres de esta villa y debidamente autorizado para el objeto de la presente escritura, según acuerdo tomado por el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesión de 14 del actual mes, según certificación librada por el Secretario en igual fecha ---" y dice: que don Martín Fuster Massa dejó como heredero universal al Hospital de esta repetida villa de Llagostera ---".

Hay también otra cuestión de tipo histórico que debe quedar, al menos, planteada aquí: ¿por qué se han llevado fuera del Ayuntamiento los archivos relativos al Hospital municipal en el año 1.969, más o menos?. Confieso que yo no encontré ningún acuerdo municipal que así lo ordenase.

EL HOSPITAL MUNICIPAL HOY.- Este servicio municipal se viene rigiendo, en otro momento veremos si adecuada o indebidamente, por un reglamento que el Ayuntamiento aprobó en 25 de junio de 1.924, bajo el título de "REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE POBRES DE ESTA VILLA DE LLAGOS-

AYUNTAMIENTO DE * ALCOBENDAS *

TERA".

En el artº 1º se exponen las razones que tuvo la corporación para dar al servicio nueva y provechosa orientación. Empieza dicho artículo diciendo: "en consideración a que este Establecimiento en sus principios o fundación tuvo por objeto acoger, albergar y asistir a los enfermos pobres del término municipal de Alcobendas ---". Es claro que cuando aquí se está usando la palabra FUNDACION, se refiere a comienzos, a orígenes, a principios, a inicios y no a fundación como personalidad jurídica, como se ha querido hacer creer para fundamentar la existencia de personalidad jurídica independiente de la del Ayuntamiento.

Creo que se ha puesto ya de manifiesto, sin que ahora sea necesario que lo repita, la inexistencia de un Hospital municipal o ajeno al municipio, con personalidad jurídica; así como quedó también claro la titularidad de los bienes que se destinan a este menester. Vayamos, pues, al análisis de lo que es el reglamento de 1.914 y por el que se viene rigiendo el Hospital.

Hay un principio general de derecho o una regla del mismo que dice: LA PALABRA ADMINISTRACION EXCLUYE LA DE VENTA. Efectivamente, la Junta que gobierna el Hospital, como su reglamento indica es una Junta administrativa, y no otra cosa. Sus facultades vienen recogidas en el artº 15, que dice:

"La Junta tendrá facultades discrecionales e ilimitadas en cuanto se relacione a la administración, régimen interior y exterior y gobierno de este Hospital con tal de que no se desvíen ni contradigan las disposiciones que tenga recibidas por escrito del Ayuntamiento y lo preceptuado en este reglamento; por tanto les corresponde vigilar sobre el cumplimiento de los deberes de los empleados y dependientes del establecimiento, exceptuando el que la Junta por sí sola no podrá destituirlos una vez nombrados por el Ayuntamiento sin previo acuerdo de éste; pero en caso de falta grave podrá amonestarlos y, si reincidieren, sustituirlos de momento algunos días por otro dependiente del mismo establecimiento. Será también de incumbencia de la Junta la compra de víveres, menaje, utensilios y mobiliario y su conservación, aplicación

y distribución; guardar archivado un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, enseres, utensilios, instrumentos y aparatos de cirugía, etc que posee el Hospital el cual deberá comprobarse semestralmente. Así bien tiene obligación de velar constantemente por la buena marcha y prosperidad del Establecimiento".-

Es, pues, evidente que el Ayuntamiento puede en cualquier momento por escrito ordenar lo que tenga por conveniente acerca del gobierno y administración que lleve la Junta Administrativa, que en modo alguno tiene facultades de realizar actos que sean onerosos para el establecimiento. Si puede llevar a cabo, de acuerdo con el Reglamento, actos que sean lucrativos para el mismo: admitir y recibir cuantas fundaciones, legados y limosnas hagan a favor del Hospital, dándoles el fin benéfico a que vayan destinados (art. 43), pero no los que sean a título oneroso (compraventa de bienes, etc.), a no ser los propios de adquisición de víveres, menaje, utensilios y mobiliario. Diríamos que puede realizar actos de administración y no de disposición más que en lo específicamente mencionado..

Fijémonos que no puede destituir a los empleados del Hospital, una vez nombrados por el Ayuntamiento. Luego quien los tiene que nombrar es la Corporación municipal. Sólo en casos de falta grave puede amonestarlos y, si reincidiesen, podría sustituirlos algunos días de momento por otro empleado del establecimiento..

Tampoco puede la Junta Administrativa del Hospital municipal intervenir en contiendas administrativas o judiciales. En estos casos la Junta lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para que acuerde lo que crea procedente que comunicará a la Junta (art. 43). Esta, es decir la Junta, sólo podrá por sí sola formular peticiones y reclamaciones particulares de índole administrativa que no impliquen contienda, excepto sobre abono de estancias en el Hospital enterando, empero, al Sr. Alcalde. Es claro, pues, que la Junta Administrativa del Hospital municipal, como

AYUNTAMIENTO DE * VALLADOLID *

órgano administrador de unos bienes municipales no puede recabar informes o dictámenes para contender contra otra persona, física o jurídica, y mucho menos contra el propio Ayuntamiento. Carece de capacidad jurídica para pleitear, no sólo en la vía judicial, sino también en la administrativa. Siempre lo tiene que poner en conocimiento del Ayuntamiento para que éste decida, y cuando deba reclamar el abono de estancias en el establecimiento deberá ponerlo en conocimiento del Sr. Alcalde.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27-2-1934 se acordó modificar los artículos 10, 27 y 46 del Reglamento de la Junta Administrativa. El art. 10 se refiere a la composición de la Junta administrativa. No conozco el contenido de esta modificación, pero dado el año en que se produjo, 1934 parece prudente pensar que la novación se referiría únicamente al Sr. Cura Párroco como componente de la misma Junta y no a otra cosa. Los art. 27 y 46 se refieren a las sesiones y a la redacción de un reglamento de régimen interior, respectivamente. Sin duda de menor importancia para el Hospital, puesto que el art. 27 decía: "Las sesiones se abrirán pronunciando estas palabras: "Dios nos ayude e ilumine" y se terminarán diciendo "Dios bendiga a los bienhechores y a los pobres".

No voy a entrar en el examen de la composición de la Junta Administrativa puesto que desconozco el texto del nuevo redactado del art. 10 del Reglamento. La falta de documentación del Hospital en los archivos municipales a partir de 1.969, más o menos, llevada al Hospital no se sabe por quien ni con que orden, me impide quizás conocer el texto aprobado.-

Pero sea lo que fuere, lo cierto es que el tiempo de desempeño de estos cargos de la Junta Administrativa del Hospital, una vez nombrados por el Ayuntamiento, es de dos años, conforme determina el art. 11 del Reglamento, pudiendo ser nombrados cuantas veces lo considerase procedente el Ayuntamiento a la terminación de los dos años. Debo dejar constancia de que yo no he encontrado ningún acuerdo en que aparezcan nombrados los

actuales miembros de la Junta Administrativa del Hospital. Solamente aparecen nombrados por acuerdos municipales D. Joan Soler Ramich y D. Jaime Vivas Casas en 4-5-1979 y actualmente también en sustitución del Sr. Soler, D. José Puig Rodó. Esta realidad que menciono nos hace pensar en que, aunque el Reglamento que rige el Hospital fuese una normativa plenamente vigente, al no ser nombrados por el Ayuntamiento los actuales gestores del Hospital, (1) estamos en presencia de una gestión de negocio para el que se carece de nombramiento. O también, si este nombramiento se produjo por el Ayuntamiento sin acuerdo formal, pues no consta en acta, estamos ante una prolongación de funciones al rebasar el tiempo de dos años que prescribe el Reglamento. En cualquier caso, se está actuando, a nuestro juicio, sin la legitimación pertinente, aún pensando en la validez del reglamento y por tanto dentro de las competencias y atribuciones configuradas por dicho texto reglamentario.

(1) Debe decir "estemos"

Como tiene reconocido el Tribunal Supremo, toda administración viene obligada a rendir cuentas. En efecto el alto tribunal en sentencia de 30 de mayo de 1.870 y 26 de junio de 1.884, por citar solamente dos, sienta la doctrina de que "todo administrador debe rendir cuentas". En este sentido el art. 35, apartado D) del Reglamento de la Junta Administrativa del Hospital de Pobres de la villa de Llagostera, determina que el Depositario vendrá obligado a "rendir cada año en los cinco primeros días del mes de enero cuenta general de las operaciones realizadas en cobros e ingresos de fondos ocurridos en el año anterior, cuya cuenta censurará la Junta, pasándola al Ayuntamiento para su efectiva aprobación, cuyo acuerdo será comunicado a la misma dentro del mismo mes".-

No me voy a extender aquí en la consideración del resto del articulado del Reglamento, puesto que lo que interesaba era examinar:

a).- Que la Junta era administradora del Hospital municipal y que no puede rebasar las competencias que

AYUNTAMIENTO DE * TALAVERA DE LA REINA *

se le conceden por el propio reglamento.

b).- Que el Ayuntamiento puede, como es lógico, dar órdenes a los administradores.-

c).- Que la Junta puede admitir y recibir legados, limosnas, etc. a título lucrativo.-

d).- Que no tiene facultades para nombrar empleados.-

e).- Que no tiene facultades para plantear en la vía administrativa, cuanto menos en la judicial.-

f).- Que los miembros de la Junta, es decir los nombramientos, deben renovarse cada dos años, puesto que pueden ser nombradas las mismas personas para dichos cargos.

g).- Que tienen que rendir cuentas como todo administrador.-

La autonomía que tiene la Junta Administrativa es sólo aquella que le otorga el Ayuntamiento a través del Reglamento de 25-6-1.964. Dentro de ella puede actuar, fuera sería una extralimitación. Actúa del mismo modo que actúa siempre todo apoderado, administrador o procurador. Se le otorga poder para actuar por representación hasta los límites que el poderdante establece. Por ello tiene que rendir cuentas de su gestión quien administra bienes ajenos, como hemos visto anteriormente.-

LO QUE LA LEY EXIGE QUE SEA LA GESTION DEL SERVICIO DEL HOSPITAL.- Por todo lo que se ha expuesto hasta este momento, tengo la certeza o convencimiento de que el Hospital es un servicio municipal prestado al pueblo de Talavera a través de unos bienes también de propiedad municipal. Por tanto, ello me obliga a considerar el aspecto legal de la normativa que le es aplicable hoy. Es preciso conocer si el Reglamento de la Junta Administrativa del Hospital Municipal de la villa de Talavera puede invocarse como norma reguladora del servicio en su aspecto jurídico funcional; es preciso considerar la rendición de cuentas, la autorización de gastos, la fiscalización de la recaudación de ingresos por asistencias o estancias en el centro, la contratación, etc.

No es momento de averiguar si la organización del servicio del Hospital estaba o no de acuerdo con las prescripciones del Estatuto municipal de 1.924 o con la ley municipal de 1.935, puesto que es derecho histórico no vigente y, por tanto, sin fuerza para obligar.-

Sí veremos lo relativo a la ley de Régimen Local vigente hoy en la parte no derogada y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en lo que puede ser de aplicación al caso y que rige hoy.

La ley vigente que regula esta parcela de la vida social es la de Régimen Local, texto refundido de 24-6-1955, en lo no modificado posteriormente y el Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1.955. Como el servicio del Hospital municipal sería regulándose por un reglamento municipal de rango jerárquico inferior a la ley y al reglamento de servicios antes mencionado, debía considerarse derogado en todo lo que se opusiera a ellos. Además la disposición transitoria segunda del reglamento de servicios de las Corporaciones locales de 17-6-1955 expresamente determinaba:

"Este reglamento se aplicará a los servicios existentes en la actualidad para el régimen sucesivo de los mismos".

Así, pues, por imperativo de la ley el servicio municipal de Hospital existente a la entrada en vigor del citado reglamento debía en adelante regirse por él. La ley de régimen local antes dicha establecía en su art. 154 que los municipios podían prestar los servicios por gestión directa o de forma indirecta a través del arrendamiento, concesión o empresa mixta. Y el reglamento en su art. 67 determinaba que la gestión directa podría ser: a) gestión por la propia Corporación, con órgano especial de administración o sin él; b) la fundación pública del servicio; c) la sociedad privada municipal.

La forma indirecta de gestión sería la concesión, el arrendamiento y el concierto.

El art. 13.2 del reglamento de servicios ya mentado

AYUNTAMIENTO DE * ALGECIRAS *

do manifestaba que " los servicios relacionados con las actividades benéficas podrán prestarse por gestión directa o por concierto".

Como el reglamento de la Junta Administrativa del Hospital municipal organiza el servicio de manera totalmente contraria a lo dispuesto por el art.º 43.2 antes dicho (no es una forma de gestión directa por la Corporación, con órgano especial o sin él; no es una fundación pública y no es una sociedad privada municipal. Pero tampoco es una gestión indirecta a través del concierto), es, pues, una gestión "sui generis" que se opone a la norma legal vigente y por tanto tenía que haberse adaptado a ella una vez que ésta entró en vigor. A nuestro entender la oposición del actual órgano de gestión a la ley es manifiesta.

Pero, ciertamente, el Hospital municipal no es sólo un servicio prestado al público, sino que es también un conjunto de bienes de propiedad municipal, y como tales su gestión y administración tenía que ser conforme con la normativa legal y por exigencia del art.º 200 de la Ley de Régimen local las corporaciones estaban obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecieren. Para la gestión de sus bienes tenían que ajustarse las corporaciones a las leyes vigentes, a los preceptos del reglamento de bienes de 27 de mayo de 1955 y a las normas del Ministerio de la Gobernación, siendo obligatorio para los Ayuntamientos la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad. La custodia de los valores mobiliarios, podía ser acordada por la Corporación que fuese en establecimientos bancarios y los resguardos habrían de conservarse en la caja de la entidad local.

Este Ayuntamiento tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias en defensa de sus bienes y derechos (art.º 370 L.R.L.) y si no ejercitare las acciones procedentes, cualquier vecino que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la Corporación interesada. Si ésta no lo acordase en plazo de dos meses, el vecino podrá

ejercitar la acción en nombre y en interés de la entidad local, siempre que lo autorice el Gobernador civil oído el abogado del Estado y si prosperase la acción, el actor tendría derecho a ser reembolsado de las costas procesales (artº 371 L.R.L.).

Y este Ayuntamiento además no podrá allanarse a las demandas judiciales que afectaren al dominio y demás derechos reales integrantes de su patrimonio (artº 37 R.B.).

Hemos dicho antes que el Hospital es un servicio municipal prestado al pueblo de Alagostera y, en general, a cuantas personas lo necesitan, y que es un conjunto de bienes. Ambos producen unos rendimientos que, indudablemente, forman parte de la Hacienda municipal, bien sea como productos del patrimonio o como rendimientos del servicio (rentas de fincas, cobro de estancias en el establecimiento, etc.), ingresos que tienen que reflejarse en la contabilidad municipal y ser fiscalizados y controlados por la Secretaría-Intervención.

Si el Ayuntamiento presta un servicio de carácter hospitalario o asistencial de residencia de ancianos, el cobro de los derechos que la prestación de este servicio conlleva tiene que venir regulado por la ordenanza fiscal correspondiente, para que no se trate de un cobro de mera exacción ilegal. Así el artº 440-20 de la ley de Régimen Local, permitía el cobro de tasas por la prestación del servicio de asistencia y estancias en los hospitales, etc. Del mismo modo hoy los números 14 y 15 del artº 19 del Decreto 3250/76 de 30 de diciembre por el que se ponen en vigor las disposiciones de la ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local relativas a ingresos de las Corporaciones locales, relacionan las asistencias y estancias en hospitales, en hogares y residencias de ancianos como los servicios y actividades por las que se puede cobrar tasas por prestación de servicios. Para ello es preciso que se acuerde la imposición y se redacte y apruebe la ordenanza fiscal pertinente.

AYUNTAMIENTO DE * VILLAFRANCA DEL BIERZO *

El artº 169 del Reglamento de Haciendas locales determina que la recaudación de las haciendas locales estará a cargo de la propia Corporación y todos los fondos municipales (artº 768 L.R.L.) deberán ingresar en la Depositaría y ser custodiados en la Caja de la Corporación, de la cual serán claveros el ordenador de pagos, el interventor y el depositario. Más adelante, el número 3 del mismo artº prohibe la existencia de cajas especiales y no se podrá efectuar entrada de fondos sino mediante la expedición de mandamiento. Los ingresos serán intervenidos y contabilizados (artº 770 L.R.L.) y esta función fiscalizadora corresponde al Interventor.

Es claro que este servicio municipal y estos bienes no sólo son susceptibles de ocasionar ingresos, sino también gastos. Y la ley obliga a que la intervención del Ayuntamiento informe previamente sobre la procedencia y posibilidad legal de toda propuesta de gastos.

La ordenación de gastos corresponde al Alcalde dentro de los límites fijados por la Corporación cuando se trate de gastos fijos y de atenciones ordinarias (artº 707 L.R.L.) y en los demás casos al órgano corporativo.

También corresponde al Presidente del Consistorio la ordenación de pagos sujetándose a los créditos presupuestados y a los acuerdos de la Corporación.

Dado que el Hospital es municipal habrá de ajustar su actuación a toda la normativa legal que le es aplicable.

Hay un aspecto que conviene también informar a la Corporación de su importancia: ello es que el Alcalde, conforme determina el artº 116-F) de la Ley de Régimen Local, tiene que rendir cuentas de la administración de patrimonio y de la gestión del presupuesto. En este sentido el artº 121-10 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales establece que al Alcalde le corresponde también administrar y fomentar el patrimonio municipal. De lo que antecede se deduce que el Hospital, tanto como bien o conjunto

de bienes, como considerando, digo considerado en cuanto a servicio, constituye parte del patrimonio municipal y del conjunto de servicios municipales prestados a la colectividad por el Ayuntamiento, y de su administración y gestión tiene el señor Alcalde que rendir cuentas por imperativo de la ley. Sin olvidar también que la documentación que conforma el archivo histórico o actual del Hospital forman parte del patrimonio del Ayuntamiento y cuya custodia, por mandato legal, corresponde al Secretario de la Corporación.

Expuesto lo que antecede y a modo de síntesis se puede decir:

1º.- Que se desconoce la fecha exacta de la creación del Hospital por don José Baulida Baulida como centro asistencial; que nunca tuvo personalidad jurídica. Que el Ayuntamiento en 24-1-1852 manifestó que los únicos bienes de que era propietario era la casa destinada a las escuelas y la casa-hospital de pobres y que, ésta última, le pertenecía desde 1.805 a título lucrativo. En el mismo año don Juan Vidal de Llobatera, 14 días antes de lo dicho anteriormente por el Ayuntamiento, manifestó que por Auto de la Audiencia Territorial de Barcelona había sido excluida la casa Fondleras de la administración de los bienes del Hospital. Luego, si los señores Fondleras eran los herederos de confianza del fideicomitente señor Baulida, no cabe duda de que el Hospital a que se refirió el Ayuntamiento[1] y del que dijo que le pertenecía a título lucrativo desde 1.805.

(1) "el 24-1-1852, 14 días después, es el actual Hospital"

Recordemos que el propio Gobernador Civil en 5 de octubre de 1.853 ordena que se comunique a Fondleras que no se le pueden reconocer derechos sobre el Hospital en méritos del expediente que obra en el Gobierno Civil y que no estando en las atribuciones de dicho Gobernador el conocer en

AYUNTAMIENTO DE * TRUJILLO

reclamación que dicho señor Fonolleras intenta, acuda al tribunal ordinario, siendo ya fallado por la Audiencia del territorio.

Recordemos que en 20-2-1852, un mes más tarde de que el Ayuntamiento diga que el Hospital es suyo desde 1805, tomó posesión material de los bienes y servicios del Hospital, a lo que nadie se opuso, expulsando a quienes se hallaban dentro, incluído el mayordomo de la casa Fonolleras; inventarió los bienes y ordenó que no se reconociese a nadie como dueño sino al Ayuntamiento. No hay una prueba más clara de la plenitud del dominio que ejerció el Ayuntamiento sobre el Hospital. En adelante siguió ejerciendo el pleno dominio de bienes y servicio del Hospital hasta nuestros días. De esta toma de posesión hace más de 128 años. Posiblemente, si quitamos la Iglesia y al propio Ayuntamiento, no habrá otra persona en Alagonera que tenga un derecho sobre una cosa con más antigüedad que el del Ayuntamiento sobre el Hospital.

Por otra parte no deja de ser aventurado, por no calificarlo de otra manera, pretender hoy hacer valer derechos de la casa Fonolleras, cuando fueron reiteradamente excluídos de la administración del Hospital, y un Fonolleras en 1.885 aceptó ser administrador del Hospital nombrado por el Ayuntamiento, de lo que dio las gracias.

No podemos olvidar que la familia Fonolleras fue reiteradamente desempeñando la Alcaldía del Municipio en diversas ocasiones, desde donde pudo muy bien defender los derechos que podía considerar tener sobre el Hospital. Efectivamente don Francisco Fonolleras fue Alcalde de Alagonera desde el 11-1-1844 a 23-3-1848; más tarde fue

Alcalde desde el 14-h-1833 a 9-11-1836; don Tomás Fornolleras cesó de Alcalde en 6-1-1840 y después volvió a ser Alcalde desde 1-1-1848 a 1-1-1850. Don Federico Fornolleras también fue Alcalde desde noviembre 1850 a 1-1-1863. A pesar de todo no prosperó en ningún momento la pretendida defensa de tales derechos.

2º.- Que en 1925 figura ya inventariado en el Ayuntamiento la casa y huerto del Hospital y en 1962 se inscribió en el Registro de la Propiedad. Que el legítimo dueño, titular del derecho de propiedad, lo es el Ayuntamiento, y que cuanto se investigue acerca de este tema no es otra cosa que una tarea encaminada a conocer las fuentes históricas de las que procede el Hospital, pero sin relevancia desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

3º.- Que la primera vez que aparece denominado el Hospital como municipal es en el año 1.895, hace 85 años: que en 1.924 el Ayuntamiento redactó un reglamento de la Junta administrativa del Hospital municipal, como otros que había redactado anteriormente, en ejercicio de sus facultades o potestades para regular su servicio que le era propio. No se redactó, por ejemplo, para regular el funcionamiento de la Iglesia o de otra sociedad porque no se tenía competencia. Este reglamento lo entregó el Ayuntamiento a la Junta Administrativa del Hospital municipal para que lo cumpliese, según reza el acuerdo. Que la Junta del Hospital es simplemente administrativa, y que la palabra administrador excluye la de venta; y que el administrador está obligado a rendir cuentas, como reconoce el Tribunal Supremo en sentencias de hace ya muchos años.

4º.- Que el citado "reglamento de la Junta administrativa del Hospital municipal de pobres de esta villa

AYUNTAMIENTO DE * TORRIJOS * TOLEDO

147

de Magostera" está en contradicción con la ley de Régimen Local, texto refundido de 24-6-1955, con el reglamento de servicios de las Corporaciones locales, con el reglamento de bienes de los entes locales, con toda la legislación posterior y por la que se regula el funcionamiento de bienes, servicios, contratación, etc. municipales. Y que esta contradicción se puede refutar como manifiesta.

5º.- Que son de aplicación al servicio municipal hospitalario y a los bienes que le están adscritos la legislación de Régimen Local y, por ende, corresponde a la secretaría la advertencia de ilegalidad si ésta se produjera.

De todo cuanto dejo dicho, se infiere que el Ayuntamiento tiene que obrar a gestionar de forma directa por sus propios órganos al menos transitoriamente mientras no se adopte acuerdo de dotarle de personalidad jurídica, el servicio municipal de Hospital; tiene que ordenar sus pagos; que aprobar sus gastos; que determinar los derechos a cobrar mediante la aprobación de una ordenanza fiscal; que inventarian sus bienes; que custodian sus fondos monetarios, así como los títulos valores; que proteger sus fondos de archivo. Después puede, si lo considera oportuno, dotarse personalidad jurídica al Hospital y gestionar este servicio mediante la forma de FUNDACION PUBLICA, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal aplicable y la aprobación de sus correspondientes estatutos y la adscripción de un determinado patrimonio.

Mientras esto no se realice, y llegados al convencimiento como estamos de que se trata de un servicio público municipal y unos bienes de igual naturaleza, esta Secretaría advierte a la Corporación que, a nuestro entender, la gestión de dichos bienes y servicio se hace hoy con manifiesta ilegalidad y que es urgente adecuarla a la normativa jurídica que le es propia.

Para el caso de que la Corporación municipal no compartiese estos criterios, puede elevar consulta al servicio de asesoramiento de las corporaciones locales creados en la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Catalunya, recabar el dictamen de un letrado de solvencia reconocida, o realizar aquello que a su juicio sea más adecuado para llegar al convencimiento de que los bienes y servicio que mas han ocupado son o no municipales. En este entretanto, esta Secretaría se ve en el deber profesional de advertir al Consistorio de que hay contradicción manifiesta entre la administración del Hospital y lo ordenado por la ley. En su consecuencia, y al objeto de quedar libre de responsabilidad el Secretario que informa, elevará el siguiente(1) dictamen a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Catalunya y a la del Ministerio de Administración Territorial a través de la Unidad Básica de Administración Local del Gobierno Civil, para la debida constancia.

(1) debe decir presente, en vez de siguiente.

Es cuanto tiene que informar el suscrito Secretario, en cumplimiento inicialmente del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de mayo de 1980 y, ya por último, en cumplimiento de cuanto determine la propia ley.

En la villa y castillo de Olagostera, a diecinueve de junio, día de San Gervasio, del año mil novecientos ochenta."

Pedida la palabra por el señor Duell Creus y concedida que le es, manifiesta que la Junta no está en la ilegalidad puesto que hubo una votación de confianza a su favor. El señor Alcalde-Presidente propone que la Corporación haga suyo el informe de Secretaría y que se trate por todos los medios que los bienes y servicios que componen el Hospital se gestionen de acuerdo con la ley, y que de este acuerdo se dé traslado a la Junta del Hospital Municipal.

ACUERDO 54
HACER SUYO EL INFORME DEL SECRETARIO RE-

Después de un cambio de impresiones en el que interviene principalmente la señora Sena Bou, la Corporación acuerda por unanimidad aprobar la propuesta del señor Alcalde y

AJUNTAMENT DE * VILAFRANCA * LLAGOSTERA

LATIVO AL HOSPITAL MUNICIPAL.

en consecuencia hacer suyo el informe del Secretario relativo al Hospital municipal y que tratará el Consistorio por todos los medios de que los bienes y servicios que componen el Hospital municipal se gestionen de acuerdo con la ley, de cuyo acuerdo se dará traslado a la Junta Administrativa del Hospital Municipal.

ACUERDO SS CONVOCAR SESIÓN EXTRAORDINARIA A CONTINUACIÓN.

Cuando el señor Alcalde va a entrar en el siguiente asunto del orden del día, por el concejal don Luis Bruell Creus se dice que el Pleno tiene que terminar a las veinticuatro horas, próximas a dar y por tanto no hay lugar a seguir con los demás temas que conforman el orden del día. Por el señor Alcalde se indica la conveniencia de convocar un pleno extraordinario a continuación una vez pasadas las veinticuatro horas. Sometido a votación se acuerda con el voto favorable de los señores Codina Costa, Santamaría Rubero, Olivés Olivetras, Hostres Fullá, Soler Raurich, Viñas Casas y Puig Rodó, la convocatoria de un pleno extraordinario para tratar los asuntos que quedan de esta día sesión sin tratar por falta de tiempo, siendo celebrado el segundo pleno extraordinario el día veintitres a las dos horas. Votan en contra los concejales señores Ventura Prims, Parés Vilá, Bruell Creus y señora Serra Bou.

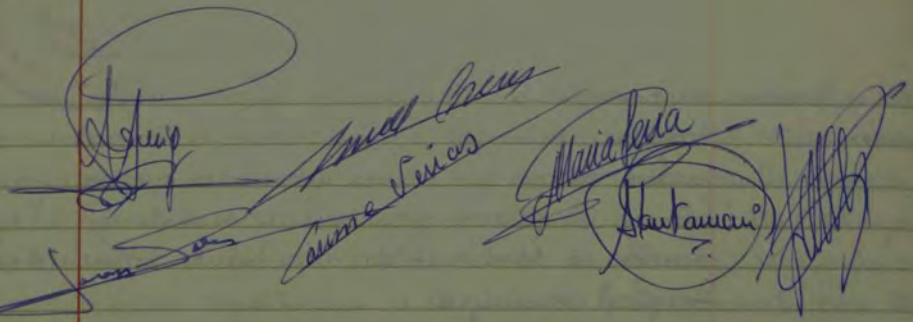
Consecuentemente, siendo las veinticuatro horas del día veintidos de julio se levanta la sesión por el señor Alcalde en el mismo lugar de su comienzo de lo que, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES



ACTA Nº 17

Alcalde:
José Codina

Concejales:
José Puig
Jaime Viñas
Joan Soler
Juan Nestres
Miguel Alinás
José F. Santamaría
Jaime Ventura
Luis Nuell
Salvador Parés
Mª Asunción Sena

Secretario:
Gervasio González

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE JULIO DE 1.980

Siendo las cero horas, cinco minutos, del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta, se reune en la Casa Consistorial de la villa de Llagostera, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, en primera convocatoria y previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno de veintidos de julio corriente. Preside el señor Alcalde, don José Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don José Puig Rodó, don Jaime Viñas Casas, don Joan Soler Ramich, don Juan Nestres Fullá, don Miguel Alinás Oliveras, don José-Fermin Santamaria Molero, don Jaime Ventura Prim, don Luis Nuell Creus, don Salvador Parés Vilá y doña María Asunción Sena Bou. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio González Díaz.

Dada lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y de Urbanismo que copiado literalmente dice así: "La citada Comisión en sesión celebrada el día 3 de julio acordó informar desfavorablemente la reclamación de don José María Fontanals contra el pliego de condiciones por la que se ha de regir el concurso para contratar la redacción de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico por considerar que cuatro meses es un plazo muy, digo de tiempo muy corto para llevarlas a cabo".

ACUERDO 56
DESESTIMAR RECLAMACIÓN D. JOSE Mª FONTANALS BONAVENTURA

La Corporación acuerda por unanimidad hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo y desestimar, por tanto, la reclamación formulada por don José Mª Fontanals Bonaventura contra el pliego de condiciones que han de regir el concurso para contratar la redacción de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico.

De orden del señor Alcalde y por el Secretario se da lectu-

AYUNTAMIENTO DE * TOSSA DE MAR *

ra a los escritos de la Comisión Provincial de Urbanismo números 839, de 29 de abril por el que se remite a este Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptado en sesión de 14 de marzo de 1.980 que dice:

"De conformidad con lo que disponen los artículos 35 de la Ley del Suelo (texto refundido de 9-4-1976) y 87.3 del Reglamento de Planeamiento; y vista la memoria formulada por el Servicio de Urbanismo de Girona y atendidos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, de la Delegación del Ministerio de Cultura, de fechas 21 de diciembre de 1979 y 8 de enero de 1980, respectivamente. Se acuerda inscribir en el Catálogo de Protección de esta C.P. de U. la ANOTACION PREVENTIVA de la zona de las Cabanas que está descrita y delimitada en la Memoria mencionada que ha formulado el Servicio de Urbanismo, aceptando las sugerencias de los organismos informantes.- La anotación fue promovida de oficio por la propia Comisión Provincial de Urbanismo, en virtud de acuerdo de 20 de noviembre de 1.979, y se establece a los efectos que señala el Reglamento de Planeamiento en el art.º 87.3 del que se ha hecho referencia".

En el escrito 839 antes mencionado indica que cualquier proyecto de construcciones a ubicar en esta zona de las Cabanas anotada previamente en el Catálogo, habrá de ser tramitado a la Comisión antes del otorgamiento de licencia municipal.

ACUERDO SE SOLICITAR QUE LA ZONA DEL AERODROMO SEA EXCLUÍDO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LAS GABARRAS.-

También se da cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo que dice: "la Comisión en sesión celebrada el día 3 de julio de 1980 acordó informar el escrito de la Comisión de Urbanismo dando traslado del acuerdo de 14 de marzo de 1.980, por el que se dispone la anotación preventiva de la zona de las Cabanas en el catálogo de la misma Comisión, en el sentido de que la zona en que se pretende construir el aeródromo por el Aeroclub de Girona, sea excluida de la inscripción en el citado catálogo".

El señor Pares Vilá solicita que se le informe de cual

es la razón por la cual se pretende echar atrás un acuerdo de la Generalitat. El señor Alcalde le responde que no se trata de echar atrás el acuerdo de la Generalitat, sino de poder que se excluya dicha zona de la de protección. También interviene el señor Puig Rodó y la señora Sena Bou; el señor Duell Creus manifiesta que reconoce su error cuando en la Comisión Informativa dio su voto para que se dictaminase favorablemente la exclusión de esta zona de la protección, pero que el estudio no se hizo a fondo. Sometida a votación la propuesta de que se solicite a la Comisión Provincial de Urbanismo que la zona en que se va a construir el aeródromo por el Aeroclub de Gerona, sea excluído de la zona de protección de las Gabarras, votan favorablemente a dicha propuesta los siguientes señores: Señor Santamaría Hotero, señor Duell Creus, señor Alcalde Oliveras, Sr. Nestres Fullá, Sr. Soler Ramich, Sr. Viñas Casas, Sr. Puig Rodó y Sr. Codina Costa. Votan en contra de dicha propuesta los señores Ventura Prim, Pares Vilá y la Sra. Sena Bou. En consecuencia se aprueba por mayoría elevar petición a la Comisión Provincial de Urbanismo de que la zona en que se pretende construir el aeródromo, según proyecto presentado en el Ayuntamiento, por el Aeroclub de Gerona sea excluída de la zona de protección de las Gabarras.

ACUERDO 58

APROBAR PROVISIONALMENTE EL PLAN PARCIAL DE LLAGOSTERA RESIDENCIAL.

Habiendo transcurrido, en relación con el proyecto de modificación del Plan Parcial Llagostera Residencial, promovido por Naturaleza y Aire Puro, S.A. el período de información pública anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Gerona correspondiente al 10 de mayo de 1.979 durante el cual no se han presentado reclamaciones contra el mismo, la Corporación, de conformidad con el dictamen emitido al respecto por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo acordó por unanimidad:

1º.- Que se apruebe provisionalmente la modificación del Plan Parcial Llagostera Residencial; y

2º.- Que se remita a la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona para su resolución definitiva.

De orden del señor Alcalde, el Secretario da cuenta de que

ACUERDO 59
CONVOCAR CONCURSO PARA REDACCIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

se había comunicado telefónicamente a esta Secretaría la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, que sólo faltaba la comunicación y traslado por escrito. El señor Alcalde indica que al objeto de no perder tiempo, procedía acordar que tan pronto como se tenga la confirmación escrita de la aprobación del presupuesto, se anuncie el concurso para contratar el equipo que se encargue de redactar las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio. En consecuencia la Corporación acepta la propuesta de la Alcaldía y acuerda por unanimidad convocar concurso de méritos con el fin de adjudicar los trabajos de redacción de las normas subsidiarias del planeamiento Urbanístico del municipio de Llagostera, de acuerdo con los pliegos aprobados por esta Corporación, quedando esta convocatoria condicionada a que no se anuncie hasta tanto no se confirme por escrito la aprobación por el Delegado de Hacienda del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1.980.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo cuando son las cero horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 18

Alcalde:
José Codina

Concejales:
Jaime Vidas
Salvador Parés
Jaime Ventura
Luis Nuell
Mª Asunción Sena
José F. Santamaria
Juan Restres
José Puig
Miquel Alsinás

Secretario:
Gervasio González

REPAROS EN EL ACTA SIGUIENTE-

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

SESION ORDINARIA DE 1 DE AGOSTO DE 1.980

En la villa de Llagostera, siendo las veintidos horas y cinco minutos del día uno de agosto de mil novecientos ochenta, se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, en el salón de sesiones de la casa consistorial, y previa citación y en primera convocatoria. Preside el señor Alcalde, don José Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don Jaime Vidas Casas, don Jaime Ventura Prim, D. Salvador Parés Vilá, don Luis Nuell Creus, Dª Maria Asunción Sena Bou, don José Fermin Santamaria Rolero, don Juan Restres Fullá, D. José Puig Rodó y D. Miquel Alsinás Oliveras. Es justificada la no asistencia de D. Joan Soler Ramich. Está presente el Secretario de la Corporación, D. Gervasio González Diaz.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde se aprueban las actas de las sesiones extraordinarias celebradas los días veintidós y veintitres de julio, que son las números 16 y 17.

Seguidamente se da lectura por el Secretario a la correspondencia recibida y que la Corporación acuerda el enterado:

Escrito de la Diputación de Gerona de fecha 17 de julio por el que comunica la concesión de ayuda para la Escuela de Bellas Artes por importe de cien mil pesetas.

Escrito de la Delegación de Hacienda de fecha 17 de julio por el comunica la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo con fin no fiscal para el servicio de lucha contra la rabia.

Escrito de la Delegación de Hacienda de Gerona de fecha 17 de julio por el que comunica a este Ayuntamiento la aprobación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1.980.

Se da lectura al escrito de la Subdirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 14 de julio por el que da traslado a este Ayuntamiento de la resolución recaida con fecha 12 de marzo de 1.980 en el recurso

de alzada número 677/79 interpuesto por esta Corporación contra resolución directiva de Obras Hidráulicas de 27 de setiembre de 1.978, por la que se acordó suspender la tramitación del expediente promovido por este Ayuntamiento en solicitud de aprovechamiento de aguas subálveas a derivar de la riera de Bavalbra en el término municipal de Llagostera. La resolución de que se da lectura desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Llagostera y confirma en todos sus extremos la resolución directiva de 27-9-78. El Secretario informa que se ha mandado fotocopia de esta resolución a Cesesa para que tenga conocimiento y, si es posible, se pueda recurrir, dice recurrir dentro del plazo hábil. La Corporación acuerda el enterado, quedando pendiente del informe de Cesesa sobre interposición de recurso en la vía contencioso-administrativa.

Escrito de Joaquín Español despidiéndose como Jefe Servicio Urbanismo.

ACUERDO 60
NOMBRAR A PEDRO TARINAS HORTA, SECRETARIO HABILITADO

A propuesta del Secretario, la Corporación acuerda por unanimidad habilitar al funcionario don Pedro Tarinas Horta como Secretario durante las vacaciones del Secretario de la Corporación, don Gervasio González.

La señora Serra lee el informe de la Generalitat sobre el Hospital que dice:

INFORME SOBRE L'HOSPITAL MUNICIPAL DE LLAGOSTERA I LA SEVA ORGANITZACIÓ.-

ACUERDO 61
QUEDAR ENTERADO INFORME DE LA GENERALITAT SOBRE EL HOSPITAL MUNICIPAL.

I - De l'examen de la documentació aportada per l'Ajuntament de Llagostera, en resulta que aquest és titular de l'immoble de l'Hospital i del propi servei, segons el Reglament de la Junta Administrativa aprovat pel Consistori l'any 1924.

Sembla, però, que en el seu funcionament, l'Ajuntament és aliè a les decisions i a l'administració de l'Hospital, el que vol dir que, de fet l'esmentat Reglament no ha estat aplicat.

Caldria doncs, constituir i Organitzar l'Hospital com un autèntic servei municipal, exercint l'Ajuntament les com-

potències que li corresponen, les quals mai hauria d'haver deixat, ja que la competència és inemunciable.

De la documentació aportada també s'en desprèn que, posteriorment a l'aprovació del Reglament s'hagués fet algun Conveni amb entitat laica o religiosa pel qual se'ls fés entrega del govern de l'Hospital, el que permetés així donar-li l'organització que s'estimi més adient, d'acord amb les necessitats municipals.

II - En principi, cal assenyalar que el fet de prestar el servei d'assistència hospitalària no és una funció que estigui fora de les competències municipals, sinó que li correspon d'acord amb el que estableix l'article 101, c) de la Llei de Règim Local. Aquesta primera constatació ens permet de passar a estudiar com es pot prestar el servei d'acord amb les possibilitats que ofereix la normativa vigent.

Als efectes d'aquest informe, és innecessari aprofundir sobre les diverses formes que l'esmentada normativa estableix perquè els Ajuntaments prestin els serveis de la seva competència.

La seva regulació es troba, amb caràcter general, als articles 154. 163 de la Llei de Règim Local. El desenvolupament d'aquestes normes es recull en el Reglament de Serveis de les Corporacions locals.

De totes les disposicions esmentades en resulta que les Corporacions locals poden prestar els Serveis directament o indirectament. En el primer cas utilitza la seva pròpia organització o en crea una altra que depèn d'ella; en el segon utilitza terceres persones amb les quals contracta, d'alguna forma, l'obra o servei de què es tracti.

AYUNTAMIENTO DE * VALLADOLID *

Entre les formes de gestió [illegible] article 64 del Reglament de Serveis comprèn la gestió per la Corporació sense òrgan especial d'administració -és dir la pròpia burocràcia municipal, i gestió per la Corporació amb òrgan especial cas en el que es crea una organització diferenciada però sense personalitat jurídica ni pressupost independent.

La fundació pública del servei és la tercera de les formes previstes per la llei i el Reglament. En aquest cas apareix una organització diferenciada de la pròpia Administració, amb personalitat jurídica i autonomia funcional i financera però, evidentment, subjecte a la tutela de l'esmentada Administració de l'Ajuntament, ja que l'atorgament de personalitat jurídica se dóna, fonamentalment, per motius tècnics o administratius i no per l'existència d'un substrat territorial o sociològic diferenciat.

Finalment, es preveu la prestació del servei en forma de societat privada en la qual el Ple municipal fa la funció de junta d'accionistes.

III - A fi i efecte de buscar quina és la formula més adient entre les possibles assenyalades per l'Hospital municipal s'han de tenir en compte diversos factors. El primer, que és imprescindible, integrar l'hospital dins la jerarquia i burocràcia municipal, ja que en aquest cas, a més de convertir, a la curta o a la llarga, en funcionaris tots els actuals treballadors de l'Hospital és evident que aquest necessita més autonomia en el seu funcionament, la cual cosa demana el fet que formi part indiferenciada de l'estructura orgànica de l'Ajuntament.

D'altra banda, tampoc fóra convenient que un servei de clara competència i responsabilitat municipal i tenint també en compte la importància que té un Hospital, es deixés en mans de terceres persones, sigui en forma contractual o concessional, casos per les quals cal buscar una forma que, a més de la directiva[1] intervenció de l'Ajuntament, permeti una autonomia no solament funcional, sinó també econòmica que compa-

(1) Debe decir directa.

tabilitzi la propera fiscalització municipal amb l'eficàcia que només pot resultar de l'esmentada autonomia.

Per això, s'entén que la forma més adient és la d'estructurar l'Hospital com una fundació pública del servei, tutelada i fiscalitzada per l'Ajuntament; en definitiva, és un servei municipal descentralitzat. Ara bé, la descentralització significa que l'Ajuntament té facultat de tutela sobre el servei descentralitzat. Aquestes facultats no s'estableixen amb caràcter general, sinó que s'han d'especificar concretament en els Estatuts de la fundació Art. 87 del Reglament de Serveis. No és suficient, per tant, fer una declaració genèrica constant que l'Hospital estarà sotmès a la tutela de l'Ajuntament, sinó que la tutela es manifesta en un conjunt de facultats, aquestes s'han de concretar i determinar específicament.

III - Quan la fundació es tracta d'un hospital, com és el cas present, són dos els tipus de normes que incideixen en la seva organització.

D'una part, les normes que regulen les fundacions públiques de serveis, contingudes especialment en el citat Reglament de Serveis. D'altra part, també s'han de tenir en compte les disposicions que es refereixen a l'organització dels centres hospitalaris.

Finalment, per mandat de l'article 86.2 del repetit Reglament de Serveis, també s'hauran de tenir en compte evidentment quan sigui possible i no contradigui les altres disposicions la voluntat del fundador quan es rebin del particulars béns per a destinar-los a una determinada fundació.

L'organització interna dels Hospitals decretada pel Ministeri de Sanitat i Seguretat Social preveu que l'òrgan màxim d'aquests centres serà una Junta de Govern en la qual hi participaran representants de l'Administració, dels treballadors i dels usuaris.

Aquesta estructuració s'ha de posar d'acord amb les normes d'Administració local que regulen la fundació

AYUNTAMIENTO DE * VILLAVICIOSA

pública del servei, que tenen com a [illegible] la Llei municipal i l'obligació de fixar clarament les facultats tutelants de l'Administració de qui depèn la fundació, sense que existeixi cap més contradicció amb aquella disposició estatal referida expressament als Hospitals.

La participació d'altres entitats públiques en l'Administració de la fundació tampoc ve prohibida per cap disposició i és, dins perfectament possible, l'única limitació serà que aquesta participació no desvirtui les facultats de tutela de l'Ajuntament, pel que hauria de tenir funcions consultives o assessores.

El funcionament de les Juntes de Govern i les seves competències, així com els elements més importants de l'organització i administració de l'Hospital, s'hauran de plasmar en els corresponents Estatuts, sense perjudici de que posteriorment s'aprovi el Reglament de Règim interior que desenvolupi o recolli aspectes no regulats en els Estatuts".

El senyor Alcalde pregunta a la senyora Sena com es que habiéndose hablado tantas veces del Hospital municipal, no había presentado antes dicho informe. Manifiesta ella que ya había dado cuenta en diversas ocasiones de que tenía un informe. El señor Alcalde dice que la señora Sena tenía dicho informe desde el 29 de febrero y él no tenía conocimiento del mismo. Pregunta el señor Alcalde también la razón por la cual la señora Sena tenía en su poder dicho documento, cuando lo procedente sería que ella tuviese fotocopia del mismo y no el original, que debía haber estado en el Ayuntamiento y no en poder de la Sra. Sena. Dª Mª Asunción Sena Bou responde que era un escrito que venía dirigido a ella.

La Corporación acuerda quedar enterada del contenido de dicho informe.

ACUERDO 62 NOMBRAR A/TOS. PARA FORMAR PARTE DEL CONSORCIO PARA INS-

Por el Secretario de orden del señor Alcalde de lectura al escrito de la Delegación de Hacienda de Girona sobre elección de representante en el consorcio para la gestión e inspección en las Contribuciones territoriales así como a la realización,

SECCIÓN CONTRIBUCIONES TERRITORIALES.

digo relación de pueblos de la provincia con población de derecho de hasta 5.000 habitantes, según el padrón municipal a 31-12-1975, que forman parte de la sección primera, a los efectos de lo prevenido en el art.º 8º, nº 1 b) 1º del R.D. ley 1365/80 de 13 de junio. Sometido el asunto a votación cada concejal presenta una papeleta en la que deben liquidar los tres municipios a los que se elige como representantes en el citado consorcio. Hecho el escrutinio, éste da el siguiente resultado: obtienen seis votos los municipios de Santa Cristina de Aro, Castellfullit de la Roca y Hostalrich; obtienen cuatro votos: Caldas de Malavella, Castelló d'Empuries y Vidreres. En consecuencia se acuerda por mayoría de seis votos a favor y cuatro en contra nombrar como representantes en el Consejo de Dirección en el consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales a los municipios de Santa Cristina de Aro, Castellfullit de la Roca y Hostalrich.

ACUERDO 63 FORMAR COMISIÓN PARA REALIZAR GESTIONES ADQUISICIÓN TERRENOS.

El señor Alcalde lee una propuesta suya que dice: "Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de este Consistorio de 1 de mayo del corriente año, por el que se aceptaba la propuesta del Grupo Socialista, de iniciar las gestiones encaminadas a la compra de unos terrenos próximos al Colegio Nacional Vacunaria, esta Alcaldía entiende que debe formarse una Comisión que realice las gestiones pertinentes. Dicha Comisión estará formada bajo mi presidencia por los siguientes señores concejales: don Salvador Parés Vilá, doña Mª Asunción Serra Bou, don José Puig Rodó y don Jaime Viñas Casas. Por lo expuesto solicito a la Corporación el voto favorable a esta propuesta".

El señor Parés Vilá pregunta cuál será el contenido real de esta Comisión, a lo que responde el señor Alcalde diciendo que será tener contactos para comprar los terrenos, y al mismo tiempo para que se tenga conocimiento de todos los pormenores desde el principio de las gestiones. El señor Duell Creus inquiere que si la misión de la Comisión que

AJUNTAMENT DE * TÀRREGA * ARXIU

se pretende lograr es la de desbloquear [illegible] al Ayuntamiento; el señor Alcalde replica que no es ese su propósito. El Sr. Duell Creus dice que, puesto que no tienen delegaciones de la Alcaldía, cree que ellos no tienen porque entrar a formar parte de esa Comisión, si acaso sólo sería como observadores, sin responsabilidad. El Sr. Codina puntualiza que la citada Comisión sólo es para hacer gestiones y que en definitiva la resolución final corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Puesta a votación la propuesta del señor Alcalde se aprueba por la totalidad de la Corporación, excepto el voto del concejal don Luis Duell Creus que lo hace en contra.

Seguidamente se da lectura por el señor D. Salvador Parés Vilá a la moción del grupo socialista y que copiada literalmente dice así:

"Els sotasignants, Regidors de l'Ajuntament de Tàrrega, demanem respectuosament s'inclogui dins l'ordre del dia del proper Ple Ordinari, a celebrar el Primer d'Agost, la següent moció:

Tot i essent conscients de que és difícultos el tema de les Urbanitzacions assentades al nostre terme, no podem admetre que després d'un any i mesos de vida del nou Ajuntament, no s'hagi emprès, per la majoria governant, unes decisions concretes per a solucionar el problema.

També comprenem que hem d'acceptar els fets consumats de manera pragmàtica i les Urbanitzacions estableries, al no poder fer-les desaparèixer, és evident que haurem d'integrar-les, tard o d'hora, al nostre municipi. Però allò que no es pot fer és deixar continuar les moltes irregularitats urbanístiques i deixar pudrir o defugir de la responsabilitat d'enfrontament i solucionar-nos dels perjudicis i les greus complicacions que poden representar pel mateix Municipi i que sens dubte hi estem abocats.

Sabem, tan bé com el mateix Alcalde i tot el Consistori, que en el transcurs d'aquest any, s'està construint clandestina-

ment moltes cases sense cap mena de permís d'obres. Això a més de representar una gran pèrdua econòmica pel poble, és un insult al ciutadà honrat que demana permís dins el casc urbà i al qual se li aplica tot el rigor de la llei, mentre veu que per les rodalies es disfruta d'una anarquia intolerable i consentida, moltes vegades fins hi tot per constructors no matriculats a la població.

Pensam que amb les Normes Subsidiàries, que tardaran encara cent temps, tot s'ameniçará, és enganyar i enganyar-nos. Les Urbanitzacions il·legals no ho serán més amb les Normes en vigor i els problemes de ler parar obres i perjudicis pels treballadors, no ho serán menys que els actuals. Tanmateix direiem que tot serà més agenciat per la demora i que amb l'ajornament sembla pretendre traspassar-los als successors. Com a partit de treballadors som els primers interessats en defensar els seus interessos i lamentablement hem de rebutjar la pobre i paternal excusa del que diu que la legalitat els pot perjudicar. En aquest cas, qualsevol denegació de permís dins la zona urbana, estaria convenciat pel perjudici social inherent, quant la realitat és que per donar permisos d'obres se segueixen uns reglaments urbanístics i certament l'últim pensament és pels treballadors afectats.

Per totes aquestes consideracions anteriors proposem que pel Consistori es prenguin els següents acords:

- Convocar urgentment als promotors per la recerca d'una solució amb un compromís garantit que permeti continuar les obres i la legalització de la Urbanització dintre un termini raonable.

- Donar prioritat al present afer sobre cap altre i assolir, amb rapidesa, els mínims perjudicis a les persones afectades.

- Obtenir la ratificació dels tractes per totes les forces polítiques, de la població, com a garantia futura dels promotors.

AJUNTAMENT DE * VALLGORGUINA *

-Paran immediatament tota construcció il·legal de la Urbanització en la qual no s'hagi arribat a un acord amb els seus promotors.

Malgrat això, i en cas de que la moció no prosperi, ens reservem la llibertat d'emprendre els actes que la llei permet i cercar les mesures que corresponguin la inhibició, davant de responsabilitat de l'Autoritat Municipal i fer complir la llei".

ACUERDO 64 CONVOCAR REUNIÓN CON PROMOTORES DE LAS URBANIZACIONES.

El Sr. Alcalde usa de la palabra y dice que estan de acuerdo en convocar a los promotores de las urbanizaciones a una reunión y tratar por los medios legales en que se resuelva el problema de las urbanizaciones, pero que no se puede llegar a acuerdos fuera de la ley, porque serían nulos de pleno derecho. El Sr. Alcalde, se manifiesta conforme con el segundo punto de la moción socialista; que no entiende el sentido del punto tercero, y que el cuarto está relacionado con el primero. También manifiesta el Sr. Alcalde que ya es sabido que las obras que se hacen sin licencia deberán ser paradas.

El Sr. don Luis Duell Creus manifiesta que los compromisos a que se refiere la moción presentada por su grupo, es a compromisos políticos, que con tales acuerdos se tendría el respaldo del pueblo y no el de una ley retrógrada. Interviene el señor Viñas Casas que dice que en Urbanismo de Gerona no dicen por escrito que se den licencias de obras para construir en las urbanizaciones no legalizadas, que si acaso lo más que ocurre es que lo dicen de palabra y, claro, así no es suficiente. El señor Codina indica que no se puede hacer un compromiso porque eso será papel mojado. Manifiesta la señora Sena si no se les puede prohibir de vender parcelas a los promotores. Se le pregunta al Sr. Secretario qué es lo que falta para legalizar las urbanizaciones. Este manifiesta que lo primero es tener aprobado el plan parcial correspondiente, luego el proyecto de urbanización, y antes de todo ello las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico. El señor Duell

dice que no entiende el motivo de por qué se está a la ley en unas cosas y no en otras. El señor Viñas Casas interviene y dice que se están haciendo pasos para poner todas las urbanizaciones dentro de la ley.

Después de un muy amplio debate se acuerda llamar a los promotores de urbanizaciones y a los representantes de los parcelistas para llegar de forma rápida a una solución del problema. Esta reunión se tendrá dentro del plazo de tres meses a contar de esta fecha.

El Sr. Alcalde informa, en otro orden de cosas, que el asunto de las papeleras destrozadas se había ya resuelto al haber abonado los autores el importe de las mismas y quedan el asunto zanjado definitivamente.

El Sr. Ventura hace pregunta que se presentó en su día una propuesta para formar una Comisión y también preguntas sobre planificación familiar. El Sr. Codina responde que una cosa es una Junta de Sanidad y la otra la planificación familiar. Que la Junta Local de Sanidad ya está formada. La señora Sena manifiesta que la propuesta suya era añadir a la Comisión de Sanidad gentes del pueblo para que pudieran informar a los técnicos. El Sr. Buell Cross dice que hubo un acuerdo del Pleno a este respecto y que este acuerdo no se ha cumplido y pregunta al Secretario que informe sobre ello. El Secretario responde que en el Ayuntamiento hay tres órganos de decisión que son: el Alcalde, la Comisión Permanente y el Pleno de la Corporación, y que siempre que dichos órganos actúen dentro de su competencia, sus acuerdos y resoluciones tienen fuerza de obligar. El señor Buell dice que el Ayuntamiento Pleno acordó que fuera la Sra. Sena como delegada local de Sanidad la que formase dicha Junta de Sanidad. El señor Codina inquiere que la Sra. Sena manifieste quién es el Presidente de la Junta de Sanidad. Esta responde que efectivamente el Presidente de la Junta de Sanidad es el Alcalde, pero que éste lo delegó en ella. El Sr. Buell Cross indica que la Junta de Sanidad en

AYUNTAMIENTO DE * VALLGORGUINA *

156

sí misma no le interesa, lo que le interesa es el aspecto sanitario del pueblo que es bastante deficiente. El Sr. Codina pregunta si es que los técnicos conversan con las personas, si no cumplen con su obligación, a lo que responde de nuevo el Sr. Buell diciendo que no. La Sra. Sena indica que los técnicos están al servicio del pueblo y no ellos al servicio de los técnicos. El Sr. Alcalde dice que había delegado a la señora Sena para ir a Girona a enterarse de cuales eran las delegaciones de los funcionarios sanitarios locales y que no le había dado contestación por escrito. La aludida Sra. Sena responde que, efectivamente informó de palabra al señor Alcalde y no por escrito porque era la única que venía informando por escrito y que ya se había cansado al ver que otros no lo hacían. El Sr. Buell Creus pide que se le dé una explicación de por qué no se cumplió el acuerdo del Pleno de formar la Comisión de Sanidad. El Sr. Codina responde que lo que se acordó fue una reunión de la Junta y que ésta ya se celebró convocada por el Sr. Alcalde y respondiendo a la Sra. Sena le dice que actuará ella por delegación, pero siempre de acuerdo con el pensamiento de la Alcaldía que es de quien recibió dicha delegación. También dice el Sr. Codina que en el próximo Pleno se aprobará la Comisión. El señor Buell manifiesta que hace veinte años que no se hace un informe de la Sanidad del pueblo. Interviene el señor Santamaría diciendo que no cuesta tanto hacer una Comisión mixta, y el Sr. Puig Rodó indica que si hay quejas que se presenten éstas en el Ayuntamiento para darle el curso debido. El Sr. Buell indica que lo que se pretende es mantener el círculo cerrado y bien cerrado.

El señor Ventura Prim pregunta como están los proyectos de las instalaciones deportivas. Responde el señor Santamaría que se está a la espera de terminar de pagar los terrenos adquiridos, para luego encargar los proyectos; que lo del polideportivo se llevará adelante y que ya ha confeccionado un Consejo local de Deportes para llevar adelante dicho proyecto.

El señor Buell Creus pregunta como está el asunto de la Guardiana, si funciona bien o no, que se acordó por

unanimidad en un pleno que cumpliera con todas las obligaciones que le son propias menos la de pernoctar en Llagostera. La Sra. Sena le responde que viene de 9 a 11 diariamente menos sábados y domingos. El señor Nuell Cases vuelve a preguntar si cumple bien o no. El señor Alcalde pide a la Sra. Sena que le dé por escrito las obligaciones de los médicos y farmacéuticos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo cuando son las veintitres horas y cuarenta y cinco minutos de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 19
Alcalde:
José Codina
Concejales:
José Puig
Jaime Viñas
José F. Santamaría
Juan Restres

SESIÓN ORDINARIA DE 12-SETIEMBRE-1.980

En Llagostera, siendo las veintidos horas y cinco minutos del día doce de setiembre de mil novecientos ochenta, se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria y en primera convocatoria en el salón de sesiones de la Casa Consistorial. Preside el señor Alcalde, don José Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don José Puig Rodó, don Jaime Viñas Casas, don José-Fermín Santamaría Hidalgo, don Juan Restres Fullá, don Jai-

AYUNTAMIENTO DE * VILAGOS *

157

Jaime Ventura
Salvador Parés
Luis Nuell
Mª Asunción Sena
Miquel Llinds
Secretario:
Gervasio González

REPAROS AL ACTA.

me Ventura Prim, don Salvador Parés [illegible] don Luis Nuell Creus, doña Mª Asunción Sena Bou y don Miquel Llinds Oliveras. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio González Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde, éste manifiesta que la presente sesión tenía carácter ordinario a pesar de lo que, por error se había hecho constar en la convocatoria.

A continuación el señor Nuell Creus dice que en la sesión anterior se dijo por el concejal don Jaime Vinas Casas que la labor del Grupo Socialista era negativa y que la suya era una labor positiva. Pide que debe constar en acta esta expresión del señor Viñas Casas, puesto que el secretario no lo recoge en la misma. El señor Viñas Casas desmiente totalmente que haya dicho que su labor era positiva. Sin otro reparo se aprueba el acta de la sesión anterior que fue la celebrada el día 1 de agosto pasado y que figura al nº 18 de orden de las de 1.980.

Seguidamente el señor Alcalde lee el escrito de dimisión que literalmente dice así: "Al Ilmo. Sr. Alcalde y compañeros de este Ayuntamiento en Pleno.- El que esto suscribe, regidor por parte de Convergència i Unió, expone: 1º.- Cuando nos presentamos a las elecciones municipales todos éramos conscientes de las obligaciones y cargos que tomaba en el caso de salir elegidos. No obstante ésto lo hicimos convencidos de que podríamos simultanear nuestras obligaciones particulares con las nuevas de servicio al pueblo; yo en particular, en aquel momento estudié a fondo mis posibilidades de tiempo libre para dedicarlo a la tarea municipal y vi la posibilidad de hacerlo y por tanto decidí presentarme.- 2º.- Debido a una serie de circunstancias no previsibles que se han producido en los últimos meses, mis obligaciones laborales han aumentado tan considerablemente que veo me es actualmente imposible el desarrollar la tarea como regidor que yo quería y que considero que todo el que después de presentarse y salir elegido, está obli-

gado a llevar adelante, sin que pueda valer ninguna excusa para eximirse.- Debido a esto, y ante las dos alternativas que en este momento se me presentan y que son: a) continuar como regidor nominal pero con la cómoda renuncia a responsabilidades y con la sola presencia a los plenos para simular que hago algo.- b) renunciar totalmente como regidor para dar paso a otro compañero que pueda trabajarlo realmente.- Puesto a elegir y para ser consecuente con mi ideal de servicio presento en este Pleno mi dimisión como regidor desde este momento, al mismo tiempo que insto a mis compañeros de candidatura de C. i U. a perseverar en la línea que siguen, la cual, no lo dudo es la mejor para Llagostera al tiempo que lo es para nuestra Patria, Cataluña. Llagostera, 10 de setiembre de 1.980.- Firmado: Joan Soler i Ramich.-"

ACUERDO 65
QUEDAR ENTERADA DIMISIÓN CONCEJAL D. JOAN SOLER RAMICH. Y PEDIR A LA JUNTA ELECTORAL EL NUEVO CANDIDATO.

La Corporación acuerda por unanimidad quedar enterada de la dimisión del cargo de concejal presentada por don Joan Soler y Ramich y pedir a la Junta Electoral de Zona de Gerona el nombre del siguiente candidato en la lista correspondiente para cubrir la vacante producida por la dimisión del citado don Joan Soler y Ramich.-

A continuación el señor Alcalde, don José Codina Costa lee la moción que dice así: "El que suscribe, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento eleva a la consideración de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo: En cumplimiento del acuerdo corporativo de 22 de julio del corriente año por el que se hacía propio el informe de Secretaría relativo al Hospital Municipal de esta villa y por el que se decidía "se trate por todos los medios que los bienes y servicios que componen el Hospital se gestionen de acuerdo con la ley", esta Alcaldía entiende que se debe solicitar urgentemente de Secretaría informe acerca del procedimiento a seguir para constituir el Hospital Municipal de esta villa como fundación pública municipal por ser a juicio de esta Alcaldía la forma más idónea para gestionar tal servicio.- Por todo cuanto dejo dicho solicito a la Corporación dé su conformidad a esta propuesta. Llagos-

158

AYUNTAMIENTO DE * VILLAGOSTERA *

tera, 10 de setiembre de 1.980".

ACUERDO 66
SOLICITAR DE SECRETARÍA INFORME SOBRE CONSTITUCIÓN DEL HOSPITAL COMO FUNDACIÓN.

La Corporación acuerda por unanimidad aprobar la moción anterior y solicitar nuevamente de Secretaría informe acerca del procedimiento a seguir para constituir el Hospital Municipal de esta villa como fundación pública municipal.

El concejal Sr. Puig Rodó lee la moción que dice: "Don Josep Puig Rodó, portavoz delegado de Cultura de este Ayuntamiento expongo: Que este Ayuntamiento lleve a término una información mensual de los asuntos municipales.- Propuesta: Que este boletín de información se haga, si es posible, con los medios que tenemos en el Ayuntamiento; que sea reducido pero explicativo de todos los acuerdos y avisos de lo que pasa en la Casa de la Vila.- Y que el mismo sea distribuido en unos lugares determinados del pueblo periódicamente.- Vilagostera, 10 setiembre de 1.980".-

ACUERDO 67
EDITAR UN BOLETÍN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.-

El Sr. Puig manifiesta que un boletín informativo ya lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos próximos como son Playa de Aro y Vidreras. Que el costo de los boletines confeccionados por estos Ayuntamientos es elevado: 24'- pesetas el de Playa de Aro y 70 a 80 ejemplar el de Vidreras. El Sr. Duell Creus pregunta: ¿De qué informará el Ayuntamiento en ese boletín?, a lo que responde el Sr. Codina diciendo que informará el Ayuntamiento, digo, de todo lo que sea del Ayuntamiento sin hacer política. Se debate ampliamente el tema. Por el Sr. Puig se dice que el citado boletín se pondrá en diversos lugares de la villa a disposición de la gente que lo quiera recoger. El Sr. Duell Creus pregunta si el boletín estará en manos de técnicos o políticos. El Sr. Duell Creus, digo, responde el Sr. Codina que será de técnicos. Se acuerda a propuesta del Sr. Duell crear una Comisión que supervise el contenido del boletín y que estará formada por don Salvador Parés Vilá, por el partido P.S.C., por doña Mª Asunción Sena Bou por el partido P.S.U.C. y por don José Puig Rodó por el partido C. i U.-

Se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Puig Rodó y, en consecuencia, editar con los medios

que existen en el Ayuntamiento un boletín de información municipal.

Dentro del capítulo de ruegos y preguntas se formulan las siguientes:

El concejal don Luis Duell Creus pregunta si el agua del abastecimiento domiciliario es potable, ya que el Alcalde dice que lo es y la concejal de Sanidad Sra. Sena, que no, interviene la Sra. Sena diciendo que, efectivamente, el farmacéutico había dicho que el agua era potable, pero que era lo más potable que se podía conseguir. El Sr. Alcalde manifiesta que mandará hacer al farmacéutico un informe por escrito y dio a la empresa concesionaria del servicio, GESESA, informes que se leerán en el próximo pleno.

Interviene de nuevo la Sra. Sena diciendo que el farmacéutico titular también había dicho que se gastaba más agua que la que podía contener el depósito y por tanto el cloro no podía hacer, y que llega un momento en que el agua sale sin cloro. El Sr. Alcalde indica que eso no lo dijo el Sr. Sauri. El Sr. Llinás pregunta si el cloro se pone arriba o abajo, a lo que le responde el Sr. Codina diciendo que el cloro se pone en ambos sitios. El Sr. Duell Creus pide que se haga un informe por los técnicos competentes de como está el agua, respondiéndole el Sr. Alcalde en el sentido de que así se hará.

El concejal don Jaime Ventura Prim pregunta el motivo de no figurar en el orden del día de esta sesión la formación de la Comisión de Sanidad, a lo que responde el Sr. Codina diciendo que se ha postergado para una próxima sesión extraordinaria. También pregunta el Sr. Ventura Prim sobre la revisión de contratos, y de nuevo le responde el Sr. Codina que, por división del Sr. Soler y vacaciones del Secretario, no se había podido realizar.

Don Salvador Parés Vilá, pregunta porque no se informa a la Corporación de las reformas que se están realizando en la Escuela. Don José Puig Rodó responde que oficial-

AYUNTAMIENTO DE * ALAGÓN *

159

mente no hay todavía confirmación por escrito pero lo que se está realizando ahora es para adelantar trabajo y no molestar a los niños cuando empiecen el colegio. El Sr. Nuell Creus pregunta si es tan grave informar a los Concejales de las obras que se hacen. Se le dice que no hubo tiempo, puesto que en el Ministerio la gente estaba de vacaciones. El Sr. Nuell dice que si se cree que una explicación puede entorpecer la ejecución de las obras. Se le dice que es un proyecto aprobado por la Delegación del Ministerio de Girona. De nuevo el Sr. Nuell manifiesta que lo único que sabía es que había aprobados 2.000.000'- de pesetas para este fin. Interviene también en esta pregunta el Sr. Vivas Casas que responde al Sr. Nuell.

De nuevo el Sr. Nuell indica que hay unos vecinos que dirigieron un escrito sobre las calles y que no se les ha respondido. El Sr. Alcalde le responde que se pasó el asunto al Sr. Vivas y que se les contestará cuando se estudie el anteproyecto que está realizado. El Sr. Nuell Creus pide que se les conteste.

El señor Alcalde-Presidente manifiesta que quiere hacer algunas preguntas a la Sra. Sena Bou como aclaración a unas manifestaciones hechas por esta concejal al boletín de la Asociación de Vecinos. El señor Alcalde en relación con la segunda fase de saneamiento le pregunta: ¿Quién la propuso? ¿qué se acordó, cómo está ahora, qué se ha hecho para activarla? La señora Sena dice que ella fue una de las que lo propuso, que no podía hacer la propuesta, puesto que ésto era incumbencia de la Delegación de obras. Responde el señor Codina que lo que se ha hecho hasta ahora es conseguir la ayuda técnica para realizar la segunda fase de saneamiento y que la propuesta la hizo él y no porque ella se lo sugiriera; indica el señor Codina que ya se está trabajando en el proyecto.

El Alcalde-Presidente pregunta a la señora Sena por qué trata del asunto de la convalorina en el periódico, a quién se le dispensó de pernoctar en Alagón y no de traba-

jar. También el señor Codina pregunta a la señora Sena por qué dice que el dispensario fue una propuesta suya, cuando fue la señora Alcaldesa doña María Gilpe Rodríguez quien encargó a él buscar presupuestos para hacer dicho dispensario y que a la Sra. Sena se le encargó hacer las gestiones de Gerona. La Sra. Sena responde que a ella no le agrada el protagonismo, que luchó mucho por el dispensario y que el señor Codina ocasiona ahora un escándalo. El Sr. Nuell Creus participa de la discusión y dice que la Sra Alcaldesa no propuso la iniciación del dispensario, sino buscar una casa para que el médico titular pudiera pasar visita. Sigue diciendo el Sr. Nuell que es demagogia decir que uno hace una cosa y otro otra, que todo lo hacen todos. Se discute ampliamente entre el Sr. Alcalde y la Sra. Sena, la que manifiesta que ella gestiona y lo ejecuta el Ayuntamiento; si ella es la de Sanidad, es la que gestiona y el Pleno lo acuerda y lo ejecuta el concejal de obras. Con relación a una entrevista que se le hizo para publicar en un Boletín de información local, indica que la realizó ante un micrófono abierto y que de esta forma se puede cometer algún error de apreciación y comentarle unas palabras que ella dijo sobre su oposición a Convergencia i Unió habían sido mal interpretadas por el periódico. Indica que aclarará en el periódico sus palabras pidiéndoles una nota aclaratoria. El señor Codina indica que lo conveniente sería que ella hiciese una nota de aclaración, con lo que la Sra. Sena se manifiesta conforme.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo cuando son las veintitrés horas y dieciocho minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE * VILAGOSERA *

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 20

Alcalde:
Josep Codina

Concejales:
Josep Puig
Josep-F. Santamaria.
Jaume Vilas
Miquel Oliveras
Joan Bestres
Jaume Ventura
Salvador Pares
Lluis Duell

Secretario:
Gervasio Gonzalez

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 11-SETIEMBRE-1.980

En la villa de Llagostera siendo las veintidos horas y cinco minutos del dia veintidos de setiembre de mil novecientos ochenta se reune el Ayuntamiento Pleno en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, en sesión extraordinaria, en primera convocatoria y previa citación. Preside el señor Alcalde don Josep Codina Costa. Estan presentes los Concejales siguientes: don Josep Puig Bodó, don Josep-Fermi Santamaria Hostench, don Jaume Vilas Casas, don Miquel Oliveras Oliveras, don Joan Bestres Fabá, don Jaume Ventura Puig, don Salvador Pares Vila y don Lluis Duell Creus. Es justificada la no asistencia de doña Maria Asunción Serra Bou. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio Gonzalez Diaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde se aprueba el acta de la sesión anterior, que es la celebrada con carácter ordinario el dia doce de setiembre corriente.

ACUERDO 68
DESESTIMAR RECURSO CONTRA EL ANUNCIO DEL CONCURSO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, PRESENTADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITEC-

De orden del señor Alcalde se da lectura por el Secretario al recurso de reposición que formula el delegado en Gerona del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y que dice así:

"Ilmo. Sr.- ENRIC XUTGLA i RUIZ, mayor de edad y vecino de Gerona, carrer Nou, 8; obrando en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CATALUNYA con Delegación en Gerona, Subida Catedral, 1; según resulta del apoderamiento que se acompaña; dice: Que formula recurso de reposición contra el anun-

TOS DE CATALUNYA-cio del concurso para la adjudicación de los trabajos de redacción de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llagostera.- ALEGACIONES.- Tal anuncio es nulo, por ser contrario a Derecho en los siguientes extremos: a) A tenor de los arts. 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, los pliegos de condiciones del concurso deben ser, al publicarse el anuncio, claros, firmes y detallados, pues tal pliego de condiciones constituye la ley del concurso.- En nuestro caso no se cumple dicho requisito, en cuanto que no es firme y ni siquiera conocida la cláusula 1ª del pliego.- B/ La condición 1ª del pliego infringe el Real Decreto de 1ª de junio, de 1977 sobre honorarios profesionales de los arquitectos, en cuanto que, en tal Real Decreto se establece una forma de pago de los honorarios del Arquitecto distinta a la prevista en aquella condición 1ª.- C) La parte final de la condición 2ª puede llevar, en la práctica, a difíciles interpretaciones sobre si determinado material puede o no ser utilizado por el adjudicatario, sobre si le sirve o no y sobre su valoración.- Por lo anterior, SUPLICA: tenga por formulado recurso de reposición contra el anuncio referido en el encabezamiento.- Girona, a 15 de setiembre de 1.980.- ENRIC XUTGLA I RUIZ, President-Delegat.- ILTRE. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LLAGOSTERA".-

Examinado el recurso y

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28-3-80 aprobó los pliegos de condiciones para contratar, mediante concurso, la redacción de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico; que en el B.O. de la provincia de Girona nº 49, correspondiente al 22-4-80 aparece inserto el anuncio de exposición al público de los pliegos mencionados a efectos de presentación de reclamaciones, durante cuyo período se presentó reclamación por don José Mª Fontanals Buenaventura, reclamación que fue desestimada por la Corporación en Pleno el día 23 de julio de 1.980; que el Ayuntamiento en sesión del 28 de junio acordó aprobar la modificación de la cláusula cuarta de los pliegos de cláusulas administrativas; que

se publicó el anuncio de exposición al público a efectos de reclamaciones en el B.O. de la provincia de Gerona el día 12 de julio de 1.980, y que durante el periodo de ocho días no se presentó reclamación alguna contra la modificación de la cláusula cuarta; que el Ayuntamiento en fecha 23 de julio acordó que, tan pronto como se tuviera la confirmación escrita de la aprobación del presupuesto ordinario, se anunciase la convocatoria de concurso, hecho que se produjo remitiendo el anuncio de convocatoria el 2-8-80.

RESULTANDO: Que don Enric Xuriguera i Ruiz en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña en escrito nº 32586, de fecha de salida 17-9-80 y que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 19 del mes de setiembre, registrado al nº de orden de entrada del Ayuntamiento 964, formula recurso de reposición contra el anuncio del concurso para la adjudicación de los trabajos de redacción de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llagostera y suplica se tenga por formulado recurso de reposición contra el anuncio referido.

CONSIDERANDO: Que no puede reputarse el anuncio nulo como se pretende en el escrito de recurso por cuanto el acto de convocatoria de concurso no ha sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, no es de contenido imposible o no es constitutivo de delito, no se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello, conforme determina el artº 47 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la reclamación basada en supuestos de anulabilidad de los pliegos de condiciones que rigen el concurso debió formularse durante los periodos de exposición al público de los mismos y que una vez pasados estos periodos adquieren los pliegos de condiciones absoluta firmeza e inimpugnabilidad, según tiene reconocido el tribunal Supremo a través de constante jurisprudencia de la que puede ser exponente la de 17-11-1970, y como también asimismo lo determina el artº 44, apartado 3º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, de 9-1-1953 que literalmente dice: "Transcurri-

do dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad".

VISTOS: los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, el art.º 21, 22, 23, 24-3, 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-X-1953, el Decreto 3046/77 de 6 de octubre, el art.º 20 del Reglamento de Contratación de las C.L. antes dicho, el art.º 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normativa concordante, la Corporación acuerda por unanimidad desestimar el recurso presentado contra el anuncio del concurso para la adjudicación de los trabajos de redacción de las Normas de Planeamiento de Vilagostera interpuesto por la Delegación de Girona del Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña por no ser el citado anuncio considerado en modo alguno nulo, sin que la Corporación entre en el examen de las alegaciones formuladas por entender que son contra el pliego de condiciones siendo éste firme y no ser admisibles las reclamaciones fundadas en cuestiones de anulabilidad, conforme establece el art.º 24.3 del Reglamento de Contratación de las C.L., siendo estas impugnaciones al pliego de condiciones extemporáneas.

ACUERDO 69

ADJUDICAR A J. MASACHS ESTEVA, LOS TRABAJOS DE ARREGLO CAMINOS VECINALES.

Seguidamente de acuerdo con la moción presentada por el Concejal don Miquel Alinds Oliveras y el informe de la Comisión de Urbanismo Municipal de 3 de julio, se acuerda por unanimidad adjudicar a J. Massachs Esteva, de Santa Cristina de Aro, el arreglo de los caminos vecinales siguientes: Camino de la Bruguera Alta, pasando por Paredas, que parte de la carretera de Girona a Sant Feliu de Guixols en el punto denominado "Can Guixó", pasando por el mismo Pijoan hasta enlazar con la carretera de Romanyá, frente a "Can Tarera"; camino de Cayá que parte del mismo Xixa, continua hasta Cal Arbau en cuyo lugar existe un cruce, un ramal continua hasta el encuentro del de Paredas en Mismo Pijoan y el otro conduce a Maçana.

ACUERDO 70 SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN PRAL UNA SUBVENCIÓN.

Solicitar con este motivo [illegible] subvención a la Diputación Provincial de Girona a fondo perdido con cargo a las partidas de ayudas extraordinarias a municipios por importe de 250.000'- pesetas.

Seguidamente el señor Alcalde da lectura a la siguiente moción:

"En sesión de 28 de marzo pasado fue aprobado por esta Corporación el croquis de distribución de los bajos del Hospital Municipal de esta villa para habitarlos como dispensario médico, según diseño realizado por el arquitecto técnico municipal, don Ramón Gavilán Alvarez. - Habiendo sido aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente procede ahora realizar las obras de acondicionamiento del local sito en los bajos del Hospital Municipal habilitándolo como dispensario médico y según diseño hecho por los servicios técnicos municipales antes dichos.. En consecuencia pido a la Corporación apruebe la realización de las obras necesarias para llevar a cabo lo anteriormente mencionado y adjudicarlo a Emilio Rissech Ruscalleda en el precio de pesetas 63.838'- pagaderas con cargo al presupuesto municipal ordinario de este municipio".

ACUERDO 71 ADJUDICAR A D. EMILIO RISSECH LAS OBRAS DEL DISPENSARIO MEDICO.

La Corporación acuerda por unanimidad aprobar la moción del señor Alcalde y adjudicar a don Emilio Rissech Ruscalleda en el precio de 63.6-28'- pesetas la realización de las obras de acondicionamiento de los bajos del Hospital para habilitarlos como dispensario médico, según croquis aprobado por este Ayuntamiento en 28 de marzo pasado.

ACUERDO 72 OFRECER EL USO DEL DISPENSARIO MEDICO A INSALUD.

A continuación el Secretario lee la siguiente moción: "Doña Mª Asunción Sena Bou delegada de sanidad a la Corporación eleva la presente moción: "Una vez realizadas las obras de acondicionamiento de los bajos del Hospital municipal para ser usados como dispensario médico, procede el ofrecimiento del uso de los mismos al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud, para que se pueda llevar a cabo el concierto para la prestación del servicio de asistencia sanitaria mediante la contraprestación consistente en el abono al Ayuntamiento del coeficiente

por asegurado y mes a establecer entre el INSALUD y el Ayuntamiento. Por medio de este concierto el INSALUD se compromete a facilitar el material y mobiliario necesarios para el desenvolvimiento del Consistorio, la asistencia a los enfermos de la Seguridad Social corresponderá a los médicos adscritos a ella. Será de cuenta del Ayuntamiento los gastos de personal no sanitario para la atención del Centro, así como los gastos que conlleven su conservación y mantenimiento, limpieza, luz, etc. Como se ha dicho, el Instituto Nacional de la Salud donará al Ayuntamiento una cantidad, que es el coeficiente por asegurado y mes a que se refiere anteriormente esta moción, siendo a establecer por el INSALUD, pero que a modo de adelanto, podemos decir que son unas doce pesetas por asegurado y mes. El concierto será, en principio, por un año que se prorrogará tácitamente si las partes no denuncian el concierto con tres meses de antelación al vencimiento. Por lo que anteriormente expongo, esta Concejalía delegada de Sanidad solicita del Pleno de la Corporación la aprobación de esta moción".

La Corporación acuerda por unanimidad aprobar la moción presentada por doña Mª Asunción Serra Bou y ceder el uso del dispensario médico municipal, sito en los bajos del Hospital Municipal, al Instituto Nacional de la Salud para llevar a cabo el concierto para la prestación del servicio de asistencia sanitaria mediante la contra prestación al Ayuntamiento del coeficiente por asegurado y mes a establecer entre el INSALUD y esta Corporación, por medio del cual concierto el INSALUD se comprometerá a facilitar el material y mobiliario necesarios para el desenvolvimiento del Consultorio y siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos a que se refiere la moción.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día, se levanta la sesión a las veintidós horas y treinta minutos, en el mismo lugar de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

AJUNTAMENT DE * VALLS * AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 21

Alcalde:
Josep Codina

Concejales:
Josep Puig
Jaume Viñas
Josep F. Santamaría
Joan Restres
Jaume Ventura
Salvador Parés
Lluis Nudl
Mª Asunción Sena
Miquel Llinás

Secretario:
Gervasio González

SESIÓN ORDINARIA DE 3 DE OCTUBRE 1.980

En la villa de Llagostera siendo las veintidos horas y cinco minutos del día tres de octubre de mil novecientos ochenta, se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, en la Casa Consistorial, en el salón de sesiones, y en primera convocatoria. Preside el señor Alcalde, don Josep Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don Josep Puig Radó, don Jaume Viñas Casas, don Josep. Fermí Santamaría Hostero, don Joan Restres Bullá, don Jaume Ventura Prim, don Salvador Parés Vilá, don Lluis Nudl Creus, doña Maria Asunción Sena Bou y don Miquel Llinás Oliveras. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio González Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde se aprueba el acta de la sesión anterior que es la número 20/80 celebrada el día 22 de setiembre pasado.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

Por el Secretario se da lectura a la siguiente correspondencia recibida y que la Corporación acuerda quedar enterada:

Escrito de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 29 de agosto, número de salida 1649, de fecha 17-9-80, por el que comunica la aprobación definitiva del proyecto de

acondicionamiento de la calle del Frío; escrito de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 29 de agosto de 1.980, fecha de salida 17-9-80 y número 6660 por el que comunica la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del sector del Cementerio (calles Garix, Ricardo Casademont, Cementerio, y Pocafarina); escrito de la Delegación de Hacienda de Gerona nº 7061 de 15 de setiembre pasado por el que comunica el resultado del escrutinio de los votos emitidos por los Ayuntamientos de esta provincia integrantes de la sección primera para designar el municipio que ha de representarles en el Consejo de Dirección del "Consorcio para la Gestión e Inspección de las contribuciones territoriales rústica y urbana, con el siguiente resultado: en primer lugar el municipio de Hostalrich con 25 votos.

ACUERDO 68
QUEDAR ENTERADA INFORME SOBRE EL AGUA DE G.E.S.E.S.A.

Seguidamente se da lectura por el Secretario del análisis efectuado por Gerundenses de Servicios, S.A. concesionaria del servicio municipal de aguas, del agua que se suministra en la red de abastecimiento público y que ofrece el siguiente resultado: potable. La Corporación acuerda quedar enterada.

ACUERDO 69
INFORME SOBRE EL AGUA DEL FARMACEUTICO TITULAR.

A continuación el señor Alcalde da lectura al informe sobre el agua de Llagostera presentado por el farmacéutico titular, don Luis Sauri Raso y que, copiado literalmente dice así:

Informe sobre l'aigua de l'abastament públic del poble de Llagostera.

Davant la gran desorientació que estem passant sobre aquest líquid, intentaré exposar els criteris tècnics i pràctics del mateix.

Començaré per donar el concepte de calitat d'una aigua; la qual es defineix com la composició física - química - biològica que la caracteritza.

En el cas d'una aigua d'abastament públic, es de primordial interés el concepte de potabilitat de la mateixa, la qual la definirem de la següent manera:

Una aigua és potable, quan reuneix les característiques estètiques i organolèptiques (com són frescor, transparents, incolores, relativament insípides o amb gust agradable) presenten una adequada

AYUNTAMIENTO DE * VILAFRANCA DEL PENEDÈS *

proporció d'elements i sals minerals [illegible] de elements o substancies que puguin produir perjudici a la fisiologia normal de l'organisme humà.

Aquest concepte ha estat orientat per la Organització Mundial de la Salut i més tard per el Còdig Alimentari Espanyol publicat en el B.O.E. del 23 d'octubre de 1.964.

Comencem per les caracteristiques físiques convenients:

a - Olfat : Inodora.
b - Gust : Insípida.
c - Color : Fins a cinc mil·ligrams per litre d'aigua.
d - Tèrbola : Fins a cinc mil·ligrams per litre d'aigua.

Caracteristiques físiques tolerables: Com a limit màxim s'admeten els següents.

a - Olfat : Inodora, excepte amb aigues sotmeses a tractaments de potabilització a on es tolerarà el característic emprat.
b - Gust : Insípida, excepte amb aigues sotmeses a tractament igual que l'anterior.
c - Color : Fins a quinze mil·ligrams per litre d'aigua.
d - Tèrbola : Fins a deu mil·ligrams per litre d'aigua.

Caracteristiques químiques convenients:

a - PH : De set a vuit i mig.
b - Residu sec a 110° : Fins a 750 mil·ligrams per litre d'aigua evaporada.
c - Clorurs : Fins a 250 mil·ligrams per litre d'aigua.
d - Sulfats : Fins a 200 mil·ligrams per litre d'aigua.
e - Nitrats : Fins a 30 mil·ligrams per litre d'aigua.
f - Calç : Fins a 100 mil·ligrams per litre d'aigua.
g - Magnesi : Fins a 60 mil·ligrams per litre d'aigua.
h - Oxigen absorbit pel permanganat (matèria orgànica) : Fins a 3 mil·ligrams per litre d'aigua.

Caracteristiques químiques tolerables:

a - PH : De sis enters i cinc dècimes fins a nou enters i dues dècimes.
b - Residu sec a 110° : Fins a mil·ligrams 1.500, per litre d'aigua evaporada.

c - Clorurs : Fins a 350 mil·ligrams per litre d'aigua.
d - Sulfats : Fins a 400 mil·ligrams per litre d'aigua.
e - Nitrats : Fins a 30 mil·ligrams per litre d'aigua.
f - Calç : Fins a 200 mil·ligrams per litre d'aigua.
g - Magnesi : Fins a 100 mil·ligrams per litre d'aigua.
h - Oxigen absorbit pel permanganat (matèria orgànica) : Fins a 3 mil·ligrams per litre d'aigua.

Característiques microbiològiques convenients:

a - Recompte total de bactèries aerobies incubades durant 24 hores a 37°: Màxim de 50 a 65 colonies per litre d'aigua sembrada.
b - Presència de bactèries fecals, absència de coliformes, estreptococs i clostridium sulfit reductors amb 100 mil·lilitres d'aigua sembrada.
c - Absència total de gèrmens potencialment patògens del tipus Esquerichia Coli.

Característiques microbiològiques tolerables:

a - Igual que l'apartat anterior fins a un màxim de 100 colònies.
b - Presència de coliformes, estreptococs i clostridium sulfit reductors a un màxim de una a dues colònies de qualsevol d'aquests gèrmens amb la sembra feta a un volum mínim de 100 mil·lilitres d'aigua problema.
c - Absència total de gèrmens patògens igual que l'anterior.

Atenent-nos a les característiques físiques, químiques i microbiològiques abans expressades l'aigua la classificarem de tres maneres:

Aigua potable és quan està dintre els paràmetres establerts com a màxims o tolerables.

Aigua sanitàriament tolerable, serà aquella que analíticament està dintre aquests dos grups:

a - Aquella en que les seves característiques físico-químiques sobrepassin els màxims, però que no siguin productes tòxics.
b - Aquella que les característiques físico-químiques siguin tolerables però contingui algun coliforme o estreptococ fecal en un vo-

AYUNTAMIENTO DE * ALBUIXECH *

litres de 10 mil litres d'aigua problema, [illegible] absència de Escheric-chia coli.

No potable, serà aquella que les característiques físiques, químiques o microbiològiques les impedeixen inclourels dintre els dos apartats anteriors.

Anabé, aquesta aigua sotmesa a las deguda coneccions físiques, químiques o bacteriològiques podrà ser classificada com a potable o sanitàriament tolerable segons els resultats obtinguts.

Com a cosa pràctica aquí tenim uns quants dels análisi tant químics com bacteriològics ha on els seus resultats estan dintre els dos primers apartats ja que els seus paràmetres estan inclosos, perquè l'aigua pugui ser utilitzada per el consum públic.

Al mateix temps uns quants dels punts de control que aquest any la Generalitat ha manat que els Farmacèutics titulars cursessin cada setmana a la seva Delegació Territorial a fi de comprovar el treball de controls diaris fets personalment per els tècnics sanitaris sota la seva dependència.

Vista la part tècnica veurem la cosa pràctica de l'aigua que tenim:

L'aigua de Alagostera s'ha complicat d'uns quinze anys enrà, degut a que els pous inicials que es varen fer al portar les aigues a la població han sigut insuficients ja que han augmentat per molt les escaseses dels usuaris. He dit s'ha complicat perquè no és el mateix estar pendent d'un sol pou, que tenim cinc o sis, per si bombejegen la suficient aigua per a subministre; dons segons els empleats de les aigües, abans el dipòsit quan era ple duraba de dos a tres dies; ara, en l'actualitat necessitem de set a vuitcents mil litres diaris, ja que la capacitat del dipòsit es de cinc-cents mil litres.

Tenim en l'actualitat el pou central, el del Mas Rundu, el de Can Maiensa i dues prospeccions a la Riera Gotana prop a Can Breix; els dos últims es fan servir quan l'aigua que passa per ella és molt abundant, sempre i quan faci dies que no plogui a fi de que l'aigua no sigui massa tèrbola; també quan es

seca per aprofitar la gran bossa d'aigua subterrània que té aquesta altre prospecció.

Per millorar la calitat de l'aigua s'ha hagut de fer una planta de depuració a fi i efecte que els elements microscòpics que porten les aigues sofreixin un procés de sedimentació, la corresponent aireació a càrrec del oxígen atmosfèric per actuar sobre aquesta aigua; després sufreix una filtració a base de carbó actiu, producte molt emprat en aquests tipus de filtratges; una vegada filtrada va a un diposit tancat on la bomba impulsa aigua a la xet pública i al diposit. He dit primer a la xet pública, perquè en epoques d'estiu, l'aigua no té temps d'anibar al diposit, essent aquesta la causa de que les cases de la part alta i carretera no tenien aigua.

Abans es clorava directament el pou central; es feia a gotes, això portava molts inconvenients; després, a mesura que l'aigua pujava a la xet pública, es clorava per mitjà d'una bomba que impulsava el clor a base de hipoclorit liquid a la canonada de pujada; aquest medi feia que el temps de contacte del clor amb l'aigua no fos l'adequat per obtenir una bona depuració ja que no tenia temps de reposar en el diposit, tal com he exposat abans.

Ara últimament la Companyia d'aigues Cessesa ja ho fa amb gas clor, i per augmentar el temps de contacte del clor amb l'aigua, els pous de Can Haiensa i Mas Rundu ja venen clorats, així compensem la rapidesa d'anar directament a la xet fins anibar al diposit. també es ja per les possibles contaminacions que les aigues subterrànies d'aquests pous es vegin afectades per el desembocament de les aigues de la depuradora Sud i per les escombraries de les banyaloques, que recollen la part Nort, que es el que tenim actualment.

Quan funcionen els de la riera Catana, al entrar a la planta de depuració se li hi afegeix a fi de no disminuir la concentració de clor i així fer una bona depuració.

Tota aquesta exposició és perquè tinguem una idea més clara de com tenim i funcionen les aigues de Llagostera, essent els resultats obtinguts els que ens donen la pauta a seguir i

AJUNTAMENT DE * VILASSAR DE MAR *

vetlla les conseccions que s'han de portar a terme per a conseguir que la potabilitat sigui segura.

Com ja he anunciat abans els últims anàlisis donaguts estan dintre als paràmetres de la normalitat, pertant, aquest és el meu criteri de que mentre els anàlisis bacteriològics ens donguin resultats negatius podem estar tranquils, ja que els químics no tenen tanta variació, i acabo aquest informe demanant a tota la població que col·labori a que els nostres entorns i rieres no pateixin per culpa de la mà de l'home".

El senyor don Salvador Pares pide fotocopia del informe y responde el señor Alcalde diciendo que irá totalmente copiado en el acta. La Corporación acuerda quedar enterada.

ACUERDO 70 QUEDAR ENTERADA MOCIÓN DE Dª MARIA ASUNCION SERRA ROU SOBRE CONSTITUCIÓN JUNTA DE SANIDAD.

A continuación la señora Serra lee la moción que, copiada literalmente dice así:

"Doña Maria Asunción Serra Rou, Concejal delegada de Sanidad de este municipio al Ayuntamiento Pleno eleva la siguiente moción:

La composición del Consejo Municipal de Sanidad viene determinada por la base 24 de la Ley de bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944 y estará compuesto por las siguientes personas:

Será presidente el Alcalde; actuará de Secretario el Jefe local de Sanidad; serán vocales los siguientes funcionarios, si los hubiere: un médico, un farmacéutico, un veterinario, un arquitecto o ingeniero, un maestro y el secretario del Ayuntamiento.

En la página 10 del libro "Manual de Gestió Municipal" editado por el Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, al referirse a las posibilidades de participación ciudadana en la sanidad, dice:

"El Consell de Sanitat, sota la presidència de l'alcalde, i el secretari del qual és el cap local de Sanitat, té una composició restringida a professionals. La seva funció és assessora i no executiva".

De lo anteriormente dicho se deduce que la posibilidad de

participar en este Consejo de Sanidad, está limitado a profesionales sin que quepa posibilidad a los ciudadanos de formar parte de él.

La formación de una Comisión Municipal de Sanidad formada exclusivamente por vecinos, no parece posible que pueda ser aprobada por el Ayuntamiento y, en consecuencia, mientras las leyes no se modifiquen esta participación ciudadana no podrá colaborar dentro de los consejos municipales de Sanidad. Por ello, parece aconsejable, posponer la constitución de la Junta en espera de que la normativa legal sea modificada".

La señora Sema aclara que lo que dice en su moción es lo que la ley establece y por tanto el Ayuntamiento no acepta una Comisión de vecinos, que ella sólo dice lo que manda la ley. El Sr. Alcalde manifiesta que no puede aceptar una Junta que no permite la ley. Interviene el Sr. Duell Creus y dice que lo que cree es que no se quiere constituir. El Sr. Alcalde, después de discusión, pide que se lea el acuerdo de 6 de junio del corriente año sobre la Comisión de Sanidad. El Secretario da moción, digo da lectura a la moción del Grupo Socialista de la que tuvo conocimiento la Corporación el 6 de junio y por la que proponían cuatro puntos: 1º.- Ofrecer a los técnicos sanitarios locales su participación activa buscando sin embargo su propia iniciativa; 2º.- Hacer llegar la propaganda, folletos, etc. a las personas adecuadas; 3º.- conferencias referentes al tema por personalidades entendidas; 4º.- Creación de la Junta o Comisión Local de Sanidad. La Corporación había acordado la aprobación de la moción y se facultó a la Sra. Sema Bou para llevarla adelante. El señor Duell Creus manifiesta que dicha Comisión se puede constituir, a lo que replica el Sr. Alcalde diciendo que él también creía que se podía constituir hasta que habló por teléfono con la Generalitat de Catalunya y le indicaron que no. Se pide por el Sr. Duell Creus que el Secretario dé su opinión, éste dice que entiende que puede haber una Comisión de vecinos que informe, pero que no debe ser aprobada por el Ayuntamiento. El Sr. Alcalde indica que sí puede haber una Junta que dé sus sugerencias y el Sr. Duell Creus pregunta cómo no puede la regidora de Sanidad hacer una

AYUNTAMIENTO DE * VILLAFRANCA DEL * CID

Comisión de Sanidad; la Sra. Sena Boix [illegible] al Sr. Santamaría cómo se amoldó para hacer una Comisión de deportes, a lo que éste responde en el sentido de que la hizo totalmente particular sin que fuera aprobada por el Ayuntamiento.

Se discute muy ampliamente sobre este tema y el Sr. Alcalde dice que no presentará una cosa al Ayuntamiento fuera de ley. El Sr. Duell Creus dice que a ver si se hace funcionar a la Junta de Sanidad. El Sr. Codina pregunta a la Sra. Sena el motivo de no haber hecho los demás aspectos que ordenaba el acuerdo del Pleno y que figuraban en la moción del Grupo Socialista. Ella responde que no se hizo por estar esperando a que se solucionase el asunto de Sanidad.

ACUERDO 71 APROBAR MOCIÓN DEL SR. SANTAMARÍA PARA PEDIR AYUDA A LA DIPUTACIÓN PARA PROYECTO POLIDEPORTIVO.

A continuación el Secretario lee la moción del Concejal de Deportes que, copiada literalmente dice así:

"Don José-Fermín Santamaría Bolero, Concejal Delegado de Deportes de este Ayuntamiento, a la Corporación en Pleno eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

Una de las necesidades sentidas en el municipio de Alpostera, es la falta de un complejo polideportivo en el que la juventud pueda practicar los deportes y conseguir un equilibrio físico necesario a toda persona.

El Ayuntamiento de Alpostera adquirió hace unos meses un terreno sito en las inmediaciones del Campo de fútbol propiedad del Ayuntamiento. Si bien accidentalmente ese terreno se destina a aparcamiento de vehículos, el fin (1) inmediato es el de construir en él una piscina municipal formando parte de un complejo polideportivo.

En consecuencia parece oportuno solicitar de la Corporación el voto favorable a la propuesta siguiente: solicitar de la Diputación Provincial de Gerona la ayuda técnica necesaria para la redacción del proyecto del complejo polideportivo de este municipio.

Es por lo que pido al Consistorio preste su conformidad a esta iniciativa que, sin duda alguna, redundará en beneficio del municipio".

Interviene el Sr. Parés diciendo si no sería mejor pe-

(1) Debe decir "fin mediato".

dir hacer un anteproyecto; le responde el Sr. Codina y manifiesta que el anteproyecto ya se hizo por el arquitecto municipal Sr. Vidal de Llobatera y más adelante se trabajará sobre este anteproyecto. El Sr. Duell Creus pregunta si se sabe lo que se quiere hacer, que si se deben seguir unas normas; el Sr. Alcalde vuelve a intervenir respondiendo que las normas son las que tiene la Diputación para estos casos. El Sr. Santamaría también usa de la palabra y hace referencia a las normas dictadas por la Diputación para estos casos. Después de debatido el asunto, se acuerda por unanimidad aprobar la moción del Sr. Santamaría y, consecuentemente, solicitar ayuda técnica a la Diputación Provincial de Gerona para redactar el proyecto del complejo polideportivo de este municipio.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dentro del capítulo de ruegos y preguntas, la Sra. Sena interviene y manifiesta que como no estuvo en la sesión anterior no pudo hacer alguna observación al acta y hay un punto que quiere rectificar y que ocurrió en la sesión del día 12 de setiembre pasado. Dicho asunto fue muy desagradable para ella y que desea aclarar, digo aclararlo. Sigue diciendo que el Sr. Alcalde en aquella sesión manifestó que ella permitió a la comadrona pernoctar fuera de Llagostera. La Sra. Sena indica que entonces no pudo contestar por no tener documentos a la vista. Que también el Sr. Alcalde entonces dijo que ella era mentirosa y quiere aclarar este aspecto puesto que no lo es; para la Sra. Sena -sigue diciendo- es muy importante no quedar mentirosa. Indica que el Ayuntamiento no puede dispensar del deber de pernoctar o de residir en Llagostera a la comadrona, puesto que no es competente, quien lo debe de hacer es la Jefatura Provincial de Sanidad. Quiere también dejar claro que no obra por sistema contra Convergencia y Unión. Interviene entonces el Sr. Alcalde y afirma que la Sra. Sena era mentirosa en el conjunto de lo que manifestó al Boletín de Llagostera, editado por la Asociación de Vecinos y publicado el nº 5 en el mes de agosto de este año. Vuelve a intervenir la Sra. Sena diciendo que ella no es mentirosa y que el que debe rectificar es el Sr. Alcalde. El Sr. Codina manifiesta que no recti-

AJUNTAMENT DE * VALLOSERA *

lica porque en el conjunto de las declaraciones [illegible] la señora Sena dice mentira. La Sra. Sena Bou entrega un ejemplar del Boletín al Sr. Alcalde para que éste le indique donde dice mentira. El señor Codina le dice que dice mentira cuando manifestó al Boletín que ella inició la segunda fase de saneamiento, que quien la inició fue él a través de una moción que aprobó el Ayuntamiento. Replica la Sra. Sena afirmando que sí la inició; el señor Codina le dice que ella le demuestre que efectivamente la inició, puesto que quien la inició fue él a través de la moción dicha y que ella también pudo haber presentado una moción sobre ello y no lo hizo. La Sra. Sena lee el acuerdo del Ayuntamiento sobre la comadrona. Y dice que estaba dispuesta a rectificar que no estaba contra Convergencia y Unión por sistema. En relación con el dispensario médico, afirma la señora Sena, que ella quien lo gestionó; en relación con el agua indica que existen informes de Cesesa y del farmacéutico donde dicen que el agua no estaba en buenas condiciones; también afirma que muchas cosas se hicieron en los pasillos sin la presencia del Secretario para que tomara nota de lo tratado.

Interviene el Sr. Codina indicando que la Sra. Sena quiere justificarse ahora delante del público. Doña María Asunción Sena Bou en este momento manifiesta que presenta su dimisión como delegada de sanidad que en su día le dió el Alcalde. Se apresta la señora Sena para leer un escrito justificando su renuncia al cargo, a lo que el Sr. Codina interviene preguntando al Secretario si se puede leer. Este responde que entiende que sí lo puede leer siempre que la Presidencia lo permita. La señora Sena comienza a leer su justificación de dimisión en los siguientes términos:

"Sr. Batlle, Srs. Regidors, Poble de Vallosera:

A tots em dirigeixo pensant que he de donar-els-hi una explicació per la meva renuncia a la delegació de Sanitat que en el seu dia em va donar el Batlle; continuant amb les competències pròpies del meu càrrec de regidor, assistència als plens de l'ajuntament, comissions informatives...

Jo tenia moltes esperances i una gran il·lusió de poder

ser útil a la comunitat. La feina que em vaig proposar era ambiciosa, esmerçar, dic, esmerçar i corregir les deficiències que estava patint el poble, dintre de les meves possibilitats. Com molts creia que aquesta democràcia tant esperada, ens portaria de seguir a trobar solucions als molts problemes sempre pendents. No dubtava que amb ganes de treballar i l'empenta que dona la il·lusió de començar una nova etapa, esperada durant quaranta anys, seria suficient per vèncer totes les dificultats.

A l'entrar a l'ajuntament, després de les eleccions em vaig pensar que una entesa municipal, de tots els partits, seria el millor a fi i efecte de dur un pla conjunt ampli, efectiu i positiu per a fer una bona tasca. Les diferències ideològiques havien de passar a segon terme, per a tots, i la feina conjunta que despleguarien seria, o podia ser de gran envergadura.

Naturalment podria fer una llista de tot el treball que he desenvolupat durant tot aquest temps, però estic convençuda de que no és necessari, a la vista està, i la meva consciència se sentirà recompensada amb el deure complert.

Durant tot aquest temps he estat aguantant el trepitjament de les meves competències, els allargaments i omissions a projectes i treballs encomanats que quedaven estancats al calaix. Però, en definitiva, el que ha esgotat la meva paciència ha sigut l'insult en el darrer ple, que el batlle em va adreçar amb el vist i plau del mateix sector que composa avui la coalició política que governa la nostra Aragonesa, gent que ha demostrat el seu baix nivell cultural que els porta amb un llenguatge despòtic i anti-democràtic a perdre el respecte que es deu a tota persona.

En aquestes condicions no puc oferir els meus serveis a una gent que a més de no acceptar la llibertat d'expressió, fa servir la llei de règim local per abusar de l'autoritat que se li atorga, llei franquista de la qual s'en serveixen per avassallar i vetar a l'oposició.

Faig públic, doncs, el meu vot de censura a aquest batlle que no es comporta com demòcrata ni com catalanista.

AJUNTAMENT DE * VILAFRANCA * LLAGOSTERA

169

Avui, honradament, no puc ... caïnec a l'Ajuntament, l'enfrontament s'ha fet inevitable, els interessos d'aquests senyors són intocables i jo em nego rotundament a acceptar aquest joc.

Em dec als meus electors que confien amb la meva honradesa, línea recta i el meu desig d'avançar cap al progrés i cap a la llibertat de tots, lo cual he portat a terme fins ara, ja que ni negocis ni amics interessats em lliguen. Per això, deixo avui de col·laborar amb l'actual alcaldia perquè representa justament amb la majoria de regidors de Convergència que el recolzen, el contrari de la meva trajectòria.

Afirmo a tots els llagosterencs que avui, a l'oposició total pue fer i faré un treball inflitigable per impedir tota classe de trapitjaments a la voluntat popular i restablirà la nova llum per aconseguir totes les millores que el poble necessita"

El Sr. Santamaria pregunta a la Sra. Sena si dice que todos tienen un bajo nivel cultural, a lo que responde que sí. El Sr. Codina indica que la Sra. Sena se había comprometido en un Pleno a aclarar sus palabras manifestadas en el Boletín local nº 5 del mes de agosto referente a unos puntos en que ella se había equivocado. En lo relativo a la explicación de la dimisión de la Sra. Sena en la que se les tacha a ellos de bajo nivel cultural, intereses creados, el señor Alcalde hace un voto de censura a la Sra. Sena por no tener el debido respeto a sus cargos. La Sra. Sena indica que no se comprometió en varios puntos, sino concretamente a unas palabras que ella dijo y repite que nunca votó contra Convergencia y Unión por ser Convergencia y Unión y que rectifica si es que había mala interpretación; sobre su carta de dimisión indica que es porque se le insultó, cosa que todo el mundo escuchó; se le dijo que no sabía lo que hacía puesto que había votado que la comadrona no se quedase a dormir, cosa que se puede comprobar por las actas, pues es improcedente hacerlo y por eso presenta su dimisión por tratarla de entrometera. El Sr. Puig manifiesta que si la Sra. Sena mantiene lo de tratarlos de poca cultura.

El Sr. Duell Creus pregunta a la Alcaldía qué se piensa

hacer sobre las consultas que hacen los vecinos al Ayuntamiento, que hay alguna desde hace tres meses y no se les ha contestado. El Sr. Codina responde que se había hecho un anteproyecto de la calle a que se refiere el Sr. Duell. Insiste el Sr. Duell que él como Concejal no sabe qué contestar a los vecinos, a lo que responde el Sr. Alcalde diciendo que el anteproyecto se pasará por la Comisión de Urbanismo y se dará contestación a los vecinos.

El Sr. Ventura Prim pregunta cómo está la revisión de contratos. A ello responde el Sr. Alcalde que debido a la dimisión del concejal Sr. Soler Ramich que era el encargado de las cuestiones de contratación se había retrasado el comienzo de la revisión de los contratos, pero que una vez tome posesión el nuevo concejal del cargo, se iniciará la revisión aludida.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde en el mismo lugar de su comienzo cuando son las veintitres horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 21

Alcalde: Josep Codina

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 20-OCTUBRE-1.980

En la villa de Llagostera, siendo las veintidos horas del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta, se reunen el Ayunta-

AYUNTAMIENTO DE * PUIGCERDÁ * LLAGO

170

Concejales:
Josep Puig
Jaume Vicas
Josep F. Santamaria
Salvador Parés
Lluis Duell
Mª Asunción Sena

Secretario:
Gervasio González

Municipal Pleno en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones de la Casa de la Villa, en primera convocatoria y previa citación. Preside el señor Alcalde, don Josep Codina Costa. Asisten los siguientes concejales: don Josep Puig Bodó, don Jaume Vicas Casas, don José Fermín Santamaría Valero, don Salvador Parés Vilá, don Lluis Duell Creus, doña Mª Asunción Sena Bou y don Miquel Alsinás Oliveras. Son justificadas las inasistencias de don Joan Restres Fullá y don Jaume Ventura Prim. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio González Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior, que es la celebrada el día 3 de octubre con carácter ordinario, y que figura al número 21 de orden.

TOMA DE POSESIÓN DE D. JAUME CLARA JOU COMO CONCEJAL MUNICIPAL.

A continuación, de orden del señor Alcalde se procede a dar lectura por el Secretario a la credencial del concejal don Jaume Clara Jou, expedida por la Junta de Zona de Puigcerdá el día once de octubre corriente, que sustituye por dimisión a don Joan Soler Ramich habido éste que tuvo lugar el pasado diez de setiembre. En consecuencia se procede a dar posesión al nuevo concejal don Jaume Clara Jou, quien toma posesión del cargo de concejal municipal.

ELECCIÓN DE D. JAUME CLARA JOU COMO TENIENTE DE ALCALDE.

Seguidamente se da cuenta de la elección del nuevo Teniente de Alcalde. De acuerdo con lo que establece el número 4 del artº 28 de la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, a este Ayuntamiento corresponde formar la Comisión Permanente con cuatro Tenientes de Alcalde.

Habiéndose producido una vacante como consecuencia de la dimisión de don Joan Soler Ramich, corresponde cubrirla y, en consecuencia, de acuerdo con el nº 3 de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 11-4-1979 la designación de los concejales que han de integrar la Comisión Permanente se hará por elección de los concejales de cada lista y entre ellos mismos y con independencia del orden con que dichos concejales figuren en su lista respectiva.

Efectuada dicha elección, ésta ha dado como resultado el que Don Jaume Clara Jou sea el concejal que formará parte para completar la Comisión Permanente en el número de los que corresponden al partido Convergència i Unió.

ASIGNAR A D. JAUME CLARA JOU PARA FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Seguidamente se aprueba la propuesta de la Alcaldía de asignar a don Jaume Clara Jou para formar parte de las Comisiones Informativas de Obras Públicas y Urbanismo y Hacienda, Patrimonio y Servicios en sustitución del dimitido don Joan Soler Ramich.

NOMBRAR A D. JAUME CLARA JOU PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A continuación se da lectura al decreto de la Alcaldía por el Secretario nombrando a don Jaume Clara Jou, Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Servicios y confiriendo delegaciones y que dice así:

"En uso de las facultades que me confiere la normativa legal vigente, vengo en establecer que don Jaume Clara Jou desempeñe el cargo de tercer teniente de Alcalde en sustitución de don Joan Soler Ramich dimitido recientemente.

"Asimismo vengo en nombrar a don Jaume Clara Jou como Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Servicios.

QUEDAR ENTERADO DELEGACIONES.

"También vengo en hacer o conferir las siguientes delegaciones por servicios en favor de los Concejales que se indican seguidamente:

"De basuras, don Jaume Clara Jou; de tráfico, don José-Fermín Santamaría Ibáñez; de sanidad, don José Puig Rodó; de bomberos, don José-Fermín Santamaría Ibáñez; de cementerio, don Jaume Clara Jou; de personal, don Joan Riera Fullá; de transportes, don Miquel Llinds Oliveras; de planificación y gestión urbanística, don Jaume Vicias Casas; de disciplina urbanística, don Miquel Llinds Oliveras; de saneamiento, don Joan Riera Fullá; de vivienda, don Jaume Clara Jou; de puentes y caminos, don Miquel Llinds Oliveras; de conservación edificios culturales, don Josep Puig Rodó; de conferencias y museos, don José-Fermín Santamaría Ibáñez; de bibliotecas, bellas artes y

AJUNTAMENT DE * FRAGA *

exposiciones, don José-Fermín Santamaría Bolero; de fiestas, don Joan Mestres Fullá; de deportes, don José-Fermín Santamaría Bolero; de Hacienda, don Jaume Clara Jou; de luz, don Josep Puig Rodó; de beneficencia, don Jaume Vilas Casas; de servicios sociales, don Josep Puig Rodó y de matadero y mercado, don Miquel Alinás Oliveras, y de agua, don Jaume Clara Jou.

"Lo manda y firma el señor Alcalde en Alcoraz, a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta".

La Corporación acuerda quedar enterada.

ACUERDO 7.2 NOMBRAR A D. JOSEP PUIG RODÓ DEPOSITARIO DEL AYUNTAMIENTO.

A continuación el secretario dio cuenta de la resolución de la Alcaldía de 13 de setiembre relativa al nombramiento de depositario a favor del concejal don Josep Puig Rodó. Y dada lectura de la citada resolución, así como se hace constar el informe favorable de la Unidad Básica de la Administración Local, la Corporación acordó por mayoría de votos, de los siguientes concejales: don Josep Codina Costa, don Josep Puig Rodó don Jaume Vilas Casas, don Jaume Clara Jou, don José F. Santamaría Bolero y don Miquel Alinás Oliveras y el voto en contra de los señores Parés Vilá, Miell Cens y la señora Serra Jou que manifiestan que no se hacen responsables solidarios del depositario pues, estando en la oposición no se hallan en el Gobierno del Ayuntamiento. Por seis votos a favor y tres en contra, la Corporación acuerda lo siguiente:

1º.- Nombrar como depositario del Ayuntamiento al concejal don Josep Puig Rodó en las siguientes condiciones:

a).- El nombrado ejercerá el cargo como mínimo por espacio de un año, prorrogable por anualidades sucesivas.

b).- El cargo Concejal de depositario tiene carácter gratuito. Ello no obstante el nombrado podrá percibir en concepto de quebranto de moneda la cantidad anual de 5.000'- pesetas. Asimismo le será abonado el gasto de material que justifique, previo informe del Secretario-Interventor.

2º.- Relevar al concejal don Josep Puig Rodó de la obligatoria prestación de fianza atendiendo los miembros de la Corporación que han votado el acuerdo de nombramiento, la

responsabilidad solidaria dimanante del resultado de la gestión que se le encomienda.

Acto seguido, el designado don Josep Puig Rodó aceptó el nombramiento como Depositario de este Ayuntamiento en las condiciones expresadas y toma posesión del cargo.

ACUERDO 73
NOMBRAR A D. JOSEP PUIG RODÓ DIRECTOR DEL BOLETÍN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.

A continuación se acuerda por unanimidad nombrar director del Boletín de Información Municipal a don Josep Puig Rodó de acuerdo con la propuesta del señor Alcalde, al objeto de que se pueda inscribir el Boletín en el Registro de empresas periodísticas.

ACUERDO 74
ADJUDICAR A JORDI ROQUETA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO.

De acuerdo con la propuesta también de la Alcaldía se acuerda por unanimidad adjudicar por contratación directa a don Jordi Roqueta la construcción de 6 nichos en el cementerio municipal de esta villa por importe de 1.108.520'- pesetas, suplementando al mismo tiempo la partida del presupuesto ordinario correspondiente en 108.520'- pesetas para tener la consignación adecuada.

ACUERDO 75
ADJUDICAR A CONSTRUCCIONES FUSTÉ, S.A. EL ARREGLO PROVISIONAL DE LAS CALLES COSTA BRAVA PZA. DEL CARRIL Y FINAL Pº ROMEU, Y COLOCACIÓN DE TUBERIA.

Se acuerda finalmente aprobar el arreglo provisional del acondicionamiento de las calles Costa Brava, Plaza del Carril y final del Pº Romeu de esta villa y adjudicar los citados trabajos a Construcciones Fusté, S.A. Dicha adjudicación se hará por los siguientes precios: calle Costa Brava, 242.235'- pesetas; plaza del Carril, 202.142'- pesetas; Paseo Romeu, 310.419'- pesetas. Por trabajos de colocación de 10 metros de tubería frente al garage Casas, 10.800'-; construcción de un muro de contención de 29'50 metros lineales en el final del Paseo Pompeu Fabra, 136.000'- pesetas

El señor Duell Creus quiere hacer constar que presta su conformidad a la realización de estas obras con carácter provisional siempre que ello no suponga el arreglo definitivo de las calles de referencia y pide conste en acta que el Ayuntamiento tiene que seguir con el proceso de arreglarlas definitivamente, a lo que no hay objeción alguna por ningún concejal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el or-

172

AJUNTAMENT DE * LLAGOSTERA * AJUNTAMENT DE

den del día se levanta la sesión en el [illegible] lugar de su comienzo cuando son las veintidós horas y treinta minutos de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 23

Alcalde:
Josep Codina

Concejales:
Jaume Clara
Salvador Parés
Jaume Ventura
Lluis Buell
Josep Puig
Josep F. Santamaría
Mª Asunción Sena
Miquel Alvarés
Joan Restres

Secretario:
Gervasio González

SESIÓN ORDINARIA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.980

En la villa de Llagostera, siendo las veintidós horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta, se reune el Ayuntamiento Pleno en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y en primera convocatoria. Preside el señor Alcalde, don Josep Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don Jaume Clara Soler, don Salvador Parés Vilá, don Jaume Ventura Ferrer, don Lluis Buell Creus, don Josep Puig Radó, don Josep Fermí Santamaría Molero, doña Mª Asunción Sena Boix, don Miquel Alvarés Oliveras y don Joan Restres Fullá. Está presente el Secretario de la Corporación don Gervasio González Díaz.

Al dar comienzo la sesión el señor Alcalde-Presidente pronuncia las siguientes palabras: "Antes de entrar en el comienzo, digo conocimiento de los temas que conforman el orden del día de la sesión de hoy, permítaseme decir a la Corporación que el pasado día 29 de octubre falleció en Madrid el ilustre señor don Tomás de Aquino Boada y Blaquier, cuyo

SENTIMIENTO DE LA CORPORACIÓN POR EL FALLECIMIENTO DE D. TOMAS A. BOADA FLAQUER.

enterramiento tuvo lugar en esta villa el día 31 del mismo mes.

"Al dar la noticia de forma oficial a la Corporación, quiero dejar constancia del interés y ayuda que prestó al municipio en diversas ocasiones para resolver asuntos en favor de este pueblo. He estoy refiriendo concretamente a la realización de la estafeta de correos.

"También merece especial mención el hecho que protagonizó donando al municipio el edificio conocido como "Casa de las Viudas", que pronto se convertirá en un centro cultural.

"Por todo lo que dejo expuesto pido que conste en acta el testimonio de gratitud de la Corporación, no sólo por lo que hizo, sino también por lo que pensaba hacer, de lo que tuvimos conocimiento en alguna de las visitas que nos concedió, así como igualmente el testimonio de pesar por la desaparición del ilustre don Tomás de Aquino Boada y Flaquer".

Dentro de los asuntos del orden del día, se aprueba sin reparo alguno el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre pasado.

QUEDAR ENTERADA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

Seguidamente se queda enterada de los escritos recibidos de la Delegación de Hacienda del día 10 de octubre pasado. Uno autorizando la ordenanza fiscal modificada de la tasa por el servicio del cementerio y el otro autorizando la ordenanza fiscal modificada del impuesto municipal sobre la publicidad.

ACUERDO 76 APROBAR MOCIÓN SR. PUIG RODÓ AGRADECER COLABORACIÓN PARA "OCTUBRE CULTURAL"

El señor don Josep Puig Rodó lee seguidamente la moción que, copiada literalmente dice así: "Don Josep Puig Rodó, regidor de cultura de este Ayuntamiento expongo: dos notas de agradecimiento, que espero tendrán en consideración:

1º.- A la Caja de Ahorros para la vejez, para llevar a término dentro de nuestro pueblo los denominados días culturales, o sea, mes de Octubre Cultural. Actos todos muy de apreciar y de calidad. Lástima de la poca participación del pueblo

AYUNTAMIENTO DE * ALGORFA *

173

en alguno de estos actos. Y también a entidades colaboradoras del pueblo, en alguno de estos actos, digo que han participado, de manera esencial "els amics del teatre", que han hecho posible que la cantidad destinada por el Ayuntamiento para el mes cultural, no se haya tenido que gastar, pues debido al éxito de la obra "da Pepa maca", se han cubierto los gastos suplementarios y todavía ha habido superavit.

FELICITAR A LOS FUNCIONARIOS Y AL SECRETARIO POR REDACCION DEL BUTLETI.

2º.- En el pleno del día 1º de setiembre se aprobó la propuesta sobre la creación del "Butlletí d'Informació Municipal". Ya ha salido el primer número, y dentro de la primera quincena, que queremos hacer que sea normal. El mismo creo que ha sido muy bien aceptado por el pueblo, ya que las opiniones y comentarios sobre él son muy favorables.

Pienso que valdría la pena agradecer y felicitar a los funcionarios del Ayuntamiento y de una manera especial a nuestro Secretario, por la manera de redactarlo, distribución de las secciones del boletín, y siendo muy explicativo incluso sobre el funcionamiento y leyes que rigen dentro del Consistorio. Algodera, 5 de noviembre de 1.980".-

La Corporación aprueba por unanimidad la moción del Sr. Puig Rodó.

ACUERDO ** COLABORAR CON LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS PARA CURSILLO EN CATALÁN.

También por el Sr. Puig Rodó se lee la moción siguiente:

"Don Josep Puig Rodó, portavoz de cultura de este Ayuntamiento expongo: Que sobre un curso de lengua catalana para adultos, que ya estaba previsto realizar por este Ayuntamiento, se ha recibido una instancia de parte de los Padres de Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Carmen solicitando la colaboración para la preparación del mencionado curso y también la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional, de palabra, por su Presidente, se ha expresado la idea de llevar a término un curso de catalán.- Por todo esto propongo: Pues que son tres las iniciativas de la conveniencia del curso de catalán, creo que lo mejor sería unirnos y formar uno sólo. Que el Ayuntamiento acepte la colaboración y organización juntamente con las Aso-

ciaciones de Padres de Alumnos, que proporcione un local para realizar el curso. De momento el lugar ideal podría ser un aula del Colegio viejo. Alagostera, 5 noviembre 1980".

El señor Duelt Creus pregunta si no sería conveniente haberlo pasado por Comisión Informativa. Le responde el señor Puig que ésto será sólo la iniciativa y luego habrá que buscar los profesores, el coste del curso, etc. para luego acordar lo conveniente; que ahora sólo se acuerda la iniciativa de ponerlo en marcha. La Corporación acuerda por unanimidad aprobar la iniciativa de poner en marcha un curso de catalán de acuerdo con la propuesta del señor Puig Rodó.

ACUERDO 78
RATIFICAR ACUERDO C.PTE. SOBRE DIAS FIESTAS LOCALES.

Se acuerda por unanimidad ratificar el acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 28 de octubre pasado fijando los días 9 y 10 de junio como fiestas locales de Alagostera, considerando que el lunes de Pascua Granada es fiesta en Cataluña.

ACUERDO 79
ACEPTAR SUBVENCION DE LA DIPUTACIÓN PARA ARREGLOS CAMINOS RURALES.

Dada lectura al escrito de la Diputación Provincial de Gerona de 27 de octubre pasado, número de salida 9230, por el que comunica que en acuerdo del 21 del mismo mes se concedieron subvenciones a fondo perdido a diversos pueblos y entre ellos a Alagostera para reparación de caminos rurales, 500.000'- pesetas. La Corporación acuerda por unanimidad aceptar la subvención de 500.000'- pesetas concedida por la Diputación Provincial de Gerona a fondo perdido para reparación de caminos rurales.

ACUERDO 80
APROBAR TIPOS UNITARIOS BIENIO 1981-82 INCREMENTO VALOR TERRENOS.

Dada lectura por el Secretario a los nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta para el bienio 1981-1982 del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Servicios, la Corporación acuerda por unanimidad de los diez miembros presentes de los once que forman legalmente el Consistorio, aprobarlos en la forma en que se encuentran redactados en el expediente tramitado al efecto.

Dada lectura por el Secretario al Plan de Obras para el

ACUERDO 81
REALIZAR OBRAS DE MEJORA INSTALACIONES GESESA.

mantenimiento, reposición y mejora [illegible] instalaciones del abastecimiento de agua que Gesesa propone a este Ayuntamiento a realizar en distintas calles y por importe de 32h.611'- pesetas, visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Servicios, la Corporación acuerda por unanimidad aprobar la realización de las obras que se indican en el Plan de referencia con cargo al fondo de mantenimiento de la red.

ACUERDO 82
ELEVAR EN UN 20% LOS HONORARIOS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Dada lectura por el Secretario al escrito de don Enrique Riquel Baqudauch de fecha 6 de diciembre de 1979 pidiendo elevación en los honorarios por prestación del servicio de recogida de basura, visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Servicios de 3 de noviembre, la Corporación acuerda por unanimidad aprobar la elevación de un 20% en los honorarios que percibe don Enrique Riquel Baqudauch con efecto de 1º de enero de 1.980.

ACUERDO 83
APROBAR SUPLEMENTO DE CREDITO AL PRESUPUESTO ORDINARIO.

Dada lectura del expediente al efecto tramitado, visto el informe de intervención y el informe favorable de la Comisión de Hacienda y discutidos ampliamente cada uno de los extremos que comprende dicha propuesta, su objeto y fines y encontrándola conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, a los que puede atenderse de conformidad con el art. 691 de la ley de Régimen Local, mediante la cantidad de h.641.204'- pesetas, resultantes y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado se acordó por unanimidad:

1º.- Aprobar la mentada propuesta de suplemento de crédito en la forma siguiente:

a).- Cantidad utilizada con cargo al superavit disponible h.641.204'- pesetas.

b).- Habilitaciones y suplementos que se acuerdan:

Partida	111	Sueldos funcionarios: aumentos	h.853'- Ptas.
"	124	Asistencia funcionarios: "	5.000'- Ptas.
"	171	Personal contratado: "	100.000'- Ptas.
"	181	Seguros Sociales: "	100.000'- Ptas.

Partida	212	Dietas personal:	aumentos	15.000'- Ptas.
"	223	Calefacción, inmuebles:	"	300.000'- Ptas.
"	251	Manutención personal:	"	1.000'- Ptas.
"	258	Contratos servicios:	"	313.012'- Ptas.
"	262	Reparación, instalaciones:	"	150.000'- Ptas.
"	272	Equipo oficina:	"	150.000'- Ptas.
"	273	Menaje:	"	200.000'- Ptas.
"	471	Cultura, deporte:	"	250.000'- Ptas.
"	472	Subvenciones:	"	100.000'- Ptas.
"	181	Asistencia benéfica:	"	5.000'- Ptas.
"	612	Adquisición terrenos:	"	1.800.000'- Ptas.
"	613	Nichos cementerio:	"	108.520'- Ptas.
"	614	Normas subsidiarias:	"	300.000'- Ptas.
"	735	Casa Viudas y pres. extra:	"	595.819'- Ptas.
			SUMAS-	4.641.204'- Ptas.

ACUERDO 84
APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DE LA C/ DEL FRIO.

Dada lectura por el Secretario al presupuesto actualizado del proyecto de pavimentación, encintado de aceras, aceras, red de saneamiento y abastecimiento de agua de la calle del Frio de Alagostera y que asciende a 1.713.271'37 Pesetas, la Corporación acuerda por unanimidad de todos los concejales asistentes prestarle su aprobación.

ACUERDO 85
APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA URBANIZACION SECTOR DEL CEMENTERIO Y C/DEL FRIO.

A continuación el señor Presidente expuso que, cual constaba en la convocatoria, el objeto de la sesión era aprobar por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario destinado a las obras de urbanización del sector del cementerio, comprensivo de las calles Ganix, R. Casademont, Cementerio y Pocalarina, y la urbanización de la calle del Frio, cuyo anteproyecto de presupuesto, confeccionado por la Alcaldía con la asistencia del Secretario-Interventor, junto con el informe de la Comisión de Hacienda y demás documentos ordenados por el artº 203 del Reglamento de Haciendas Locales, había quedado a disposición de los señores concejales, para su estudio y examen, a partir de la convocatoria de la sesión.

El señor Alcalde, después de referirse a las razones que han motivado la confección del anteproyecto del presupuesto extra-

ACUERDO 86
APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ordinario, hizo una exposición detallada de las partidas de sus estados de gastos y de ingresos, y sometió a la deliberación y, en definitiva, a la aprobación del consistorio dicho anteproyecto.

Puesto éste a discusión, el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere la vigente ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas locales y, teniendo en cuenta que el número de miembros de derecho que integran la Corporación es de once y el de hecho once, ha acordado por unanimidad:

1º.- Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario destinado a las obras de urbanización del sector del cementerio, comprensivo de las calles Ganix, R. Casademont, Tocalarina y Cementerio, y la urbanización de la calle del Frío.

2º.- Que se exponga al público el referido proyecto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación mediante anuncio en el B.O. de esta provincia a los efectos de examen y reclamación por los habitantes e interesados de este término, con arreglo a las disposiciones vigentes y transcurrido dicho plazo, se someta a la aprobación ulterior de esta Corporación a los efectos procedentes.

Dada cuenta del proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de agua potable de Olagostera, redactado por el ingeniero industrial don Luis Ibáñez, cuyo presupuesto asciende a 2.434.733'- pesetas, la Corporación acuerda por unanimidad de los diez miembros asistentes, de los once que legalmente la forman, prestarle su aprobación.

ACUERDO 87
ACTUALIZACIÓN PRESUPUESTO RED AGUA POTABLE SECTOR DEL CEMENTERIO.-

Se acuerda por unanimidad aprobar la actualización del presupuesto de las mejoras en la red municipal de agua potable, que se presenta con motivo de las obras de urbanización en las calles Ganix, R. Casademont, Cementerio y Tocalarina, y que ha sido confeccionado por Gesesa y por importe de 129.386'- pesetas.

La Sra. doña María Asunción Sena Bou da lectura a la moción que, copiada literalmente, dice así:

"Doña María Asunción Sena Bou, concejal de este Ayuntamiento,

ACUERDO 88
SOLICITAR A LA JEFATURA DE SANIDAD RECONOCIMIENTO MÉDICO DE D. LUIS QUINTANA.

eleva al Consistorio la siguiente moción: En el día de ayer, cuatro de noviembre, se ha recibido en este Ayuntamiento un escrito firmado por varios vecinos dirigido a esta corporación, y a su través, al Ayuntamiento de la villa pidiendo que el Ayuntamiento, de la villa, digo solicite de la Jefatura de Sanidad u organismo a que corresponda se practique un reconocimiento médico a don Luis Quintana, recientemente nombrado practicante titular de esta villa, al objeto de determinar el grado de incapacidad física que padece, por si ésta pudiera ser determinante de la imposibilidad de ejercer la profesión de practicante.- Entendiendo que no puede negarse el deseo de los vecinos solicitantes y, en consecuencia, elevo a la Corporación en pleno la propuesta de acuerdo solicitada en el escrito de referencia.- Por todo lo cual, pido a la Corporación la adopción del acuerdo de solicitar el reconocimiento médico de don Luis Quintana a la Jefatura Provincial de Sanidad u organismo competente para realizarlo, con vistas a poder determinar si padece el funcionario indicado incapacidad para el ejercicio de la profesión de practicante.- Alagostera, 5 de noviembre de 1.980.

El escrito aludido en la moción de la señora Sena dice así:

"Los abajo firmantes, todos ellos mayores de edad y vecinos de Alagostera, a la señora doña María Asunción Sena Bou y a su través al Ayuntamiento de Alagostera, digo de la villa elevan la siguiente petición: Que teniendo conocimiento que la plaza de practicante ha sido adjudicada a don Luis Quintana que se encuentra en una situación de disminución de sus condiciones físicas para el desempeño del cargo, piden que el Ayuntamiento solicite de la Jefatura de Sanidad u organismo a que corresponda, se le practique una inspección médica al objeto de determinar el grado de incapacidad que padece, por si ésta pudiera ser determinante de la imposibilidad de ejercicio de la profesión de practicante titular de esta villa.- Alagostera, 3 de noviembre de 1980". Siguen 316 firmas.

El Sr. Duell Creus manifiesta que no entiende por-

AYUNTAMIENTO DE * ARBOSTORA * COLLT

que la denuncia la hacen los vecinos de la señora Sena manifiesta que así el Ayuntamiento está más respaldado. Replica el señor Duell Creus diciendo que si la Junta de Sanidad funciona y que debe ser el Sr. Alcalde el que debe preocuparse de este tema del practicante. El Sr. Alcalde responde que el Sr. Quintana no se ha presentado todavía y que por tanto no le conoce hasta que Sanidad le dé conocimiento de la toma de posesión. Se discute ampliamente el asunto y puesto a votación se acuerda por unanimidad de todos los presentes aprobar la moción de la Sra. Sena Bou y solicitar a la Jefatura de Sanidad u organismo competente un reconocimiento médico de don Luis Quintana, practicando digo practicante nombrado para este partido, al objeto de determinar si padece incapacidad para el ejercicio de la profesión.

El concejal don Salvador Farés Vilá lee la moción siguiente:

"Los abajo firmantes, regidores electos del partido de los Socialistas de Cataluña, creemos que una de las cosas indispensables, necesarias y elementales a la hora de tratar los asuntos y problemas municipales en cualquiera de los actos que se celebran en el Ayuntamiento (pleno, permanente, o comisiones informativas), es la información por parte de todos los miembros que participan.

"La mencionada información para que sea operativa y válida es necesario que se dé con tiempo suficiente y de forma que se pueda llegar a tener una idea y visión objetiva.

"A fin de que estos puntos sean efectivos pedimos al Consistorio tenga a bien poner a votación la aceptación de los siguientes puntos.

"1º.- Que el orden del día esté en poder de cada regidor 72 horas antes del pleno o permanente correspondiente.

2º.- Si se reune una Comisión Informativa creemos necesario conocer los temas a tratar en la misma mediante un pequeño resumen por escrito.

3º.- Cuando en un pleno se presenten informes que sea

(1) rehusarlos

necesario aceptar o "rehusarlos, se darán fotocopias a los mismos cinco días antes de cada pleno, a fin de poder estudiarlos con detenimiento.

Esperamos por parte de todos la buena voluntad en la aceptación de estos puntos.--Alagostera, 31 de octubre de 1980".

El señor Alcalde-Presidente responde: en relación con el punto primero, que el orden del día de las sesiones del pleno se entregará con 72 horas de antelación al comienzo de la sesión. En relación a la Comisión Permanente que no está de acuerdo en que este adelanto en la entrega del orden del día puesto que quedarían muchos asuntos fuera de él. Que ya se están convocando comisiones informativas mediante citación y orden del día explicativo, y en relación con el punto tercero en el que pide que se remitan copia de los informes con cinco días de anticipación al pleno, que cree que adelantando un día la convocatoria de los plenos ya tendrían tiempo suficiente de enterarse de los informes que puedan existir en el orden del día.

ACUERDO 89
QUEDAR ENTERADA RESOLUCIÓN D. JOAQUIN PIELLA COLELL

Seguidamente el Secretario da lectura a la resolución del recurso de alzada interpuesta por este Ayuntamiento ante el Ministerio de Administración territorial contra la resolución del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 30 de abril de 1980 por la que se desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento en reposición contra la resolución de la Dirección técnica de la misma Mutualidad por la que se reconocía a don Joaquín Piella Colell el derecho a la prestación de jubilación forzosa por edad, y que copiado literalmente dice así:

"En el recurso de que se hace mención a continuación se ha dictado por este Ministerio con fecha de hoy la resolución del tenor literal siguiente:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagostera (Gerona), contra resolución del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 30 de abril de 1980, y:

RESULTANDO: Que la Dirección técnica de la Mutualidad en uso

AYUNTAMIENTO DE * VILASSOGTT *

177

de facultades en ella delegadas por [illegible] Permanente, adoptó resolución con fecha 21 de julio de 1979, por la que se reconocía a don Joaquín Fiella Collell el derecho a la prestación instada de jubilación forzosa por edad, contra la que es interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llagostera (Gerona), el correspondiente recurso de reposición, dada su disconformidad con los efectos en la misma fijados.

RESULTANDO: Que por acuerdo adoptado en sesión de 30 de abril de 1980 por el Consejo de Administración de la Mutualidad, es desestimado el mencionado recurso de reposición, contra el que se interpone el presente de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Administración Territorial, pretendiendo su rectificación en base a los mismos argumentos alegados con anterioridad.

CONSIDERANDO Que teniendo en cuenta que el titular de la prestación don Joaquín Fiella Collell, cumplió en 12 de mayo de 1970 la edad legal para su jubilación forzosa y que fueron reconocidos servicios hasta la indicada fecha como consecuencia de la amnistía por infracciones administrativas de intencionalidad política cometidas antes del día 30 de julio de 1976, dando lugar con ello al reconocimiento del derecho a la prestación instada, en base al Real Decreto Ley 10/1976 de 30 de julio, que aunque no se refiere expresamente a los funcionarios de Administración Local resulta aplicable a los mismos en forma evidente, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación 2393/1976 de primero de octubre desarrollado por Orden del Ministerio del Interior de 6 de julio de 1977, y orden conjunta de los ministerios de Presidencia y Hacienda de 14 de diciembre de 1979, punto 2-4, sus efectos han de ser por tanto de agosto de 1976, por lo que la resolución impugnada es totalmente correcta y ajustada a derecho, al no haber transcurrido cinco años desde que se produjo su hecho determinante, como anteriormente hemos hecho constar, independientemente de la fecha en que se hubiera producido el acuerdo de parte de la Corporación.

"La Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, en uso de las atribuciones que le confiere la orden de 30 de junio de 1979, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagostera (Gerona), contra resolución del Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 30 de abril de 1980, confirmando el mismo por sus propios fundamentos.

"Lo que notifico reglamentariamente a usted advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativa, pudiendo interponerse contra ella rec, digo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción y sexto del Real Decreto ley 1/1977 de 4 de enero en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artº 126 de la ley de Procedimiento administrativo en relación con el 53 de la anteriormente citada ley de la jurisdicción contencioso-administrativa".

La Corporación acuerda por unanimidad quedar enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dentro del capítulo de ruegos y preguntas el grupo socialista formula la siguiente: 1º.- Cómo está el asunto de los contactos con los promotores de las urbanizaciones.- 2º.- Si no nos podría, digo si se nos podría informar como queda la situación del médico titular y 3º.- Hay calles que no funciona ninguna luz ¿ por qué ?

El señor Alcalde responde que la contestación a la primera pregunta se pospone para que responda el concejal de urbanismo que no está presente hoy, pero que ya hubo contactos con el señor Prats, con el Sr. Raset y con Alagostera Residencial.

En relación con el médico [illegible] tiene como médico titular un tal Sr. Soto que se ha presentado extraoficialmente; que de momento continuará el Sr. tumo puesto que aún no se ha despedido y que el nuevo tiene treinta días para tomar posesión e incluso puede añadir que le habían dicho que tenía contratado el arrendamiento de una casa en la urbanización Rosa. Oficialmente no sabe más que lo que dice el B.O. del Estado.

En relación con la tercera pregunta el señor Puig Rodó a su vez inquiere qué calles son las que no tienen luz, a lo que el Sr. Ventura Pons responde que son las de León I, Girona. El Sr. Puig afirma que posiblemente la falta de luz se deba al cambio y que se tomará nota de ello para solucionarlo y que deben ser los vigilantes de la noche los que den cuenta de estas faltas en la luz pública. El Sr. Duell pregunta si no hay un encargado de este servicio que está contratado y que debía ser éste quien se encargara de subsanar estas deficiencias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo cuando son las veintitres horas y treinta minutos del día indicado, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 24

Alcalde:
Josep Codina
Concejales:
Josep Puig
Jaume Clara
Jaume Viñas
Jaume Ventura
Salvador Parés
Lluis Nuell
Josep F. Santamaría
Joan Nuestres
Amiquel Llinás
Secretario:
Gervasio Gonzalez

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1980

En la villa de Llagostera, siendo las veintidós horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, se reunió el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y previa citación. Preside el Sr. Alcalde, don Josep Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don Josep Puig Rodó, don Jaume Clara Jou, don Jaume Viñas Casas, don Jaume Ventura Prim, don Salvador Parés Vilá, don Lluis Nuell Creus, don Josep F. Santamaría Ruedero, don Joan Nuestres Fullá y don Amiquel Llinás Oliveras. Es justificada la no asistencia de doña Mª Asunción Serra Bou. Está presente el Secretario don Gervasio Gonzalez Díaz.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, por el mismo se hace el siguiente reparo al acta anterior: que en el acta de la sesión última no aparece justificada la no asistencia a la sesión de D. Jaume Viñas Casas, y el propio Alcalde lo había justificado. Se aprueba el acta sin otro reparo y por unanimidad.

Por el Sr. Nuell Creus se plantea una cuestión incidental consistente en que no se ha tenido en cuenta a otras fuerzas políticas para formar parte del jurado que falló el concurso convocado para la contratación de equipo para redactar las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico de este municipio. Manifiesta el Sr. Nuell Creus que solamente pueden votar sí o no con mayor conocimiento del asunto. Le responde el Sr. Alcalde que ello no era posible y que, a partir de la convocatoria de esta sesión, tuvo a su disposición toda la documentación del tema que se va a debatir. El Sr. Secretario indica que el momento de considerar la formación del Tribunal era cuando se aprobaron los pliegos de condiciones que habrían de regir el con-

AYUNTAMIENTO DE * PUIGCERDÁ *

179

curso y no ahora.

ACUERDO 90 ADJUDICAR EL CONCURSO PARA CONTRATAR EL EQUIPO PARA REDACTAR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO DE LLAGOSTERA A DON MANUEL FALCÓ HUGUET Y EQUIPO POR EL PRECIO DE 1.600.000'- PTAS.

Seguidamente por el Sr. Secretario se da lectura a la reunión del jurado que, copiada literalmente, dice así:

"Acta de la reunión del jurado: En la villa de Llagostera, siendo las diecisiete horas del día dieciocho[1] de octubre de 1980 se reune el jurado nombrado en virtud de la base 6ª de los pliegos de condiciones por las que se rige el concurso para contratar la redacción de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico de Llagostera, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este municipio. Preside el Sr. Alcalde, don Josep Codina Costa. Están presentes los siguientes vocales: don Jordi Perez Barrás, arquitecto jefe del Servicio de Urbanismo de la Generalitat de Catalunya[2]; doña Ada Llorens Serrano, arquitecta nombrada por el Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo de la Generalitat de Catalunya; don Enrique Suarez Fernández, Ingeniero de caminos, canales y puertos, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Catalunya; y don Jaume Vilas Casas, concejal del Ayuntamiento de Llagostera, designado por el Sr. Alcalde entre los concejales y funcionarios del Municipio. No está presente el representante del Colegio de Arquitectos de Catalunya por haber acordado dicha entidad colegial no nombrar representante para formar parte de este jurado.- Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se entra en el examen y estudio de las proposiciones presentadas al concurso y que son por orden de presentación de las mismas las siguientes: don Luis Cortes Ferrer Montseny; doña Concepción Garreta Durán; don Manuel Falcó Huguet, don Vicente Cuenca Fernández.- Después de muy amplio cambio de impresiones y por unanimidad se acuerda emitir el siguiente veredicto: 1º.- don Manuel Falco Huguet.- 2º.- don Luis Cortes Ferrer.- 3º.-

(1) Debe decir día ocho.

(2) Girona, en representación del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo de la Generalitat de Catalunya.

doña Concepción Garreta Duran.- En consecuencia por el Jurado se propone al Ayuntamiento de Hagostera la adjudicación y formalización del contrato para redactar las normas subsidiarias del Planeamiento urbanístico de Hagostera a favor de don Manuel Falcó Huguet y equipo como ganador del concurso.- Seguidamente se levanta la sesión por el Sr. Alcalde (digo Presidente) cuando son las diecinueve y cuarenta y seis horas del mismo día de su comienzo, firmando la presente acta todos los reunidos en unión del Sr. Presidente y conmigo el Secretario que de todo ello certifico".

Visto el fallo del jurado anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1º.- Adjudicar el concurso para contratar al equipo para redactar las normas subsidiarias del Planeamiento urbanístico de Hagostera a don Manuel Falcó Huguet y equipo por el precio de 1.600.000'- ptas. y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por esta Corporación.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que represente al Ayuntamiento en la formalización del contrato.

ACUERDO 91 APROBANDO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO FAVORABLE A LA CONSTRUCCION DE LA PISCINA EN LAS INMEDIACIONES DEL CAMPO DE FUTBOL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO EN 17.024.267'- PTAS.

Seguidamente se lee por el Secretario el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo adoptado en sesión del 10 de noviembre de 1980 y que dice así:

"Estudiado detenidamente el anexo a la memoria del proyecto de construcción de la piscina municipal, en el que se justifica el cambio de emplazamiento, trasladandola del Quanco Gotarra al terreno adquirido por el Ayuntamiento junto al campo de fútbol, según anexo realizado por el arquitecto municipal don Jordi Vidal de Hobatera Iglesias. Asciende el presupuesto actualizado de construcción de los vestuarios a 8.265.699'43 ptas., y el de la piscina 8.758.567'80 ptas., que totalizan ambos la suma de 17.024.267'23 pesetas. La Comisión de Obras Públicas y Urbanismo acuerda

AYUNTAMIENTO DE * VALDEPEÑAS * CIUDAD

informar favorablemente el traslado propuesto y la actualización del presupuesto por mayoría de votos, siendo en contra el de don Luis Nuell Creus que formula voto particular a defender ante el Pleno de la Corporación por entender que los terrenos adecuados serán los de FEVE".

El Sr. Nuell Creus manifiesta que su voto es en contra porque se trata de un proyecto del Ayuntamiento anterior que había sido desechado y archivado, y con unas vestuarios francamente sumtuosos. Añade que la actualización del presupuesto debía haber pasado por varias comisiones y no solo por la de Obras Públicas y Urbanismo que se paran cosas de menor entidad y éste es de verdadera importancia. Que no se les ha tenido en cuenta ni se les ha dado conocimiento de que se estuviera actualizando el presupuesto; que ellos presentarán una enmienda puesto que entienden que merecen una consideración. También indica que hicieron unos sondeos de opinión sobre el tema.

El Sr. Alcalde responde que no tenía conocimiento de tales sondeos y que ello, por tanto, suponía una falta de ética.

De nuevo el Sr. Nuell Creus replica que se dio cuenta del mismo al concejal de deportes, lo que supone tanto haberlo hecho al propio Sr. Alcalde.

Contrarreplica el Sr. Codina manifestando que lo del sondeo de opinión lo supo por el Presidente de la Cruz Roja. Añade que la actualización del presupuesto fue tan rápida para poder entregarlo a la Diputación al objeto de solicitar una subvención del 25% a fondo perdido. Sigue diciendo que la piscina que se pretende hacer el de las mismas medidas que la cubierta. Si bien reconoce que los vestuarios son faustosos, no es menos cierto que, según informó el arquitecto autor del anexo del proyecto son los mismos que figuran en el proyecto que ya existía

y que en un día, si se quiere, se pueden hacer más pequeños. El Sr. Nuell Creus afirma que lo que se hace es lo que se aprueba. El Sr. Codina vuelve a intervenir y dice que sí se puede, que prescindirá de lujos no necesarios.

Se discute muy ampliamente sobre el tema e intervienen en la discusión el Sr. Puig Rodó, don José F. Santamaría Nadero y el Sr. Parés Vilá. Usa de la palabra de nuevo el Sr. Nuell y dice que el orden de prioridades es desastroso, que de aquí a un año se acabará el deporte amateur, que si se aprueba este proyecto se hará sin haber sopesado, sin analizar si era bueno o malo; que se han creado ilusiones en la juventud y que el Alcalde tiene un regidor que ha creado esas ilusiones. En este momento interviene el Sr. Santamaría para decir que las únicas ilusiones que se han creado son las de basket femenino, que para él las prioridades del Alcalde no son las suyas. Se discute ampliamente otra vez entre el Sr. Alcalde y Nuell Creus. Dice el Sr. Alcalde que hace cuatro meses que lo es y que no hizo concebir ninguna ilusión, que la juventud está actuando en las pistas del Colegio Nacional Nacionalista, que si hasta ahora lo han hecho, lo podrán seguir haciendo por un espacio de tiempo un poco mayor, el problema de Magoptera es de instalaciones y no de subvenciones para realizar los desplazamientos.

Sometido a votación el voto particular del Sr. Nuell Creus, votan a favor los señores: Nuell Creus, Parés Vilá y Ventura Pinu. Votan en contra los señores Codina Costa, Puig Rodó, Viñas Canal, Clara Jou, Santamaría Nadero, Nuestros Fullá y Llinas Olivera. En consecuencia se desestima el voto particular por siete votos contra tres.

A continuación se lee por el Sr. Nuell Creus una enmienda que dice así:

AYUNTAMIENTO DE * VILANOVA I LA GELTRÚ *

"Los abajo firmantes, representantes electos del partido de los Socialistas de Cataluña (P.S.C.-P.S.O.E), presentan la presente enmienda a la totalidad del punto tercero del orden del día del Pleno extraordinario del 21 de noviembre de 1980, que dice: "Cambio de emplazamiento de la piscina municipal".- Nuestras razonamientos son: 1º En primer lugar nuestra opinión es que actualmente el pueblo padece una serie de deficiencias graves y como tal creemos que son prioritarias sobre cualquier otra cuestión. Las deficiencias que es necesario solucionar urgentemente son: 2º fase de saneamiento (con muchos problemas: pierce, desagües ...); arreglo, bien hecho, de los patios de las Escuelas Nacionales; adquisición de los terrenos de la parte norte de las mencionadas escuelas; y otros problemas.- 2º Teniendo en cuenta, sin embargo, que el proyecto de construcción de una zona deportiva es también importante y necesario, por nuestra parte no nos oponemos, además si tenemos en cuenta que es muy caro, al menos para nosotros que los verdaderamente necesitados y beneficiados es preciso que sean los niños y niñas en edad escolar. Son ellos quienes han de decidir a reforzar la iniciativa, pues ya hace demasiado tiempo que se les hace vivir de ilusiones.- 3º Sin embargo nuestra idea de llevar el proyecto a término es muy diferente: a) Es preciso adquirir los terrenos de la FEVE (esto todos lo sabemos y tarde o temprano será necesario hacerlo).- b) En estos terrenos es totalmente posible ubicar la zona deportiva, primero por la excelente situación y en segundo lugar porque su capacidad es suficiente.- c) En cuanto a la parte correspondiente a la ejecución creemos que es preciso "tocar de pies la Tierra" y llevarla a término de forma gradual. Comenzando por lo más necesario (una pista polideportiva, más adelante una de tenis, después una piscina,...). Todo esto de forma que al mismo tiempo se pueda atender otras necesidades.-

pueblo.- d) Referente a la parte económica volvemos a resaltar que es preciso olvidar "la ciencia ficción". No nos hemos de embarcar en proyectos faraónicos con grandes gastos, pues con realidades más humildes también se puede tirar adelante los problemas del pueblo y no es preciso estirar más el brazo que la manga.- Por todas estas consideraciones hemos creido necesario presentar enmiendas a la totalidad del proyecto, en el bien entendido de que defendemos nuestra idea con los correspondientes explicaciones: planos, presupuestos y demás informes".

Se discute la propuesta de los concejales socialistas y, puesta a votación por el Sr. Alcalde se desestima por siete votos en contra (los de los señores Codina, Puig, Viñas, Clara, Nuestres, Sauteuría y Illuás) y tres votos a favor de la enmienda que son los de los señores Nuell, Fores y Ventura.

Puesto seguidamente a votación el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, se aprueba por siete votos a favor, los de los señores Codina, Puig, Viñas, Clara, Nuestres, Sauteuría y Illuás y tres en contra, los de los señores Nuell, Fores y Ventura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo cuando son las veintitres horas y diez minutos de todo lo cual, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

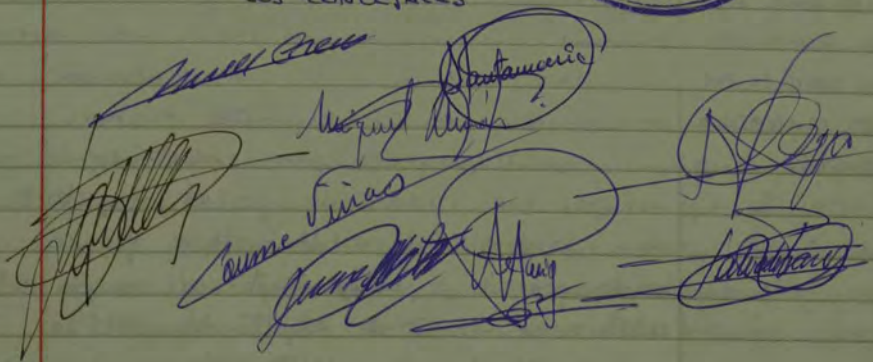
AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

EL SECRETARIO

182

AYUNTAMIENTO DE * TORRA * LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES



ACTA Nº 25

ALCALDE:
Josep Codina

CONCEJALES:
Josep Puig
Jaume Vilas
Jaume Clara
Josep F. Santamaría
Joan Nuestres
Miquel Illuís
Jaume Ventura
Salvador Parés
Lluís Nuell
Nuria A. Serra

SECRETARIO:
Gervasio Gonzalez

SESION ORDINARIA DE 5 DICIEMBRE DE 1.980

En la villa de Llagostera, siendo las veintidós horas del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, en primera convocatoria y en el salón de sesiones de la casa Consistorial. Preside el señor Alcalde don Josep Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don Josep Puig Rodó, don Jaume Vilas Casas, don Jaume Clara Jou, don Josep-Fermín Santamaría Cholero, don Joan Nuestres Fullá, don Miquel Illuís Oliveras, don Jaume Ventura Prim, don Salvador Parés Vilá, don Lluís Nuell Creus y doña Nuria Assumpció Serra Bou. Está presente el Secretario de la Corporación, don Gervasio Gonzáles Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde, se aprueba el acta de la sesión anterior con el reparo que pone el señor Parés de que donde dice "han de decidir a reforzar la iniciativa", debe decir "hacer que decidamos apoyar la iniciativa". El señor Codina afirma que se coteje con el original y si es cierto la observación se da por buena.

ACLARAR LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS EN EL ULTIMO PLENO EXTRA

A continuación el señor Alcalde lee la siguiente puntualización:

"Al objeto de aclarar las manifestaciones expuestas en el último pleno extraordinario por el señor Concejal

POR EL SEÑOR CONCEJAL D. LLUIS NUELL CREUS SOBRE EL PROYECTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

don Luis Nuell Creus de que el proyecto de la piscina municipal no había sido aprobado por la anterior Corporación, esta Alcaldía quiere dejar constancia de los siguientes hechos:

a) El proyecto para construir la piscina municipal fué redactado por el arquitecto municipal don Jordi Vidal de Llobatera Yglesias y fue aprobado por el ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 1975.

b) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1978 aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas por los que se regiría la subasta para adjudicar el contrato para la construcción de una piscina y estructura del edificio de vestuarios.

El anuncio fue publicado en el B.O. de la provincia de Gerona número 69, correspondiente al 10 de junio, en el B.O. del Estado nº 166 del 13 de julio y en los diarios los Sitios de Gerona con dos inserciones discontinuas y en el diario El Paris de Madrid. La apertura de plicas debía celebrarse el 8 de agosto de 1978, y digo que se debía celebrar la apertura de plicas porque al no haberse presentado ninguna se celebró el acto de constitución de la mesa, declarando la Alcaldía la subasta desierta por falta de licitadores. El 18 de abril de 1979 cesó la anterior Corporación y tomó el cargo la presente Corporación.

c) El cambio de emplazamiento de la piscina desde el mismo Sotarra al terreno adquirido junto al campo de fútbol, se pasó a informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras Públicas y Urbanismo por entender que era la Comisión más adecuada para tratar de una obra pública. Cuando se trate la financiación del presupuesto para cubrir el

aumento del coste de las obras pasará a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Servicios".

El señor Nuell responde que él no dijo que no había sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto. Replica el señor Codina diciendo que el señor Nuell había dicho que era una obra derechada; refiere las fechas en que se sacó a subasta y que el Ayuntamiento anterior no les dió tiempo para mayores trámites, pero que no fue nunca derechado el proyecto, que el precio de el mismo estaba desfasado. Contrarreplica el señor Nuell diciendo que si para actualizar un presupuesto se tardan meses, cosa que no cree, ya que en dos días se puede hacer la actualización. De nuevo el señor Codina usa de la palabra y manifiesta que quiso clarificar al pueblo lo que pasó realmente y que todo lo demás son suposiciones. Por su parte el señor Nuell dice que a él no se le aclaró nada y que para el estaba derechado el proyecto, pues había sido archivado, que suponía que había otro acuerdo del pleno en que se arrincunaba el proyecto. El señor Codina responde que se puede comprobar con las fechas que constan en el Ayuntamiento.

INFORMES DE D. JAUME VIÑAS CASAS DE LAS URBANIZACIONES LA CANYERA, LLAGOSTERA RESIDENCIAL Y URB. ZASET.

A continuación don Jaume Viñas Casas concejal delegado para la gestión urbanística lee el siguiente informe:

"Vamos a concretarlo en la referencia a tres urbanizaciones: la Canyera, Llagostera Residencial y la urbanización Raset.

En la Canyera: hemos tenido contactos con don Alfonso Prats, promotor de la urbanización, al objeto de que se aclarase la documentación pertinente a presentar ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Girona en cumplimiento de las observaciones puestas

al tratar de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización en sesión de 13 de julio de 1979.- Como consecuencia de estas gestiones nuestras, se ha presentado por el señor Prats en fecha 29 de noviembre pasado un proyecto de modificación del plan parcial de ordenación, que ha pasado a informe de los servicios técnicos municipales.- Después se pasará por Comisión de Urbanismo y seguirá las aprobaciones inicial y provisional, con la exposición al público, por parte del Ayuntamiento para su remisión posterior a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.- Faltará entonces la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Llagostera Residencial: La Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1980 aprobó definitivamente la modificación del plan parcial así denominado condicionado a que sea excluída por falta de justificación urbanística, el cambio de emplazamiento de la reserva escolar manteniendo la localización de la misma aprobada en el Plan Parcial.- Faltará solamente la aprobación del proyecto de urbanización correspondiente, si bien hemos de decir que ya está presentado en este Ayuntamiento aunque le falta para estar completo los servicios de alumbrado público y suministro de energía eléctrica.- Hemos hecho gestiones cerca del arquitecto autor del proyecto para que lo complete. También mantuvimos comunicación con el promotor y nos afirmó que se completaría el proyecto rápidamente para darle trámite.

Urbanización Raset: Fueron varias las reuniones habidas con el señor Raset para tratar de hallar solución final a la denominada urbanización Raset. Nos prometió que tendría contactos con el señor Pous

AYUNTAMIENTO DE * VALLADOLID *

para encontrar una solución [illegible]da, si bien hasta la fecha no podemos afirmar que estemos en la recta final del problema. Sin embargo seguimos haciendo gestiones y daremos cuenta en su día de lo que se haya conseguido al respecto".

El señor Nuell le pregunta al señor Vitas si sabe cuántas urbanizaciones hay, a lo que responde éste diciendo que no sabe cuántas hay, pero que correctas sólo hay tres. Responde el señor Nuell y le dice que sólo da informe de tres urbanizaciones. El señor Vitas replica que hay conclusiones sobre estas tres: la Cantera, Alegartera Residencial y Urbanización Raset, y que esta última tiene peor solución, pues no se le encuentra la adecuada.

El señor Nuell pregunta si esas reuniones son oficiales o extraoficiales, respondiéndole el señor Vitas que con Raset fue oficial. El señor Nuell afirma que del resto de las urbanizaciones no se dice nada. Interviene el señor Codina para decir que Las Ayuelas está aprobado totalmente y la Gotarra se encuentra en el Supremo. El Sr. Nuell pregunta qué se piensa hacer de estas urbanizaciones, a lo que el señor Codina responde que cuando estén las normas subsidiarias aprobadas se legalizarán. De nuevo el señor Nuell dice que se tiene la obligación de saber como están las urbanizaciones y que no se puede informar sólo de tres, puesto que había un acuerdo del pleno pidiendo este informe, y que tal acuerdo debe cumplirse. Responde el señor Codina que hay otras urbanizaciones que no se pueden legalizar y por eso no se informa de ellas. El señor Nuell afirma que se está en el Ayuntamiento para trabajar, replicando el señor Codina que se trabaja con los me-

dios de que se dispone y con los conocimientos que se tienen para el bien del pueblo y que lo que dice el señor Nuell es mentira creído afirma que estamos de adorno. Replica el señor Nuell y pide que conste en acta qué se les dió un plazo de tres meses que ellos pidieron en un Pleno y que en cinco meses han traido un informe de tres urbanizaciones.

ACUERDO 92 ACEPTAR LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE 750.000 y 4.256.066'- PESETAS.

El Secretario lee dos escritos de la Diputación Provincial de Gerona por los que se comunica que, a propuesta de la Comisión Informativa de Deportes, se destinan a este Ayuntamiento 750.000'- pesetas y 4.256.066'- pesetas destinadas respectivamente a las obras de construcción de una pista polideportiva municipal y a las obras de construcción de una piscina y vestuarios. La Corporación acuerda por unanimidad aceptar las subvenciones mencionadas.

ACUERDO 93 DEJAR SOBRE LA MESA PROPUESTA DE DONACIÓN DE TERRENOS HECHA POR Dª CATALINA BARNES FALQUERAS.

A continuación por el Secretario se da lectura al documento que dice:

"En la villa de Llagostera, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta. Reunidos: Don Josep Codina Costa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llagostera, provincia de Gerona y doña Catalina Barnés Falqueras, mayor de edad, de profesión sus labores, provista de D.N.I. nº 40.125.375, expedido en Llagostera el 2 de diciembre de 1975 y domiciliada en la calle Pompeu Fabra nº 45, casada, con don Delfín Mallorquí Salip, mayor de edad, de igual domicilio, con D.N.I. nº 40.125.370, también comparecientes en este acto.- Ambos plenamente capacitados, según dicen y mutuamente se reconocen y libre y espontaneamente dicen: I. Que doña Catalina Barnés Falqueras es propietaria de una finca sita en la calle Ricardo Casademont, de forma triangular, como consta en el croquis que al efecto se acompaña, que tiene unas dimensiones de 9'4 metros,

30'50 m. y 30'40 m. en cada uno de los respectivamente. Son los linderos de la mencionada finca los que a continuación se indican: al Este con Amadeo Junqué; al mediodía con camino; y al norte con Ricardo Casademont, calle. La mencionada finca procede de la herencia del padre de la comparecieute, don Juan Borués Adroquer y fué una segregación de la finca conocida con el nombre de Mas Duró.- II.- Que doña Catalina Borués Falqueras tiene decidido y prometido y convenido con el Ayuntamiento en obligarse a donar el bien inmueble a que se refiere el antecedente anterior, y otorga el presente documento de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1ª) doña Catalina Borués Falqueras promete donar, y a ello se obliga, al Ayuntamiento de Hagostera la finca de su propiedad reseñada en el primero de los antecedentes del encabezamiento.- Don José Codina Costa, actuando en calidad de alcalde del Ayuntamiento, promete aceptar, y a ello se obliga, a doña Catalina Borués Falqueras, la finca a que se refiere el párrafo anterior.- 2ª) Para que este compromiso de obligarse a aceptar la donación, que adquiere don José Codina Costa en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Hagostera, tenga efectividad para el municipio, será preciso que sea ratificado por el Ayuntamiento en sesión plenaria con quorum suficiente para ello.- 3ª) Para que sea valida esta donación, conforme determina el artº 633 del Código Civil, deberá hacerse en escritura pública, entendiendo este documento como el testimonio de que las partes prometen donar y aceptar respectivamente la finca indicada.- El otorgamiento de la escritura pública se realizará dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a ser aceptada por el Ayuntamiento esta promesa de donación.- En estos términos los reunidos

dejan redactado el presente documento firmándolo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento".-

El Sr. Nuell Creus pregunta a cambio de que se acepta este terreno, si lo será a cambio de las contribuciones especiales de las calles que se van a urbanizar. Responde el Sr. Codina diciendo que es a cambio de nada. Replica el señor Nuell que desearía conocer el importe de la donación, a lo que replica el señor Codina que no se le pueden cobrar con contribuciones especiales porque para él las obras no supondrían un beneficio especial sino un perjuicio por resultar su terreno inedificable al quitarle un metro por cada lado. El Sr. Nuell vuelve a preguntar si ha pasado por Comisión y si se ha calculado el importe, a lo que el Sr. Codina vuelve a responder que si quiere está en su derecho de pedir que quede sobre la mesa y que pase por comisión, que cedido el Terreno al Ayuntamiento puede ser útil por unirlo al resto del terreno, pero que para la propietaria no sirve para nada. El señor Nuell pide que quede sobre la mesa y así se acuerda.

ACUERDO 94 ENCARGAR AL ARQUITECTO MUNICIPAL D. JORDI VIDAL DE NOBATERA LA REDACCION DEL PROYECTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA.

Se lee por el Secretario el dictámen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo que dice: "Informar favorablemente el anteproyecto de pista polideportiva realizado por el arquitecto don Jordi Vidal de Nobatera y Galerias, a ubicar dicha pista polideportiva en las proximidades del campo de fútbol. Vota en contra el señor Nuell Creus, que formula voto particular a defender ante el Pleno, por entender que el emplazamiento de la misma debe ser en los terrenos de FEVE".— El Sr. Nuell Creus dice que en el anteproyecto no figuran las medidas de la pista, a lo que responde el Sr. Vilas en sentido de que es solo un anteproyecto y que todas las observaciones se resol-

AJUNTAMENT DE * VALLIRANA *

verán en el proyecto: vallas de protección, iluminación etc. El Sr. Nuell creus dice que se debía hacer en los terrenos de FEVE.

Después de sometido a votación se acuerda por unanimidad encargar el proyecto al arquitecto municipal don Jordi Vidal de Llobatera Yglesias.

ACUERDO 95 SOLICITAR PLAZA ABIERTA DE PRACTICANTE.

Seguidamente se da lectura por el Secretario al escrito de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha 24 de noviembre nº de salida 6318, referencia: expte. 4/26, y que dice así:

"De conformidad con el escrito de V.S. nº 1215, fecha 11 del presente mes, referente a escrito presentado por vecinos de esta localidad y al acuerdo de ese Ayuntamiento de fecha 7 del presente mes, solicitando se someta a revisión médica a don Luis Quintana Subert, practicante particular, digo titular de ese partido médico, he de manifestarle lo siguiente: Estudiadas las peticiones presentadas, oído el parecer del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y atendiendo que el interesado con fecha 14 de noviembre se somete voluntariamente a Tribunal Médico, esta Delegación Territorial, de conformidad con el servicio territorial de provincia de la Salud de la Generalitat designó el oportuno Tribunal médico para que examinara al referido don Luis Quintana Subert y dictaminara sobre su supuesta incapacidad física para el ejercicio de su profesión y empleo.- Que constituido dicho Tribunal el día 20 de noviembre, formado por tres especialistas de los servicios provinciales y sometido don Luis Quintana Subert a reconocimiento médico, se ha expedido el siguiente dictámen: Se aprecia: en el examen oftalmológico una hipermetropía de +4 diop- trías en cada ojo, alcanzando una visión de 20/20

en cada ojo en visión lejana. En visión próxima, mediante una corrección óptica de +7 dioptrías tiene una agudeza visual normal. Examinado el fondo de ojo no se aprecia anormalidad alguna. 1.2. En el exámen de la audición se comprueba la ausencia de procesos infecciosos otorréicos. Tímpanos normales. Audición disminuida entre 60 y 70% para ambos oidos, de probable causa mixta y vascular que se compensa bastante bién mediante audífono. - 1.3. A la exploración clínica no se ha detectado ninguna alteración cardíaca ni respiratoria. = 2º. Con los datos obtenidos del reconocimiento efectuado, los facultativos firmantes deben emitir y emiten Dictámen en el sentido de que D. LUIS QUINTANA GUIBERT posee la aptitud física para el ejercicio de la profesión y cargo de Practicante titular".

A continuación por el Secretario se da lectura al informe del Consejo Local de Sanidad que se contiene en el acta del mismo que, copiado literalmente, dice así: "Siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día 26 de noviembre de mil novecientos ochenta se reune en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el Consejo Local de Sanidad en primera convocatoria y previa citación. Preside el señor Alcalde y Presidente del mismo don Josep Cadina Costa. Asisten los señores don Joan Dalmau Alcaire, Director del Colegio Nacional Lacustaria; don Josep Mª Coris Martinell, Veterinario titular; don Luis Sauri Nuñez, Farmacéutico titular, y don Gervasio Gonzalez Diaz, Secretario de la Corporación y que actúa en este caso también como Secretario de esta Junta Local de Sanidad por ausencia del médico titular don Jordi Turró Gaula. El justificada la no asistencia del médico don Pompeyo Pascual Coris. - Abierta la sesión por el señor Presidente se explica la situación suscitada como consecuencia de

AYUNTAMIENTO DE * ARENYS DE MUNT *

la toma de posesión del practicante titular don Luis Quintana Subert. Da detalle de los escritos recibidos en el Ayuntamiento firmados por vecinos, pidiendo que se le hiciese una revisión médica para determinar si el practicante podría estar incurso en incapacidad física para el ejercicio de la profesión. Da cuenta también del acuerdo del Ayuntamiento Pleno elevando la petición de los vecinos a la Jefatura Provincial de Sanidad y del fallo recaído declarando que "posee la aptitud física para el ejercicio de la profesión y cargo de practicante titular"; y que ha llegado en el día de hoy. También da cuenta del escrito de la Generalitat de Cataluña concediéndole vacaciones al practicante del uno al treinta y uno de diciembre. También se da lectura al informe facilitado por el Jefe Local de Sanidad y en el que manifiesta que el Ayuntamiento debe hablar con el Sr. Quintana y convencerlo de que solicite la jubilación por invalidez. Después de muy amplio cambio de impresiones se acuerda elevar a la Alcaldía el siguiente informe: Visto el fallo del Jurado del Tribunal Médico, constituído de conformidad con el Servicio Territorial de Promoción de la Salud de la Generalitat de Cataluña en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social recaído en el reconocimiento del funcionario don Luis Quintana Subert, practicante titular de este partido médico, y efectuado a requerimiento del Ayuntamiento de esta villa adoptado en sesión plenaria del día siete del mes de noviembre, fallo por el que se emite dictamen en el sentido de que don Luis Quintana Subert posee aptitud física para el ejercicio de su profesión, este Consejo Local de Sanidad considerando la petición formulada por centenares de vecinos del pueblo

que manifiestan su disconformidad con el fallo del jurado antedicho; considerando asimismo el informe del Jefe Local de Sanidad totalmente contrario a la consideración de aptitud del señor Quintana, entiende este Consejo Local de Sanidad que, sin perjuicio del reconocimiento y respeto a los derechos del funcionario en cuestión; y si el Ayuntamiento, también por acuerdo plenario, el contrario al fallo del jurado, se recurra contra el mismo en la vía administrativa mediante la interposición del recurso que en derecho sea procedente".

Seguidamente el Secretario da lectura al escrito que dice así, firmado por diversos vecinos:

"Los abajo firmantes rechazamos decididamente la incorporación del señor Luis Quintana Gilbert como practicante titular a nuestra villa de Chapinera, considerando que no reune las condiciones óptimas para desarrollar su trabajo. Apoyamos las gestiones del Ayuntamiento para que esta situación se solucione en bien de la Salud Pública de nuestro pueblo".

A continuación también da lectura al escrito de la Asociación de Vecinos "23 de Febrer" que dice así:

"Convocadora esta Asociación de la recogida de firmas que se está haciendo por todo el pueblo, como disconformidad por el nombramiento de Practicante Titular en la persona del señor Luis Quintana, por parte del Ministerio de Sanidad, y creyendo ciertamente que este señor no reune las condiciones necesarias para ejercer este cargo, nos adherimos y solidarizamos con las gestiones que para solventar esta situación puedan llevarse a cabo".

También da lectura a un escrito de la Unió local del Sindicat de Comissions Obreres que dice así:

"Esta UNION LOCAL DE C.C.O.O., enterada por sus afi-

AYUNTAMIENTO DE * SOBERA * CATI

liados de las gestiones y recogida de firmas de los vecinos de esta villa, para que cese en su cargo de Practicante Titular el Sr. Luis Quintana, por creer la mayoría de los vecinos de Magaztera que dicho Sr. QUINTANA no reune las condiciones físicas mínimas necesarias para el desempeño de su profesión este Sindicato de C.C.O.O. haciendose eco de la preocupación de estos compañeros por el peligro que supone para los trabajadores y del pueblo de Magaztera en general, ya que somos unos y otros los que pagamos la Seguridad Social y la Sanidad, creemos que debemos apoyar, y apoyamos, en nombre de todos los compañeros de esta Unión Local de C.C.O.O. que ese Ayuntamiento haga las gestiones necesarias a nivel de la administración que corresponda, a fin de defender, en Magaztera, una Sanidad eficiente, que garantice la seguridad física del todo el pueblo, y de esta manera evitar el que un día tengamos que lamentar alguna desgracia irreparable.- Por todo lo expuesto anteriormente, este Secretariado de la Unión Local de C.C.O.O. nos dirigimos a Vd., como alcalde de esta villa, al objeto de que se sirva tomar las medidas que crea oportunas, para solucionar este grave problema que nos afecta a todos por igual, como vecinos que somos de Magaztera, y tenga Vd. la seguridad Sr. Alcalde de que este Sindicato de Comisiones Obreras, lo respaldará a Vd. al nivel que sea preciso".

A continuación el Sr. Parés ke la moción que copiada literalmente dice así:

"Los abajo firmantes, residores del Ayuntamiento de Magaztera por el partido de los socialistas de catalunya, presentamos a la consideración del Pleno Municipal la siguiente moción: Supuemos que todos

los componentes de la Corporación somos sabedores del malestar que un sector de la villa ha mostrado contra el nombramiento del nuevo practicante. En esta misma mesa comentábamos hace pocos días la falta de actuación del Alcalde hacia el hecho y las medidas que sería necesario tomar antes del nombramiento, en ves de esperar las protestas de los vecinos y comenzarse a mover.- Hoy ya tenemos el hecho consumado y parece que el señor practicante está legalmente establecido a pesar del rechazo de muchos vecinos. Ahora se ha de volver a buscar firmas porque las primeras no han servido para nada y probablemente las segundas tampoco. Y así el pueblo se siente impotente ante la degradación de la Sanidad y con buena intención hace testimonio. Pero creemos que no es el camino. Si nos fiamos de la fuerza de las firmas, podemos caer en una trampa peligrosa, pues, es lógico, que la persona u Organismo contra quién se libre la protesta, (en este caso el señor Practicante), pueda aportar, por su parte, otras firmas de personas adeptas, y después ¿qué?, ¿quién tendrá razón? ¿aquellas que sean más?.- ¿No se ha dado la representación a unas personas, para que cuiden nuestros intereses, mediante los votos que dan más poder que una firma? Son estos representantes quienes han de solucionar los problemas, el pueblo no tiene que estar ratificando su voz cada vez.- Los abajo firmantes, en representación de su partido, hoy más que nunca creen hablar por boca de sus electores apoyando la protesta de los conciudadanos, pero no en concepto de apoyar un profesional a otro, ni en concepto de prejuicios o preferencias, exigimos, porque podemos hacerlo, un servicio eficiente y humano y sino se nos da, responsabilizamos a Conversgència de ir contra los intereses del pueblo, porque es Conversgència desde la Generalitat hasta aquí

AYUNTAMIENTO DE * ALAGÓN *

quién tiene los hombres responsables que habrán hecho posible el disparate. Responsable es quién nombra un profesional, que dicen no es apto, y responsable es la autoridad que lo acepta. Como también son responsables cada uno de los miembros de Convergencia en el Ayuntamiento por su voto en contra de la representación popular en la "Comisión de Sanidad" y por la complacencia en el asunto de la comadrona, y ahora el hecho del señor practicante, que no es nada más que los frutos de tantos errores o mezquinos intereses.- Para ratificar esta política contraria a los intereses populares y sobre todo de los trabajadores, pues no se puede dudar que se está jugando con salarios que se pagan con dinero de los trabajadores. PROPONEMOS: 1) Que la Corporación pida a la Junta Local de Sanidad un informe donde se explique su postura sobre el caso del señor Practicante y que se publique en el boletín municipal.- 2) Que se pida a Sanidad, o allá donde sea necesario, otra plaza de profesional A.T.S., que creemos merece el pueblo de Alagostera por su número de habitantes y ahora por el evidente perjuicio que tendrá buen número de enfermos al no querer aceptar unos servicios de un profesional en quién no confían.- Alagostera, 1 de diciembre de 1980".

El señor Codina contesta lo siguiente: Referente a la falta de actuación del Alcalde, quiero clarificar que cuando se tuvo conocimiento informal del nombramiento del señor Quintana como practicante titular de nuestro pueblo, y antes de que el nombramiento fuese definitivo, quisimos transmitir personalmente nuestras inquietudes y recelos, hacia sus aptitudes físicas para hacer un eficaz servicio a la población, a la Jefatura Provincial de Sanidad.

se nos contestó que hasta que no fuese nombrado en propiedad la plaza y la hubiese aceptado no se podría recurrir contra el nombramiento. Quiero aclarar que soy conocedor que por parte de los vecinos hay bastante malestar y repulsa con este nombramiento. pero que conste que nunca he pedido firmas para solucionar un problema del cuál soy consciente. Transmití el acuerdo del Pleno acompañado de las firmas, denuncia de los vecinos, pidiendo revisión médica del interesado, que al ser conocedor este señor se presentó voluntariamente a la revisión y ya conocen el resultado.- Como muy bien dicen los socialistas el Ayuntamiento no tiene que ir a la busca de firmas ni en pro ni en contra, aunque entre todos hemos de buscar la solución al problema. Pero creo que como demócrata no se puede privar ni olvidar los derechos de defensa de este señor.- Referente al ataque en materia de responsabilidades que hace a Convergencia y a la Generalitat, creo que antes de hacer una moción así es necesario enterarse de quién es el responsable de este nombramiento ya que sabed que todavía depende de Madrid en esta materia y son de allí de donde vienen estos nombramientos.- Por lo que respecta a la Comisión de Sanidad creo que ya quedó claro que no se formaba debido a que oficialmente no se podía reconocer. Como punto final pido una aclaración de esa frase en la cuál citan errores o mezquinos intereses. Acabo haciendo un ruego a estos señores de que antes de provocar discusiones como éstas se asesoren correctamente, pues. Esto creo que es ir contra los intereses de la población estorbando los asuntos y alargando con reuniones los trámites".

El Sr. Nuell afirma que no alarga las reuniones,

AYUNTAMIENTO DE * VILLAFRANCA DEL PENEDÈS *

que cree que el Alcalde es el responsable de las cosas en base al artículo 116 de la Ley de Régimen Local y que no se excedan al responsabilizarlos de ello. Responde el Sr. Codina que el nombramiento del practicante viene de Madrid y que el Sr. Pérez Torres depende de Madrid. Replica el señor Nuell que en todo caso sería la Convergència de Llagostera la que responsabilizan de esta situación. Contra-replica el señor Codina diciendo que se trabaja sobre el asunto y que el martes irán a Barcelona; que no el responsable del nombramiento y que se están haciendo gestiones. Interviene el señor Puig Rodó quien manifiesta que no entiende por qué se les dice a Convergència que es responsable. De nuevo el señor Codina dice que se aclare lo de los intereses. El señor Nuell afirma que lo de la comadrona sigue igual. El Sr. Codina responde que la señora Serra fué a Girona y le dijeron que podía la Comadrona residir en Girona, ya que en veinte minutos estaría en Llagostera. El señor Nuell dice que si no es queja. (puesto que se le había dicho que no se había recibido queja alguna) del grupo Socialista que representan a un número considerable de votos. El señor Codina le responde que el Grupo Socialista haga lo necesario para que la Comadrona duerma en Llagostera y él así lo hará. De nuevo el señor Nuell dice que eso es política de intereses hacer que la Comadrona no resida en el pueblo. El señor Codina pide que conste en acta que no están de acuerdo con este apoyo que se les da de los intereses. La Sra. Serra interviene y pregunta al señor Alcalde si se asume por la Alcaldía solucionar este problema del practicante; a lo que responde el Sr. Codina diciendo que conste en acta que se compromete en

llevar adelante la solución de este problema, pero que no depende de él, el nombramiento viene de Madrid y que allí el Practicante es un número. La señora Serra dice que Hagostera es una plaza cerrada y por tanto no puede haber otro practicante. Interviene de nuevo el señor Codina y afirma que tiene hora el martes para tratar del asunto con la Generalitat de Cataluña. De nuevo la señora Serra manifiesta que la culpa la tienen los señores que dicen que está bien el señor Quintana. El señor Codina afirma que cuando venga de Barcelona dará cuenta de las gestiones realizadas y si se quiere que se lleve adelante se hará, pero que está tranquilo porque hizo todos los pasos desde el principio. La señora Serra de nuevo interviene y dice que la Junta Local de Sanidad no clarificó lo bastante su postura, a lo que responde el señor Codina que sí se manifestó la Junta Local de Sanidad y que se dijo que reclame contra el fallo del Jurado. La señora Serra insiste en que no comprende como el Jurado dijo que era conforme el Sr. Quintana para el ejercicio de su profesión. El señor Nuell afirma que el informe de la Junta de Hagostera de Sanidad debe publicarse en el boletín del Ayuntamiento y pide que se declare plaza abierta de practicante como mal menor. El señor Puig Rodó dice que no se puede publicar en el boletín del Ayuntamiento puesto que no se podrían publicar más que los acuerdos del Ayuntamiento y que se hará lo de siempre. Después de tan largo debate se acuerda por unanimidad solicitar plaza abierta de practicante, puesto que el punto primero de la moción del Grupo Socialista ya se ha presentado y se ha leído en esta sesión el informe de la Comisión de Sanidad.

ACUERDO 96

A continuación el señor Parés lee la siguiente

AYUNTAMIENTO DE * SOSTRE * VTI

DESESTIMAR MOCIÓN SOCIALISTA PARA ELEVAR CONSULTA A LA GENERALITAT SOBRE EL Nº DE VOTOS NECESARIO PARA CONFESSIR EL QUORUM DE LOS 2/3 DE 11.

moción:

"Los abajo firmante, regidores de este Ayuntamiento por el partido de los Socialistes de Catalunya presentamos a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta: Pedir a la Generalitat de Catalunya que por escrito y cuanto más pronto mejor, señale claramente cuál es el quorum de las 2/3 partes que corresponden a una Corporación con once miembros, como la nuestra.- Creemos urgente la aclaración de forma oficial de este punto para evitar acuerdos ilegales. Hagueste na a 1 de diciembre de 1980".

El Secretario lee el informe que se transcribe literalmente en relación con esta moción del grupo socialista:

"En verdad hay dificultad para determinar el número de votos que corresponde a los dos tercios, cuando el número de miembros de la Corporación no es divisible exactamente por tres, caso de Hagonstera que está constituida por once miembros.- Y esta dificultad existe porque la Ley de Régimen Local y los reglamentos que la desarrollan no resuelven la cuestión. Además la jurisprudencia que emana el Tribunal Supremo resolvió en distintas fechas también de modos distintos y, concretamente, en relación al número once como miembros componentes de una Corporación fue resuelto en dos sentencias de forma opuesta la una de la otra. Las sentencias que conozco a este respecto sobre la determinación de quorum de dos tercios son las siguientes: Sentencia de 11-10-1915 dice: que los dos tercios de once son ocho; sentencia de 21-3-1950 que no admite este cálculo. Sentencia de 15-12-1916 y sentencia de 24-1-1945 que afirma que los dos tercios de diez son siete. Sentencia de 21-10-1918 que establece

que la mayoría absoluta de votos o mitad más uno de 23 son doce. Sentencia de 16-11-1918 que dice que los dos tercios de seis son cuatro. Sentencia de 5-3-1921 que establece que los dos tercios de 22 son 15. Sentencia de 26-12-1921 que dice que los dos tercios de 7 son cinco. Sentencia de 31-10-1940 que dice que los dos tercios de 20 son catorce. Sentencia de 14-2-1969 que dice: "y toda vez que diez no es divisible exactamente por tres, es preciso completar la fracción, por lo que resulta que son siete votos válidos los que se precisan en este caso para obtener el quorum que el antes citado precepto exige debiendo ser citada en justificación de completar por exceso la fracción no exactamente divisible, - la sentencia de 24-1-1945, entre otras".- Por lo que hace al número once como componentes de una corporación solo conozco las dos sentencias que se han apuntado anteriormente y que son contradictorias.- Si del campo jurisprudencial nos trasladamos al científico o doctrinal, el tratadista Carmelo Abellón, en su obra "Tratado práctico de la administración local española" dice que: "Cuando se trate de buscar los dos tercios, se multiplica por dos y después se divide por tres, completando la fracción que el cociente resulte; o se divide por tres y sin completar fracción, se multiplica por dos completándose la fracción del resultado".- Como la doctrina no es la interpretación última de las normas jurídicas, que lo es el Tribunal Supremo de Justicia debemos estar a la jurisprudencia que emana del alto Tribunal.- Con los medios de consulta de que dispongo no solo a nivel del Ayuntamiento, que ciertamente son escasos, sino usando mi propia biblioteca particular, es lo que puedo aportar como orientación".

192

El señor Nuell dice que el Ayuntamiento admite que son ocho el quorum de 2/3, no se hará la consulta. Responde el señor Codina que los acuerdos del Ayuntamiento se han mandado a la Generalitat y no ha suspendido ninguno y que si el Grupo Socialista quiere, que haga él la consulta. Responde de nuevo el Sr. Nuell diciendo que la jurisprudencia es más favorable al cumplimiento de la fracción y que cada vez que haya un acuerdo en que se requiera el quorum de 2/3 lo hará constar. El Secretario lee el artº 303 de la Ley de Régimen Local. Sometido a votación la moción socialista ofrece el siguiente resultado: partidarios de que no se haga la consulta, los siete miembros del partido Convergència i Unió, es decir señores Codina, Ruiz, Vilar, Clara, Nuestres, Santamaría y Llinás. - Partidarios de que se haga la consulta, los señores Nuell, Torés, Ventura y la señora Serra. En consecuencia se acuerda por mayoría de siete votos a favor y cuatro en contra desestimar la moción socialista y no hacer la consulta a la Generalitat de Catalunya sobre el quorum de 2/3 de 11.

El señor Codina pide que conste en acta que hay dos sentencias contradictorias que son las de 1915 y la de 1950 sobre el quorum de 2/3 de 11. El señor Nuell también pide que conste en acta la referencia de las sentencias de 5 de marzo de 1921, que dice que los 2/3 de 22 son 15 y la sentencia de 26 de diciembre de 1921 que dice que 2/3 de 7 son 5. La señora Serra dice que habiendo esta confusión pide que se consulte a la Generalitat y el señor Alcalde dice que no. El señor Codina responde que particularmente lo pueden hacer ellos si quieren.

Dentro del capítulo de ruegos y preguntas hay

dos preguntas del Grupo Socialista. La primera ¿cómo está la situación del médico titular? - responde el Sr. Codina que ya se presentó y que está visitando desde el martes pasado. El Sr. Ventura dice que el anterior médico titular señor Turró en horas de visita y en dos ocasiones con alguna urgencia no estaba y por eso es interesante conocer quién será el sustituto del médico titular en días de fiesta.

La segunda pregunta es porque no ha entrado en el orden del día la moción socialista sobre viviendas sociales. Responde el señor Codina en el sentido de que la citada moción se recibió el martes y no había tiempo para pasarlo por Comisión. El señor Nuell dice que no era necesario pasarlo por Comisión, puesto que solo era comenzar los trámites y que el Delegado Municipal de la Vivienda se encargase de hacer trámites; que la citada moción pasará por un pleno extraordinario, a lo que presta su conformidad el señor Codina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día, se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo, cuando son las veinticuatro horas de su comienzo, de todo lo cual, como secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES

AYUNTAMIENTO DE * VALLFOGONA * ILLAGOSTERA

ACTA Nº 26

SESION EXTRAORDINARIA DE 16-12-1980

Alcalde:
Josep Codina
Concejales:
Josep Puig
Jaume Viñas
Joan Nestres
Miquel Illuís
Jaume Ventura
Salvador Porés
Lluís Nuell
Maria A. Serra
Jaume Clara
Secretario:
Gervasio Gonzalez

En la villa de Illagostera, a las veintiuna horas y diez minutos del día dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y previa citación. Preside el señor Alcalde, don Josep Codina Costa; asisten los concejales siguientes: don Josep Puig Rodó, don Jaume Viñas Casas, don Joan Nestres Fullá, don Miquel Illuís Oliveras, don Jaume Ventura Prim, don Salvador Porés Vilá, don Lluís Nuell Creus, doña Maria Asunción Serra Bou y don Jaume Clara Jou. No asiste don José Fermín Santamaría Molero. Está presente el Secretario del Ayuntamiento, don Gervasio Gonzalez Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde, se aprueba sin reparo alguno el acta de la sesión anterior que es la nº 25 de las celebradas por el Pleno y correspondiente al día 5 de diciembre.

ACUERDO 97 APROBAR LA CELEBRACION DEL MERCADO LOS DIAS 24 y 31 DE DICIEMBRE.

Por el Secretario se da lectura al siguiente dictámen de la Comisión de Gobernación que dice:

"1º.- Informar favorablemente que el día de Navidad y el primero de año el mercado se celebre el día que han pedido los feriantes en escrito al Ayuntamiento, y si no se hubiera presentado dicho escrito se propone el miercoles inmediato anterior para su celebración.

2º.- Referente a los demás que coincidan con festivo también se informa favorablemente el cambio de mercado, quedando pendiente de fijar el día para hacer consulta con los feriantes".

El señor Alcalde desea aclarar que el escrito de los feriantes no entró estos días en el Ayuntamiento sino que, según el señor Bretos, el escrito entró hace cuatro o cinco años. El señor Ventura Prim manifiesta

que es justificado que el día de Navidad y primero de año se cambie de día de mercado, pero no le parece que lo sean los demás jueves del año que sean festivos. El señor Codina afirma que en la Comisión de Gobernación lo informó favorablemente al considerar que eran muy pocos los mercados al año que había que cambiar por coincidir jueves en día festivo.

Anteriormente a la intervención primera del señor Alcalde por el secretario se había dado lectura al escrito de fecha 20 de noviembre firmado por diversos comerciantes de la villa pidiendo se haga lo necesario para decretar el cambio de día de mercado en las ocasiones en que coincida con día festivo.

Intervienen en el debate brevemente los señores Viñas Casas, Ventura Prim, Clara Jou, y Peres Vilá. El señor Nuell Creus pregunta a la Presidencia si se deben votar por separado o juntos los dos apartados del dictámen de la Comisión de Gobernación que hizo unas gestiones en tres fábricas de la villa y el resultado ha dado que las señoras desean por unanimidad que el mercado se celebre el mismo día aunque sea festivo. Dice el señor Nuell que, si el asunto se vota por separado, él votará favorablemente el primer punto y negativamente el segundo, retractándose del voto que dió en la Comisión. El señor Codina dice que si el señor Nuell ve correcta esa postura, a lo que responde éste diciendo que se asesoró antes a través de las señoras, y sintiéndolo, cambiará el voto, que lo propuesto en el segundo punto del dictámen de la Comisión de Gobernación es una medida impopular. Por el señor Alcalde se somete a votación el primer punto del dictámen, el cuál se aprueba por unanimidad

y por tanto el mercado que debía celebrarse el día de Navidad y el Primero de año se adelanta a los días 24 y 31 de diciembre. Referente al segundo punto la señora Serra pregunta al Secretario si no hay incompatibilidad al ser firmado la petición por miembros del Consistorio. El Secretario lee el artº 227 del Reglamento de organización Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 que dice: "El Alcalde y los concejales no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos sobre asuntos en que tengan interés directo, ya sea personalmente o por encargados o apoderados, o que afecten de igual modo a sus parientes, hasta el tercer grado, inclusive. — 2). - En estos casos el interesado deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuándo se trate de proposiciones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse". Se disponen a abandonar el salón de sesiones los siguientes señores: don Josep Codina Costa, don Josep Puig Rodó, don Jaume Viñal Casas, don Joan Nestres Fullá y don Jaume Clara Jou y como quiera que el número de miembros de la corporación que quedan presentes es el de cinco y no es suficiente para celebrar sesión en primera convocatoria, se reincorporan a sus puestos los miembros de la Corporación que pretendían abandonar el salón de sesiones y se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

ACUERDO 98 DEJAR SOBRE LA MESA EL CAMBIO DE MERCADO DE LOS JUEVES FESTIVOS.

A continuación el señor Pares da lectura a la siguiente moción:

ACUERDO 99 PUBLICAR BANDO EXPLICATIVO PARA SOLICITAR VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL.

"Los abajo firmantes, regidores del partido de los socialistas de Catalunya, creemos que la población tiene una falta de viviendas de tipo social, muy -

grave.- Somos conscientes que el mundo trabajador está pasando por una grave crisis: problemas laborales, falta de trabajo, etc. Todo esto se ve agravado cuando el trabajador que no tiene vivienda propia ha de soportar el pago de alquileres tan costosos como los que actualmente se están cobrando en todas partes y también en nuestra villa, diez, doce y hasta quince mil pesetas al mes. Esto representa un coste superior al 30% del salario normal y más si se trata del salario mínimo.- Por todo esto que hemos mencionado y teniendo en cuenta que por parte del Gobierno se ha elaborado un extenso plan de viviendas sociales, proponemos la aceptación de los siguientes puntos:

1º).- La inmediata puesta en marcha del proceso inicial para la construcción de un bloque de viviendas, acogiéndonos a las ventajas que pueda ofrecer la Administración.

2º).- Que mientras tanto se gestionen, siguiendo lo que dice la ley, la apertura de todas aquellas casas que están cerradas, pero en condiciones de ser habitadas, a fin de paliar el problema de viviendas".

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación que dice: "Se informa favorablemente que el Concejal de Vivienda haga un sondeo de quienes o cuantas son las personas necesitadas de vivienda".

Después de un pequeño debate se acuerda por unanimidad que el Concejal de la Vivienda haga un sondeo a que se refiere el dictamen de la comisión, publicándose un bando al respecto que sea explicativo de las condiciones necesarias para solicitar estas viviendas de promoción pública.

ACUERDO 100

Acto seguido el señor Presidente manifestó que,

APROBAR CUENTA GENERAL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL AÑO 1979.

conforme ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era examinar y aprobar la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1979, la cuál ha sido expuesta al público, y asimismo examinada minuciosamente por la Comisión, que ha emitido los correspondientes informes que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos informes, por el infrascrito Secretario, de los que resulta que dicha cuenta está debidamente rendida y justificada, el señor Presidente anunció que iba a procederse en, dicho a su votación, y no habiéndose opuesto contra la repetida cuenta objeción alguna, fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el señor Presidente que en virtud de las disposiciones vigentes, la expresada aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento, tiene meramente el carácter de provisional, por tener que elevarse a la Unidad Básica de Admón. Local del Gobierno Civil para su resolución y definitiva aprobación.

ACUERDO 101 APROBAR CUENTA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 1979.

Acto seguido el señor Presidente manifestó que como ya expresaban las oportunas convocatorias, uno de los objetos de la presente sesión es examinar y aprobar la cuenta de Admón. del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, la cuál ha sido expuesta al público, y asimismo examinada minuciosamente por la Comisión, que ha emitido los correspondientes informes que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos informes, por el infrascrito secretario, de los que resulta que dicha cuenta está debidamente rendida y justificada, el señor Presidente anunció que iba a proce-

derse a su votación, y no habiéndose opuesto contra la repetida cuenta objeción alguna, fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente manifestó el señor Presidente que la expresada aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento, es definitiva, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 791 de la ley de Régimen Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en el orden del día, se levantó la sesión a las veintiuna horas y cuarenta y ocho minutos de todo lo cuál, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 1

Alcalde:
Josep Codina

Concejales:
Josep F. Santamaría
Lluís Nuell
Salvador Parés
Jaume Clara

SESION ORDINARIA DE 2 ENERO DE 1981

En la villa de Llagostera siendo las veintidos horas y cinco minutos del día dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, se reune el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en la Casa Consistorial y en primera convocatoria. Preside el señor Alcalde don Josep Codina Costa. Asisten los concejales siguientes: don José-Fermín Santamaría Cuadero, don Lluís Nuell Creus, don Salvador Pa-

AYUNTAMIENTO DE * VILLA *

Josep Puig
Jaume Vilas
Joan Nuestres
Secretario:
Gervasio Gonzalez

rés Vilá, don Jaume Clara Fou, don Josep Puig Rodó, don Jaume Vilas Casas y don Joan Nuestres Fullá. Es justificada la no asistencia de doña Mª Asunción Serra Bou, don Jaume Ventura Prim y don Miquel Llinás Oliveras. Está presente el Secretario de la Corporación don Gervasio Gonzalez Díaz.

Abierta la sesión por el señor Alcalde se aprueba sin reparo alguno el borrador del acta de la sesión anterior, que es la número 26/80 correspondiente al día 16 de diciembre.

ACUERDO 1
QUEDAR ENTERADA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL CONSELLER DE IND. Y ENERGIA DE LA GENERALITAT POR VARIOS ALCALDES.

Seguidamente el señor Alcalde da lectura al escrito que los Alcaldes de Palafrugell, Ball-Llobrega, Llagostera, Palamós, Calonge, Santa Cristina d'Aro, Castell-Platja d'Aro, Tossa y Sant Feliu de Guixols dirigen al Conseller de Industria y Energía de la Generalitat de Catalunya, sobre las explotaciones petrolíferas que se estan llevando a cabo a la altura de Sant Feliu de Guixols en el mar Mediterráneo.

La Corporación acuerda quedar enterada.

ACUERDO 2
QUEDAR ENTERADA DEL ESCRITO DEL DEPARTAMENT DE TREBALL DE LA GENERALITAT.

Se da lectura por el secretario al escrito de el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya por el que comunica que las fiestas locales de esta villa serán los días 9 y 10 de junio conforme fueron aprobadas por este Ayuntamiento. La Corporación queda enterada.

ACUERDO 3
QUEDAR ENTERADA DEL ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DE LA GENERALITAT.

También queda enterada la Corporación de un escrito de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Generalitat de Catalunya comunicando que han dirigido un escrito al Director Provincial de Insalud a fin y efecto de que haga las gestiones adecuadas a través del Inspector de Zona de la Seguridad Social para resolver el problema planteado, en relación con el practicante titular don Luis Quintana Subert.- La Corporación quedó enterada.

ACUERDO 4

Seguidamente el señor don Josep Puig Rodó in-

QUEDAR ENTERADA DEL INFORME DEL SR. PUIG SOBRE LA INSTALACION DE LA CALEFACCION EN EL COLEGIO NAL. LACUSTARIA

forma a la Corporación sobre la instalación de la calefacción en el Colegio Nacional Lacustaria y dice: "Parece que el inicio viene del Ayuntamiento anterior que era el año 74 ya hizo unos planos y presupuesto sobre la calefacción del Colegio por el señor Rufí; por cuitas que ignoro no la llevó adelante el proyecto, supongo debido a cuestión económica del Magisterio.- En el año 79 después de unos contactos del señor Vilas en la delegación de Gerona parece que se movió el asunto y alrededor de la Fiesta Mayor se confirmó que se podía realizar la obra. Después Rufí actualiza el presupuesto del año 74 y lo lleva a Gerona. Se rebajó el primero porque pasaba de dos millones de pesetas y según la Delegación pasando de esta cifra se consideran obras mayores y es más lenta la realización. Se aprobó el segundo presupuesto que dejaba de lado las aulas nuevas del anexo del Colegio; pero tened en cuenta que la caldera e instalación están preparadas para empalmar los tubos y los radiadores, cosa que este año se tratará de completar. Se optó de hacerlo dentro de las vacaciones del verano para no entorpecer el desarrollo normal de las clases; casi acabado a la hora de pedir el pago de los trabajos a la delegación, parece que ninguno sabía nada. El arquitecto no se le encontraba nunca y daban la sensación de que no nos querían recibir. Hasta que al final el señor Alcalde pidió una entrevista con el delegado Sr. Calsina y después de la presentación sin pedir nada vino una señorita con unos papeles diciendo que se podía ir a cobrar después de unos pequeños trámites. La cantidad aprobada es de un millón novecientas cincuenta y nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas. Rufí me dió los mandamientos de pago: uno es de 866.166'- pesetas (31-12-80) y el otro de 1.041.929'- ptas. (22-12-80),

AYUNTAMIENTO DE * PUIGCERDÁ * LLAGO

descontando el 2'40 de I.G.T.E. ~~toda~~ que Rufí nos les ha cargado al Magisterio. La descontado son 45.794'- pesetas, esa que dicen que se ha de reclamar y que a lo mejor para febrero lo devolverán. Además han recortado 6.099'- pesetas. Rufí con lo suyo ha hecho una transferencia al Ayuntamiento por la cantidad de 206.762'- pesetas. El trabajo del albañil y hacer el agujero del depósito sin presupuesto porque no sabían si encontrarían piedra y entonces variaban mucho las obras de perforación. La chimenea también fuera del presupuesto habiendo una diferencia de 38.880'- pesetas que se habrá de hacer cargo el Ayuntamiento.- Sobre los termostatos o relojes que no están incluidos dentro del presupuesto, según el señor Rufí es muy difícil el reloj para poner en marcha y apagar la caldera a una hora programada, que no pasa lo mismo con el termostato".

La Corporación acuerda quedar enterada.

ACUERDO 5 APROBAR LA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE TERRENO HECHA POR Dª CATALINA BORNES Y FACULTAR AL SR. ALCALDE PARA FIRMAR LA ESCRITURA.

Por el Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Servicios que en sesión celebrada el 22 de diciembre acordó informar favorablemente la aceptación de la donación de terrenos sitos en la calle Ricardo Casademont hecha por doña Catalina Bornés Falgueras. La Corporación acuerda por unanimidad:

1º) Aceptar la donación hecha por doña Catalina Bornés Falgueras de unos terrenos sitos en la calle Ricardo Casademont de forma triangular, que tienen una dimensión de 9'4 m. x 30'50 m. x 30'40 m. en cada uno de los lados respectivamente. Son sus linderos de la mencionada finca los siguientes: al este, con Amadeo Junqué; al mediodía, con camino y al norte, con calle Ricardo Casademont. La mencionada finca procede de la herencia del padre de la donante, don Juan Bornés Adroguer y fué una segregación de la

finca conocida con el nombre de "Nuas Nuñs".

2º) Facultar al señor Alcalde para formalizar la escritura pública conforme determina el artº 633 del código Civil.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dentro del capítulo de ruegos y preguntas el señor Pares pregunta si se han llevado a cabo las obras por gestra de los pozos registro. El señor Clara responde que no conoce si se han hecho todas, pero que se enterará.

También el señor Pares pregunta como está el asunto de la Casa de las Viudas. Responde el señor Codina que las obras se continuarán hasta terminadas y que se quieren terminar para la fiesta mayor. Que falta dinero para concluirlas y que habrá de presupuestar alguna cantidad en el presupuesto de 1981, que no recuerda a cuánto ascienden los gastos hechos en la Casa de las Viudas pero que tiene fotocopias de todas las facturas.

El señor Nuell pregunta si se ha planificado algo de lo que se va a instalar allí. Responde el señor Codina diciendo que la idea es poner una biblioteca en el piso segundo. En el piso tercero sala de dibujo y en los bajos exposiciones y conferencias, que se pueden pedir sugerencias al pueblo de lo que se quiere poner allí.

El señor Nuell pregunta si sería posible dar permiso al Secretario para facilitarle todo lo relativo a las urbanizaciones para hacer un informe sobre ello. El señor Codina responde que no hay inconveniente para mirar los expedientes.

También el señor Nuell pregunta si puede usar el personal del Ayuntamiento, para cosas que sean propias y no particulares. Responde el señor Codina que siempre que quiera alguna cosa se la pida y se le concederá, pues piensa que no habrá inconveniente alguno.

198

Y no habiendo más asuntos de tratar en el orden del día se levanta la sesión en el mismo lugar de su comienzo, cuando son las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE, EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

ACTA Nº 2

Alcalde: Josep Codina
Concejales: Josep Puig, Jaume Vilas, José F. Santamaría, Joan Cuestres, Salvador Parés, Lluís Nuell, Jaume Clara
Secretario: Gervasio González

SESION EXTRAORDINARIA DE 2 DE ENERO DE 1981

En Llagostera, siendo las veintidós horas y cuarenta y seis minutos del día dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, se reune el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y previa citación. Preside el señor Alcalde don Josep Codina Costa. Estan presentes los concejales siguientes: don Josep Puig Rodó, don Jaume Vilas Casas, don José-Fermín Santamaría Quintero, don Joan Cuestres Fullá, don Salvador Parés Vilá, don Lluís Nuell Cruz y don Jaume Clara Jou. Es justificada la no asistencia de don Miquel Illuís Oliveras, don Jaume Ventura Prim y doña Maria A. Serra Bou. Asiste el Secretario de la Corporación, don Gervasio González Díaz.

El señor Alcalde abre la sesión y no se aprueba el acta anterior por haberse celebrado hace un momento, inmediatamente anterior a ésta una sesión ordinaria y no haber tiempo para redactar el acta.

ACUERDO 6 APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR DEL CEMENTERIO Y DE LA CALLE DEL FRIO.

Inmediatamente el señor Presidente manifestó que según estaba anunciado, el objeto de la sesión era discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto municipal extraordinario para la urbanización del sector del Cementerio (calles Sanix, Pocaforina, R. Casademont y Cementerio) y calle del Frio cuyo proyecto fué votado por esta Corporación municipal en sesión de 7-11-80 y expuesto al público por término de quince días en la forma prevista por las disposiciones vigentes, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y partidas que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos que figuran en el estado de ingresos para atender a los gastos previstos, y siendo once el número de miembros de derecho que integran la Corporación y once el de hecho, se ha acordado por unanimidad de los ocho asistentes prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el presupuesto municipal extraordinario en la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS:

A. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo I. Remuneraciones de personal	---	Ptas.
" II. Compra de bienes corrientes y servicios	15.055'-	"
" III. Intereses	---	"
" IV. Transferencias corrientes	---	"

B. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo VI. Inversiones reales	14.959.945'-	Ptas.

Capítulo VII. Transferencias de capital --- Ptas.
" VIII. Variación de activos financieros --- "
" IX. Variación de pasivos financieros --- "
Total gastos ..... 14.975.000'- Ptas.

ESTADO DE INGRESOS

A. OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo I. Impuestos directos --- Ptas.
" II. Impuestos indirectos --- "
" III. Tasas y otros ingresos 13.463.951'- "
" IV. Transferencias corrientes --- "
" V. Ingresos patrimoniales --- "

B. OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales --- "
" VII. Transferencias de capital 1.511.049'- "
" VIII. Variación de activos financieros --- "
" IX. Variación de pasivos financieros --- "
Total ingresos ..... 14.975.000'- Ptas.

resultando por consiguiente nivelado dicho presupuesto.

Y después de acordar que el presupuesto de referencia se exponga al público, con sus anexos, durante quince días, a los efectos de que los interesados puedan presentar ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuáles serán elevadas a la superioridad, se ha levantado a las veintitrés horas la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes conmigo el Secretario que, de todo ello, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA

LOS CONCEJALES

DILIGENCIA DE CIERRE. La extiendo yo, el Secretario, don Gervasio González Díaz, para hacer constar que en este día se procede al cierre del presente libro de Actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno de este municipio, siendo la primera que figura en la misma la celebrada con carácter extraordinario el 10 de mayo de 1.978 y la última la celebrada con igual carácter el 2 de enero de 1.981. El libro inmediato a éste es el que contiene la sesión del día 6 de febrero de 1.981, que es la que sigue a la de 2 de enero.

Llagostera, 6 de febrero de 1.981

EL SECRETARIO

AJUNTAMENT DE LLAGOSTERA